

# NORMAS LEGALES

Año XLI - N° 17811

1

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

#### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. N° 076-2024-MINCETUR.-** Delegan en el/la Secretario/a General del MINCETUR, la facultad de nombrar árbitro por parte de la Entidad, en los procesos arbitrales derivados de ejecución de contratos suscritos en el marco de la normativa que regula la promoción de la inversión privada, incluyendo los respectivos contratos de supervisión, de acuerdo a la terna propuesta por la Procuraduría Pública del MINCETUR **4**

#### CULTURA

**R.M. N° 000118-2024-MC.-** Aprueban de manera excepcional el incremento de la capacidad de carga de la Llaqta de Machupicchu, y dictan otras disposiciones **5**

#### DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

**Res. N° D000060-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE.-** Designan Administradora Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Cusco del SERFOR **6**

#### ECONOMÍA Y FINANZAS

**R.D. N° 003-2024-EF/51.01.-** Notifican a los Titulares de las entidades del Sector Público la condición de omisa a la presentación de la rendición de cuentas para la elaboración de la Cuenta General de la República del ejercicio fiscal 2023 **6**

#### EDUCACIÓN

**R.M. N° 125-2024-MINEDU.-** Designan Jefa de la Oficina de Contabilidad y Control Previo de la Oficina General de Administración **9**

**R.M. N° 127-2024-MINEDU.-** Priorizan proyecto de inversión Mejoramiento del servicio educativo del nivel primaria y secundaria de la I.E. 50642 Inmaculada Concepción en el distrito de Coyllurqui - provincia de Cotabambas - departamento de Apurímac y designan comité especial **10**

### ENERGÍA Y MINAS

**R.M. N° 113-2024-MINEM/DM.-** Dan por concluida la designación de miembro del Directorio de PERUPETRO S.A. **11**

### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**R.M. N° 0073-2024-JUS.-** Aprueban el Trigésimo Quinto Listado de Personas Beneficiarias civiles, militares y policiales del Programa de Reparaciones Económicas (PRE) **12**

### MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**R.M. N° 101-2024-MIMP.-** Designan Asesora II del Despacho Ministerial **13**

**R.M. N° 103-2024-MIMP.-** Designan Directora General de la Oficina General de Administración **13**

**R.M. N° 104-2024-MIMP.-** Aprueban Padrones de Beneficiarios de la Subvención Económica por Acogimiento Familiar (PB-SEAF) de los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023 y el monto total por concepto de subvención económica **14**

### PRODUCE

**R.M. N° 000077-2024-PRODUCE.-** Designan Asesora II del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria **15**

**R.M. N° 000078-2024-PRODUCE.-** Designan Asesora II del Despacho Ministerial **15**

**R.M. N° 000079-2024-PRODUCE.-** Disponen la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que modifica la Guía para la presentación de Reportes de Monitoreo en Acuicultura, aprobada por la Resolución Ministerial N° 168-2007-PRODUCE, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 019-2011-PRODUCE y N° 141-2016-PRODUCE; y su Anexo **15**

### RELACIONES EXTERIORES

**R.M. N° 0225-2024-RE.-** Aprueban el "Instructivo de Trámites Consulares" **17**

### SALUD

**R.M. N° 206-2024/MINSA.-** Designan Ejecutiva Adjunta I de la Oficina General de Gestión Descentralizada **17**

**R.M. N° 207-2024/MINSA.-** Derogan las Resoluciones Ministeriales N°s 1170 y 1179-2023/MINSA **18**

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- R.M. N° 110-2024-MTC/01.03.-** Dejan sin efecto la Resolución Ministerial N° 865-2023-MTC/01.03 **19**
- R.M. N° 119-2024-MTC/01.03.-** Aprueban ejecución de la Expropiación del área afectada de un inmueble para el proyecto: "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro" y el valor de tasación **19**
- R.M. N° 123-2024-MTC/01.03.-** Aprueban ejecución de la Expropiación de área afectada de un inmueble para el proyecto: "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro" y el valor de tasación **22**
- R.M. N° 124-2024-MTC/01.-** Designan a representantes, titular y alterno, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión, en calidad de miembros no permanentes, respecto a las controversias materia del trato directo iniciado por la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. **24**
- R.M. N° 125-2024-MTC/01.-** Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión, en calidad de miembros no permanentes, respecto a controversias materia del trato directo iniciado por la empresa TV Azteca S.A.B. de C.V. **25**
- R.M. N° 128-2024-MTC/01.03.-** Otorgan a la empresa TELCOM AREQUIPA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República **27**

## VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

- R.M. N° 094-2024-VIVIENDA.-** Aprueban el Sistema Constructivo No Convencional "ECOLOGY SYSTEM" y sus Anexos **28**

## ORGANISMOS EJECUTORES

## AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS

- R.J. N° 048-2024-ACFFAA.-** Designan Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas **29**

COMISION NACIONAL PARA EL  
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

- Res. N° 000038-2024-DV-PE.-** Autorizan transferencia financiera para financiar inversión a favor de la Municipalidad Provincial de Satipo **29**

## SIERRA Y SELVA EXPORTADORA

- Res. N° 002-2024-MIDAGRI-SSE/PE.-** Aprueban el Manual de Identidad Corporativa Institucional de AGROMERCADO **30**

## ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN  
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

- Res. N° 00068-2024-CD/OSIPTEL.-** Declaran infundado Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA DEL PERÚ SAA contra la Resolución N° 00008-2023-TRASU/PAS/OSIPTEL **32**

- Res. N° 00072-2024-CD/OSIPTEL.-** Dan inicio al procedimiento para la revisión de los cargos de interconexión tope por: (i) Facturación y Recaudación; (ii) Acceso a la Plataforma de Pago; y (iii) Acceso a los Teléfonos Públicos operados por Telefónica del Perú S.A.A. **34**
- Res. N° 00076-2024-CD/OSIPTEL.-** Designan Director de la Corte Arbitral del Centro de Arbitraje del Osiptel **35**
- Res. N° 00078-2024-CD/OSIPTEL.-** Aprueban ajuste de la tarifa tope denominada Tarifa Social, aplicable para llamadas efectuadas por beneficiarios de dicha tarifa hacia destinos fijos y móviles, dentro y fuera de la red móvil de Telefónica del Perú S.A.A. **36**

## ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO  
PARA LIMA Y CALLAO

- R.D. N° D-000017-2024-ATU/DO.-** Aprueban el "Protocolo Operativo sobre la circulación temporal y excepcional en las vías exclusivas del Corredor Segregado de Buses de Alta Capacidad - COSAC I por parte de vehículos que no presten el servicio de transporte concesionado para dicho corredor" **37**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN  
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

- Res. N° 000040-2024-PRE/INDECOPI.-** Formalizan Acuerdo del Consejo Directivo que aprueba designación, por un periodo adicional, de Miembro de la Comisión de Protección al Consumidor de Lima Norte del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI **41**
- Res. N° 000041-2024-PRE/INDECOPI.-** Formalizan Acuerdo del Consejo Directivo que aprueba designación, por un periodo adicional, de Miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI de Loreto **42**
- Res. N° 000042-2024-PRE/INDECOPI.-** Formalizan Acuerdo del Consejo Directivo, que aprueba designación de Miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI de La Libertad **42**
- Res. N° 000043-2024-PRE/INDECOPI.-** Formalizan Acuerdo del Consejo Directivo, que aprueba designación de Miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI del Cusco **43**
- Res. N° 000044-2024-PRE/INDECOPI.-** Formalizan Acuerdo del Consejo Directivo, que aprueba designación de Miembro de la Comisión de Protección al Consumidor de Lima Norte del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI **44**
- Res. N° 000045-2024-PRE/INDECOPI.-** Formalizan Acuerdo, que aprueba designación de Miembro de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi **44**
- Res. N° 000046-2024-PRE/INDECOPI.-** Formalizan Acuerdo del Consejo Directivo, que aprueba designación de Miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 1 del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi **45**
- Res. N° 000047-2024-PRE/INDECOPI.-** Formalizan Acuerdo del Consejo Directivo que aprueba designación, por un periodo adicional, de Miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI de Loreto **45**



**Res. N° 000048-2024-PRE/INDECOPI.-** Formalizan Acuerdo del Consejo Directivo que aprueba designación, por un periodo adicional, de Miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI de Puno **46**

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES  
PROTEGIDAS POR EL ESTADO

**Res. N° 000055-2024-SERNANP/J-SGD.-** Aprueban la "Guía de evaluación de Instrumentos de Gestión Ambiental en el ámbito de la competencia del SERNANP" **47**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS  
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**Res. N° 000046-2024-SUNAT/800000.-** Dejan sin efecto designaciones y designan Fedatarios Administrativos Titular y Alterno de la Oficina Zonal Huacho **48**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
FISCALIZACIÓN LABORAL

**Res. N° 00078-2024-SUNAFIL.-** Aprueban Transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República **48**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
LOS REGISTROS PUBLICOS

**Res. N° 00041-2024-SUNARP/SN.-** Modifican el Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento General de los Registros Públicos **50**

**Res. N° 00042-2024-SUNARP/SN.-** Aprueban el Reglamento del Fedatario Juramentado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos **52**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 000087-2024-CE-PJ.-** Expresan reconocimiento y felicitación a magistradas que se desempeñaron como Coordinadoras Nacionales del Subsistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio **53**

**Res. Adm. N° 000088-2024-CE-PJ.-** Designan Juez del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Cusco **54**

**Res. Adm. N° 000089-2024-CE-PJ.-** Incorporan al Programa Presupuestal Orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer 1002, como coorganizador del "Tercer Concurso Nacional de Buenas Prácticas en Materia de Resoluciones Judiciales con Enfoque de Género" - Edición 2023, y dictan otras disposiciones **55**

**Res. Adm. N° 000091-2024-CE-PJ.-** Disponen la ampliación de la competencia de las Unidades Modelo de Fragancia Tipo I del distrito de San Martín de Porres, a todo el Distrito Judicial de Lima Norte, y dictan diversas disposiciones **55**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 000224-2024-P-CSJLI-PJ.-** Amplían plazo para la remisión y redistribución de expedientes dispuesta mediante Resolución Administrativa N° 115-2024-P-CSJLI-PJ y dictan otras disposiciones **57**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONTRALORÍA GENERAL

**Res. N° 168-2024-CG.-** Aprueban la Directiva N° 004-2024-CG/OBANT "Recopilación de Información Masiva" **58**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Res. N° 3946-2023-UNI.-** Otorgan duplicado de diploma de título profesional de Ingeniero Civil de la Universidad Nacional de Ingeniería **60**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. N° 0070-2024-JNE.-** Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Vichayal, provincia de Paita, departamento de Piura **60**

**Res. N° 0081-2024-JNE.-** Convocan a ciudadanos para que asuman, provisionalmente, cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de Irazola, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali **61**

MINISTERIO PÚBLICO

**Res. N° 791-2024-MP-FN.-** Nombran Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro **65**

**Res. N° 792-2024-MP-FN.-** Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte **65**

**Res. N° 793-2024-MP-FN.-** Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto **66**

**Res. N° 794-2024-MP-FN.-** Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro **67**

**Res. N° 814-2024-MP-FN.-** Dejan sin efecto el segundo párrafo del artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1438-2022-MP-FN, y dictan diversas disposiciones **67**

OFICINA NACIONAL DE  
PROCESOS ELECTORALES

**R.J. N° 000072-2024-JN/ONPE.-** Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE **68**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. SBS N° 01028-2024.-** Modifican formatos de los Cuadros N° 8.1 y N° 10 del Anexo ES-7C "Información del margen de solvencia" del Reglamento de Requerimientos Patrimoniales de las Empresas de Seguros y Reaseguros y el Plan de Cuentas para Empresas del Sistema Asegurador **70**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA

**Ordenanza N° 519-GOB.REG-HVCA/CR.-** Aprueban el "Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana Huancavelica 2024-2027" **71**

**Res. N° 015-2024/GOB-REG-HVCA/GR.-** Autorizan Modificación Presupuestal del Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica, para el Año Fiscal 2024 **72**

## GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

**Ordenanza N° 000016-2023-GRLL-CR.-** Aprueban iniciar el proceso de elaboración del Plan Regional de Competitividad y Productividad de La Libertad al Año 2033 y actualizar la organización del Consejo Regional de Competitividad y Productividad de La Libertad **73**

## GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

**Ordenanza N° 500-2024/GRP-CR.-** Ordenanza que declara de interés regional el diagnóstico sobre el efecto del cambio climático en la agricultura en la región Piura **77**

## GOBIERNOS LOCALES

## MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

**Ordenanza N° 218-2024-MDMM.-** Ordenanza que modifica el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar **78**

## PODER EJECUTIVO

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**Delegan en el/la Secretario/a General del MINCETUR, la facultad de nombrar árbitro por parte de la Entidad, en los procesos arbitrales derivados de ejecución de contratos suscritos en el marco de la normativa que regula la promoción de la inversión privada, incluyendo los respectivos contratos de supervisión, de acuerdo a la terna propuesta por la Procuraduría Pública del MINCETUR**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 076-2024-MINCETUR

Lima, 21 de marzo de 2024

VISTO, el Memorandum N° 493-2024-MINCETUR/SG, emitido por la Secretaría General; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y sus modificatorias, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo es el Organismo Rector del Sector Comercio Exterior y Turismo, que forma parte del Poder Ejecutivo y constituye un pliego presupuestal con autonomía administrativa y económica de acuerdo a la Ley;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone, entre otros, que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades que no sean privativas a su función y siempre que la normatividad lo autorice;

Que, conforme al artículo 8 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR, y sus modificatorias, el Ministro es la más alta autoridad política del Sector y puede delegar las facultades y atribuciones

## PROVINCIAS

## MUNICIPALIDAD

## DISTRITAL DE ASIA

**Acuerdo N° 020-2024-A/MDA.-** Aprueban designación de profesional, como Secretario Técnico de Procesos Administrativo Disciplinarios (PAD) de la Municipalidad Distrital de Asia **79**

## Diario Oficial El Peruano Electrónico

(Ley N° 31649)

## MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA

## DEL TRIUNFO

**Ordenanza N° 368-MDVM.-** Ordenanza que modifica la Estructura Orgánica y el Texto Íntegro del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo

que establece dicha norma, que no sean privativas a su cargo;

Que, el numeral 3 del artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje establece que los árbitros serán nombrados por las partes, por una institución arbitral o por cualquier tercero a quien las partes hayan conferido el encargo;

Que, en atención al documento del visto se estima por conveniente delegar en el/la Secretario/a General del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo-MINCETUR, la facultad de nombrar árbitro por parte de la Entidad, en los procesos arbitrales derivados de la ejecución de contratos suscritos en el marco de la normativa que regula la promoción de la inversión privada, incluyendo los respectivos contratos de supervisión;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Delegar en el/la Secretario/a General del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo-MINCETUR, la facultad de nombrar árbitro por parte de la Entidad, en los procesos arbitrales derivados de la ejecución de contratos suscritos en el marco de la normativa que regula la promoción de la inversión privada, incluyendo los respectivos contratos de supervisión, de acuerdo a la terna propuesta por la Procuraduría Pública del MINCETUR.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial al servidor público al cual se le ha delegado las facultades antes mencionadas y al Órgano de Control Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS MATHEWS SALAZAR  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

2272928-1

## CULTURA

**Aprueban de manera excepcional el incremento de la capacidad de carga de la Llaqta de Machupicchu, y dictan otras disposiciones****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 000118-2024-MC**

San Borja, 21 de marzo del 2024

VISTOS: el Informe N° 00285-2024-DDC-CUS/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; el Informe N° 00326-2024-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; el Informe N° 000170-2024-DGPA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; y el Informe N° 000414-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural aprobada por la Octava Conferencia Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO del 16 de noviembre de 1972, ratificada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 23349 del 21 de diciembre de 1981, establece en su artículo 5 la obligación de cada estado parte, entre otros, de proteger, conservar y transmitir a las generaciones futuras el Patrimonio Cultural y Natural situado en su territorio, adoptando las medidas jurídicas, técnicas y administrativas adecuadas, para proteger ese patrimonio;

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, en atención de lo dispuesto en el literal b) del artículo 7 de la Ley antes citada, el Ministerio de Cultura tiene como función exclusiva, respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el 9 de diciembre de 1983, el Santuario Histórico de Machupicchu fue incluido en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO como Patrimonio mixto cultural y natural, debido a su valor universal excepcional;

Que, mediante la Ley N° 23765, se declara como Patrimonio Cultural de la Nación a varios lugares de la ciudad de Cusco, entre ellos, el Santuario Prehispánico o Parque Arqueológico de Machupicchu;

Que, mediante Resolución Directoral N° 035-2016-DDC-CUS/MC se aprueba el “Estudio de Capacidad de Carga y/o Límite de Cambio Aceptable para el Santuario Histórico de Machupicchu- Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu” que, entre otros, considera recomendaciones sobre la capacidad de la carga de la Llaqta de Machupicchu, tales como, eliminación de puntos de congestión, implementación de boletos temporizados, tarifas especiales para horarios de ingreso por la tarde;

Que, con la Resolución Ministerial N° 070-2017-MC y su modificatoria, se aprueba el Reglamento de uso sostenible y visita turística para la conservación de la Llaqta o Ciudad Inka de Machupicchu, cuyo objetivo es normar el uso sostenible y visita turística para asegurar la conservación de la Llaqta o Ciudad Inka de Machupicchu;

Que, el mencionado Reglamento contempla reglas sobre el tiempo de permanencia de los visitantes, los circuitos de visita turística y su entrada en vigencia de

manera progresiva; las cuales han sido establecidas para asegurar el manejo sostenible y la preservación del Valor Universal Excepcional de la Llaqta de Machupicchu;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 173-2020-MC, se aprueba la capacidad de admisión a la Llaqta de Machupicchu en 2,244 visitantes al día;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 000263-2021-DM/MC, se aprueba el incremento progresivo de la capacidad de admisión a la Llaqta de Machupicchu, determinada mediante la Resolución Ministerial N° 173-2020-MC, en los términos previstos en el Informe Complementario de Evaluación del Incremento de la Capacidad de Admisión a la Llaqta de Machupicchu;

Que, por Resolución Ministerial N° 000224-2022-DM/MC, se aprueba de, manera excepcional y temporal, la ampliación de la capacidad de admisión a la Llaqta de Machupicchu hasta el 31 de diciembre de 2022, siendo dicho plazo ampliado hasta el 30 de junio de 2023 y luego hasta el 31 de diciembre de 2023, a través de la Resolución Ministerial N° 000452-2022-DM/MC y la Resolución Ministerial N° 000255-2023-MC, respectivamente;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 000528-2023-DM/MC se aprueba a partir del 1 de enero de 2024, la capacidad de carga a la Llaqta de Machupicchu con un aforo de hasta 4,500 personas por día, y un incremento máximo de hasta 5,600 personas por día, en temporada alta;

Que, mediante Informe N° 000285-2024-DDC-CUS/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, propone que de manera excepcional se incremente la capacidad de carga a la Llaqta de Machupicchu de 4,500 a 5,000 visitantes por día, durante las fechas del 28, 29, 30 y 31 de marzo de 2024, y, que la venta de dichos boletos se realice por la plataforma virtual desde el 25 de marzo hasta que se agote el stock;

Que, mediante el Informe N° 000326-2024-DGPC-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural, hace suyo el Informe N° 000169-2024-DSPM-DGPC-VMPCIC/MC, mediante el cual, la Dirección de Sitios del Patrimonio Mundial emite opinión favorable a la propuesta de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco;

Que, mediante Informe N° 000170-2024-DGPA-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, hace suyo el Informe N° 000273-2024-DMO-DGPA-VMPCIC/MC, mediante el cual, la Dirección de Gestión de Monumentos emite opinión favorable sobre la propuesta de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, considerando viable la ejecución del plan piloto para incrementar la capacidad de visitantes a la Llaqta de Machupicchu, durante los días 28, 29 y 30 de marzo de 2024;

Que, en este sentido, resulta necesario aprobar excepcionalmente el incremento de la capacidad de carga a la Llaqta de Machupicchu, contemplándose un aforo máximo de 5,000 personas por día, durante las fechas del 28, 29, 30 y 31 de marzo de 2024; precisando que los boletos adicionales serán vendidos a través de la plataforma virtual (tuboleta.cultura.pe) y, que la venta empezará el 25 de marzo y durará hasta que se agoten los boletos;

Que, en ese sentido, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con los vistos del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de la creación del Ministerio de Cultura; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar de manera excepcional el incremento de la capacidad de carga de la Llaqta de Machupicchu de 4,500 a 5,000 personas por día, durante las fechas del 28, 29, 30 y 31 de marzo de 2024.

**Artículo 2.-** La venta de los 500 boletos adicionales por día dispuesta en el artículo 1 de la presente

Resolución Ministerial se realiza mediante la plataforma virtual (tuboleta.cultura.pe) desde el 25 de marzo de 2024 hasta que se agote el stock.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), el mismo día de la publicación de la resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA  
Ministra de Cultura

2273019-1

## DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

### Designan Administradora Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Cusco del SERFOR

#### RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° D000060-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE

Magdalena del Mar, 21 de marzo del 2024

VISTOS:

El Informe N° D000135-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-ORH de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Informe Legal N° D000110-2024- MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, siendo considerado como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI que modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, se establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre - ATFFS se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local, cuyo responsable es el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre, quien es designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva y depende jerárquica, funcional, administrativa y presupuestalmente de la Dirección Ejecutiva del SERFOR;

Que, con Informe N° D000135-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-ORH la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración señala que por disposición de la Alta Dirección ha efectuado la revisión de la hoja de vida de la señora Victoria Yanetd Béjar Quispe, y verifica que cumple con los requisitos establecidos en el Clasificador de Cargos del SERFOR vigente, para ocupar el cargo de Administradora Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de la ATFFS Cusco, cuya plaza se encuentra vacante y presupuestada;

Que, mediante Informe Legal N° D000110-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, indica que en atención a lo informado y opinado por la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, resulta legalmente viable que el Director Ejecutivo en su condición de titular del pliego y máxima autoridad ejecutiva institucional, emita el acto resolutivo que designe a la señora Victoria Yanetd Béjar Quispe en el cargo de Administradora Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de la ATFFS Cusco, cargo considerado de confianza;

Que, el literal m) del artículo 10 del ROF del SERFOR, establece que es función del Director Ejecutivo expedir resoluciones, referidas a la gestión en los asuntos de su competencia, dando cuenta al Consejo Directivo;

Con el visado del Gerente General, del Director de la Oficina de Recursos Humanos, y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; y el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, y modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la señora Victoria Yanetd Béjar Quispe en el cargo de Administradora Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Cusco, cargo considerado de confianza.

**Artículo 2.-** Disponer la notificación de la presente Resolución a la señora Victoria Yanetd Béjar Quispe, así como a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre ([www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO GONZALES ZÚÑIGA GUZMÁN  
Director Ejecutivo  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre  
SERFOR

2272909-1

## ECONOMÍA Y FINANZAS

### Notifican a los Titulares de las entidades del Sector Público la condición de omisa a la presentación de la rendición de cuentas para la elaboración de la Cuenta General de la República del ejercicio fiscal 2023

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 003-2024-EF/51.01

Lima, 20 de marzo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los incisos 2 y 5 del numeral 5.2 del artículo 5 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2022-EF, la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Contabilidad, y tiene entre sus funciones, ejercer la máxima autoridad técnico-normativa de dicho Sistema; emitir normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en las entidades del Sector Público, así como elaborar la Cuenta General de la República y las Estadísticas de las Finanzas Públicas, procesando las rendiciones de cuentas remitidas por las entidades del Sector Público, de acuerdo a estándares internacionales vigentes;

Que, son objetivos de la Cuenta General de la República, conforme a lo señalado en el numeral 20.2 del citado artículo 20 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438, informar los resultados de la gestión pública en los aspectos financieros, presupuestarios, económicos, patrimoniales y de cumplimiento de metas; así como, presentar el análisis de los resultados de las Estadísticas de las Finanzas Públicas, el análisis



cuantitativo de la actuación de las entidades del Sector Público, incluyendo los indicadores de gestión financiera y presupuestaria, con la finalidad de proveer información para el planeamiento, la toma de decisiones, facilitar el control y la fiscalización de la gestión pública;

Que, con fines de la elaboración de la Cuenta General de la República, corresponde a las entidades del Sector Público, sin excepción, la presentación de las rendiciones de cuentas que se efectúa en el plazo establecido en el numeral 23.2 del artículo 23 del citado Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438, el cual no debe exceder el 15 de marzo siguiente al ejercicio fiscal materia de la rendición de cuentas;

Que, de acuerdo a la verificación efectuada por la Dirección de Gobierno Nacional y de Gobiernos Regionales, la Dirección de Gobiernos Locales, la Dirección de Empresas Públicas y comunicada por la Dirección de Análisis y Consolidación Contable, dependencias competentes de la Dirección General de Contabilidad Pública, al 15 de marzo de 2024, son ciento ochenta y siete (187) las entidades del Sector Público declaradas en situación de omisas a la presentación de la información financiera e información presupuestaria para la elaboración de la Cuenta General de la República, correspondiente al ejercicio fiscal 2023;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3, numeral 8.1 del artículo 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438, es obligación del Titular de la entidad del Sector Público, los jefes de las Oficinas Generales de Administración, los jefes de las Oficinas de Contabilidad y de Presupuesto o quienes hagan sus veces, suscribir y/o presentar las rendiciones de cuentas para la elaboración de la Cuenta General de la República, siendo que su incumplimiento habilita a la Dirección General de Contabilidad Pública a notificar al Titular de la entidad del Sector Público o quien haga sus veces, la condición de omisa a la presentación de la rendición de cuentas, mediante la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas, con el fin de que se adopten las acciones que correspondan;

Que, asimismo, el inciso 1 del numeral 9.2 del artículo 9 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, establece que la omisión de la presentación de la rendición de cuentas es considerada una falta grave;

Estando a lo expuesto, en el ámbito de las funciones de la Dirección General de Contabilidad Pública, referidas en los incisos 2 y 5 del numeral 5.2 del artículo 5 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Notificación a las entidades del Sector Público que se señalan en el Anexo de la presente Resolución

Notificar a los Titulares de las entidades del Sector Público, o quien haga sus veces, referidas en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, la condición de omisa a la presentación de la rendición de cuentas para la elaboración de la Cuenta General de la República del ejercicio fiscal 2023; quienes deberán disponer de manera inmediata, la remisión de la correspondiente información financiera y presupuestaria, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario siguientes a la publicación de la presente Resolución, indicando las razones de la omisión, así como el estado situacional de las acciones adoptadas al respecto.

#### Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral, así como de su Anexo aprobado en el artículo 1, en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR NUÑEZ DEL ARCO MENDOZA  
Director General  
Dirección General de Contabilidad Pública

#### ANEXO N° 01

#### ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO OMISAS A LA PRESENTACIÓN DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DEL EJERCICIO FISCAL 2023

N°	CODIGO SIAF	ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO
<b>DIRECCIÓN DE GOBIERNO NACIONAL Y GOBIERNOS REGIONALES</b>		
<b>UNIVERSIDADES PÚBLICAS</b>		
1	92	UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA TOTAL DE UNIVERSIDADES OMISAS: 01
<b>SOCIEDADES DE BENEFICENCIA:</b>		
1	920137	SOC. DE BENEF. PUB. DE TARAPOTO - SAN MARTIN
2	920129	SOC. DE BENEF. PUB. DE LAMPA - PUNO
3	920128	SOC. DE BENEF. PUB. DE JULI - CHUCUITO - PUNO
4	920122	SOC. DE BENEF. PUB. DE CATACAOS - PIURA
5	920054	SOC. DE BENEF. PUB. DE PASCO - PASCO
6	920060	SOC. DE BENEF. PUB. DE HUACHO - LIMA
7	920141	SOC. DE BENEF. PUB. DE LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE
8	920115	SOC. DE BENEF. PUB. DE CHONGOYAPE - LAMBAYEQUE
9	920113	SOC. DE BENEF. PUB. DE SANTIAGO DE CHUCO - LA LIBERTAD
10	920109	SOC. DE BENEF. PUB. DE GUADALUPE - LA LIBERTAD
11	920111	SOC. DE BENEF. PUB. DE OTUZCO - LA LIBERTAD
12	920107	SOC. DE BENEF. PUB. DE CONCEPCION - JUNÍN
13	920104	SOC. DE BENEF. PUB. DE PISCO - ICA
14	920103	SOC. DE BENEF. PUB. DE PALPA - ICA
15	920102	SOC. DE BENEF. PUB. DE NAZCA - ICA
16	920101	SOC. DE BENEF. PUB. DE CHINCHA - ICA
17	920063	SOC. DE BENEF. PUB. DE ICA - ICA
18	920100	SOC. DE BENEF. PUB. DE LLATA - HUAMALIES - HUÁNUCO
19	920049	SOC. DE BENEF. PUB. DE HUÁNUCO - HUÁNUCO
20	920098	SOC. DE BENEF. PUB. DE PAMPAS TAYACAJA - HUANCVELICA
21	920097	SOC. DE BENEF. PUB. DE SICUANI - CUSCO
22	920096	SOC. DE BENEF. PUB. DE JAEN - CAJAMARCA
23	920090	SOC. DE BENEF. PUB. DE CONTUMAZA - CAJAMARCA
24	920094	SOC. DE BENEF. PUB. DE CELENDIN - CAJAMARCA
25	920093	SOC. DE BENEF. PUB. DE CAJABAMBA - CAJAMARCA
26	920087	SOC. DE BENEF. PUB. DE CORACORA - AYACUCHO
27	920089	SOC. DE BENEF. PUB. DE PUQUIO - AYACUCHO
28	920088	SOC. DE BENEF. PUB. DE HUANTA - AYACUCHO
29	920043	SOC. DE BENEF. PUB. DE AYACUCHO - AYACUCHO
30	920083	SOC. DE BENEF. PUB. DE CHUQUIBAMBA - AREQUIPA
31	920082	SOC. DE BENEF. PUB. DE CHIVAY - AREQUIPA
32	920085	SOC. DE BENEF. PUB. DE HUANCARQUI - AREQUIPA
33	920080	SOC. DE BENEF. PUB. DE APLAO - AREQUIPA
34	920084	SOC. DE BENEF. PUB. DE CARAVELI - AREQUIPA
35	920041	SOC. DE BENEF. PUB. DE ABANCAY - APURIMAC
36	920077	SOC. DE BENEF. PUB. DE YUNGAY - ANCASH
37	920076	SOC. DE BENEF. PUB. DE RECUAY - ANCASH
38	920068	SOC. DE BENEF. PUB. DE CARAZ - ANCASH
39	920074	SOC. DE BENEF. PUB. DE HUARI - ANCASH
40	920069	SOC. DE BENEF. PUB. DE CARHUAZ - ANCASH
41	920133	SOC. DE BENEF. PUB. DE CHIQUIAN - BOLOGNESI - ANCASH
42	920066	SOC. DE BENEF. PUB. DE AIJA - ANCASH
43	920040	SOC. DE BENEF. PUB. DE HUARAZ - ANCASH
44	920065	SOC. DE BENEF. PUB. DE RODRIGUEZ DE MENDOZA - AMAZONAS
45	920062	SOC. DE BENEF. PUB. DE CHACHAPOYAS - AMAZONAS TOTAL DE SOCIEDADES DE BENEFICENCIAS OMISAS: 45

N°	CODIGO SIAF	ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO
<b>DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES</b>		
<b>MUNICIPALIDADES</b>		
1	300009	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JALCA GRANDE - AMAZONAS
2	300020	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOLOCO - AMAZONAS
3	300023	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ARAMANGO - AMAZONAS
4	300024	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPALLIN - AMAZONAS
5	300062	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CATALINA - AMAZONAS
6	300304	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COTABAMBAS - APURIMAC
7	300338	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA - AREQUIPA
8	300395	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA - CHIVAY - AREQUIPA
9	300486	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LARAMATE - AYACUCHO
10	300488	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAUTA - AYACUCHO
11	300494	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN - AYACUCHO
12	300500	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCNAS - CORACORA - AYACUCHO
13	300508	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCAR DEL SARA SARA - PAUSA - AYACUCHO
14	300565	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SITACOCOA - CAJAMARCA
15	300570	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JORGE CHAVEZ - CAJAMARCA
16	300571	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE GALVEZ - CAJAMARCA
17	300575	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUCRE - CAJAMARCA
18	300583	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOROPAMPA - CAJAMARCA
19	300586	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMBOS - CAJAMARCA
20	300595	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOCMOCHE - CAJAMARCA
21	300612	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRES DE CUTERVO - CAJAMARCA
22	300619	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TORIBIO CASANOVA - CAJAMARCA
23	300626	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLASAY - CAJAMARCA
24	300628	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIRIAS - CAJAMARCA
25	300631	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALLIQUE - CAJAMARCA
26	300653	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PRADO - CAJAMARCA
27	300658	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN GREGORIO - CAJAMARCA
28	300678	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA - PROV. CONSTITUC.DEL CALLAO
29	300680	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA - PROV. CONSTITUC.DEL CALLAO
30	300709	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYA - CUSCO
31	300724	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - SICUANI - CUSCO
32	300742	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE - CUSCO
33	300747	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO PICHIGUA - CUSCO
34	300794	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACORIA - HUANCVELICA
35	300798	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAHUARA - HUANCVELICA
36	300824	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAY GRANDE - HUANCVELICA
37	300827	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO TOMAS DE PATA - HUANCVELICA
38	300829	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTROVIRREYNA - HUANCVELICA
39	300838	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN - HUANCVELICA
40	300858	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILPICHACA - HUANCVELICA
41	300889	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARGOS - HUANUCO

N°	CODIGO SIAF	ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO
42	300907	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIVILLA - HUANUCO
43	300908	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIPAN - HUANUCO
44	300909	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHUNQUI - HUANUCO
45	300916	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES - LLATA - HUANUCO
46	300923	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHAO - HUANUCO
47	300928	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE DANIEL ALOMIA ROBLES - HUANUCO
48	301870	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE - HUANUCO
49	300945	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YUYAPICHIS - HUANUCO
50	300947	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BAÑOS - HUANUCO
51	300952	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL DE CAURI - HUANUCO
52	300956	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE APARICIO POMARES - HUANUCO
53	300957	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JACAS CHICO - HUANUCO
54	300960	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA - ICA
55	300983	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUNAMPE - ICA
56	300995	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO - ICA
57	301000	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRES - ICA
58	301001	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE - ICA
59	301166	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACHE - LA LIBERTAD
60	301167	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARANDAY - LA LIBERTAD
61	301175	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSE - LA LIBERTAD
62	301182	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ONGON - LA LIBERTAD
63	301188	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URPAY - LA LIBERTAD
64	301199	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACHICADAN - LA LIBERTAD
65	301205	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASCAS - LA LIBERTAD
66	301213	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHONGOYAPE - LAMBAYEQUE
67	301214	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ETEN - LAMBAYEQUE
68	301217	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - LAMBAYEQUE
69	301220	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA ARICA - LAMBAYEQUE
70	301231	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMAN - LAMBAYEQUE
71	301247	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS - LAMBAYEQUE
72	301373	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALETA DE CARQUIN - LIMA
73	301377	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LEONCIO PRADO - LIMA
74	301388	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHANGARA - LIMA
75	301389	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAUYOS - LIMA
76	301390	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALIS - LIMA
77	301403	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANGASCAR - LIMA
78	301404	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANTAN - LIMA
79	301405	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAÑEC - LIMA
80	301406	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LARAOS - LIMA
81	301407	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCHA - LIMA
82	301409	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA
83	301414	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOAQUIN - LIMA
84	301417	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAURIPAMPA - LIMA
85	301418	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMAS - LIMA
86	301420	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VIÑAC - LIMA
87	301451	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PEVAS - LORETO
88	301453	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PABLO - LORETO
89	301457	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EMILIO SAN MARTIN - LORETO
90	301531	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS - PIURA
91	301546	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SICCHEZ - PIURA
92	301552	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LALAKUIZ - PIURA





N°	CODIGO SIAF	ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO
93	301558	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALACO - PIURA
94	301559	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MATANZA - PIURA
95	301562	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE BIGOTE - PIURA
96	301565	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAMANGO - PIURA
97	301572	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICHAYAL - PIURA
98	301579	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUERECOTILLO - PIURA
99	301580	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL - PIURA
100	301585	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS ORGANOS - PIURA
101	301586	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANCORA - PIURA
102	301591	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICE - PIURA
103	301592	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RINCONADA LLIQUAR - PIURA
104	301605	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO - PUNO
105	301693	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO INAMBARI - PUNO
106	301695	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANAPIA - PUNO
107	301697	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUTURAPI - PUNO
108	301698	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLARAYA - PUNO
109	301750	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA - SAN MARTIN
110	301760	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALBERTO LEVEAU - SAN MARTIN
111	301792	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILAHUANI - TACNA TOTAL DE MUNICIPALIDADES OMISAS: 111
<b>CENTROS POBLADOS</b>		
1	999022	CENTRO POBLADO MENOR DE VILLA DEL MAR - LA LIBERTAD
2	999024	CENTRO POBLADO MENOR DE HUANCHAQUITO - LA LIBERTAD
3	999023	CENTRO POBLADO MENOR DE SANTA MARIA DE HUACHIPA - LIMA TOTAL DE CENTROS POBLADOS OMISOS: 03
<b>MANCOMUNIDADES MUNICIPALES</b>		
1	350061	MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DE TILACANCHA - AMAZONAS
2	350073	MANCOMUNIDAD MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CENTRO DE AYACUCHO - AYACUCHO
3	350019	MANCOMUNIDAD MUNICIPAL CUENCA MANTARO - MANTARO - AYACUCHO
4	350008	MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DE PARAMOS Y CUENCAS DEL JAEN - CAJAMARCA
5	350057	MANCOMUNIDAD MUNICIPAL CONO NORTE - HUANCVELICA
6	350030	MANCOMUNIDAD MUNICIPAL ANGARAES SUR - MAMUAS - HUANCVELICA
7	350004	MANCOMUNIDAD MUNICIPAL SALHUANA - HUANUCO
8	350024	MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DE LA SUB CUENCA DEL RIO CHIPILLICO - PIURA
9	350040	MANCOMUNIDAD MUNICIPAL SEÑOR DE AYABACA - PIURA
10	350034	MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DE QHAPAQ QOLLA - PUNO TOTAL DE MANCOMUNIDADES MUNICIPALES OMISAS: 10
<b>INSTITUTOS VIALES PROVINCIALES</b>		
1	930046	INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE CELENDIN - CAJAMARCA
2	930043	INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE SAN IGNACIO - CAJAMARCA
3	930117	INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE LAURICOCHA - HUANUCO
4	930150	INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE ICA - ICA TOTAL DE INSTITUTOS VIALES PROVINCIALES OMISOS: 04
<b>DIRECCIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS</b>		
<b>EMPRESAS OPERATIVAS</b>		
1	900551	EMPRESA DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y CONTROL S.A. - PROV. CONSTITUC. CALLAO

N°	CODIGO SIAF	ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO
2	500181	EMPRESA DE SERVICIO ELECTRICIDAD MUNICIPALES DE PARAMONGA S.A. - LIMA TOTAL DE EMPRESAS OPERATIVAS OMISAS: 02
<b>EMPRESAS NO OPERATIVAS</b>		
1	500179	EMPRESA MUNICIPAL DE SERV. DE AGUA POTABLE Y ALCANTA. ACOBAMBA - JUNIN
2	500195	EMPRESA MUNICIPAL DE MAQUINARIA PESADA S.A.C - PIURA
3	500206	SERVICENTRO MUNICIPAL EL COLLAO S.A.C - PUNO
4	500210	EMPRESA MUNICIPAL VISION 2000 S.R.L. - SAN MARTÍN
5	500219	EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES CANDARAVE S.A. - TACNA
6	500245	EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTE DE AYAVIRI S.R.L. - PUNO
7	500272	EMPRESA DE ACOPIO Y TRANSFORMACIÓN DE LECHE Y SERVICIO S.R.L. - PUNO
8	500307	EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MUNICIPAL ANTA S.A.C. - CUSCO TOTAL DE EMPRESAS NO OPERATIVAS OMISAS: 08
<b>EMPRESAS EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN</b>		
1	500214	EMPRESA MUNICIPAL DE ELECTRIC. Y SERV. MULTIP. COCHAS HUANCHAY S.A.- ANCASH
2	500277	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS MULTIPLES S.A. - HUARAZ - ANCASH
3	500127	CAJA MUNICIPAL DE CREDITO POPULAR DEL CALLAO - PROV. CONSTITUC. CALLAO TOTAL DE EMPRESAS EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN OMISAS: 03

2272850-1

## EDUCACIÓN

### Designan Jefa de la Oficina de Contabilidad y Control Previo de la Oficina General de Administración

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 125-2024-MINEDU

Lima, 20 de marzo de 2024

#### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe(a) de la Oficina de Contabilidad y Control Previo de la Oficina General de Administración, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación;

Que, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando precedente;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora ROSARIO DEL CARMEN PASTOR TORRES en el cargo de Jefa de la Oficina de Contabilidad y Control Previo de la Oficina General de Administración, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIRIAM PONCE VERTIZ  
Ministra de Educación

2272870-1

## Priorizan proyecto de inversión Mejoramiento del servicio educativo del nivel primaria y secundaria de la I.E. 50642 Inmaculada Concepción en el distrito de Coyllurqui - provincia de Cotabambas - departamento de Apurímac y designan comité especial

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 127-2024-MINEDU

Lima, 20 de marzo de 2024

VISTO, el Expediente N° DIPLAN2024-INT-0151161 y el Oficio N° 00429-2024-MINEDU/VMGI-DIGEIE de la Dirección General de Infraestructura Educativa, el Informe N° 00133-2024-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DIPLAN de la Dirección de Planificación de Inversiones, el Oficio N° 00316-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UIPI y el Informe N° 00162-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UIPI de la Unidad de Programación e Inversiones, el Oficio N° 00261-2024-MINEDU/SPE-OPEP de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe N° 00257-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto, y el Informe N° 00345-2024-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2-B de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado (en adelante, la Ley N° 29230) autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a efectuar la ejecución de Proyectos de Inversión, inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), e IOARR de emergencia en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), entre otras materias, en educación, mediante los procedimientos establecidos en la Ley y su Reglamento; asimismo, se señala que mediante resolución del titular de la entidad se realiza la priorización de las inversiones a ejecutarse;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29230, establece que, respecto a la priorización de los proyectos de inversión, IOARR y mantenimiento, la lista priorizada con los proyectos de inversión a financiar y/o desarrollar debe ser actualizada periódicamente;

Que, el párrafo 19.1 del artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 29230), dispone que corresponde a la Entidad Pública aprobar la lista de priorización que incluya inversiones, que se encuentren registradas en el Programa Multianual de Inversiones cuando corresponda, y contar con la declaración de viabilidad o aprobación, según corresponda, conforme a los criterios establecidos en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y que se pueden incluir actividades de operación y/o mantenimiento, siendo que la Entidades Públicas del Gobierno Nacional pueden incluir proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica;

Que, el numeral 2 del párrafo 19.2 del artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 29230, dispone que la lista de priorización de Inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento a ejecutarse por las entidades públicas del Gobierno Nacional se aprueba por el titular de la Entidad Pública correspondiente, siendo esta facultad indelegable, y que, en el mismo acto, la Entidad Pública designa al comité especial;

Que, el párrafo 21.3 del artículo 21 del Reglamento de la Ley N° 29230 establece que la Entidad Pública puede modificar la lista de priorización, previa opinión de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, y en caso de que dicha modificación supere la Capacidad Presupuestal autorizada previamente por la Dirección

General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, debe solicitar nuevamente opinión de Capacidad Presupuestal;

Que, el párrafo 23.1 del artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 29230 establece que la lista de priorización es publicada por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversión) en su portal institucional dentro de los tres (3) días de recibida la información a la que se refieren los artículos 19 y 20;

Que, el párrafo 30.1 del artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 29230 dispone que el proceso de selección de la Empresa Privada se realizará por un comité especial designado para tal efecto; asimismo, el párrafo 30.2 del citado artículo establece que, dicho comité especial está integrado por tres (3) miembros, de los cuales dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto del proceso de selección. Cuando la Entidad Pública no cuente con especialista con conocimiento técnico en el objeto del proceso de selección, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras unidades orgánicas al interior de la misma entidad a fin de que integren el comité especial;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 270-2015-MINEDU, se aprobó la priorización del listado de proyectos a ser financiados y ejecutados en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos; listado que fue actualizado mediante las Resoluciones Ministeriales N° 419-2015-MINEDU, N° 446-2015-MINEDU, N° 137-2016-MINEDU, N° 151-2016-MINEDU, 193-2016-MINEDU, N° 536-2016-MINEDU, N° 333-2017-MINEDU, N° 634-2017-MINEDU, N° 542-2018-MINEDU, N° 034-2020-MINEDU, N° 060-2020-MINEDU, N° 532-2023-MINEDU y N° 657-2023-MINEDU (en adelante, Listado de Priorización);

Que, el literal d) del artículo 180 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación (MINEDU) aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU establece que es función de la Dirección General de Infraestructura Educativa (DIGEIE) conducir y supervisar el proceso de identificación, priorización, promoción y desarrollo de la cartera de proyectos de Asociaciones Público Privadas, Obras por Impuestos y de otros mecanismos vinculados a la inversión público-privada;

Que, el literal d) del artículo 183 del ROF del MINEDU, establece que es función de la Dirección de Planificación de Inversiones (DIPLAN) ejecutar el proceso de identificación, priorización, promoción y desarrollo de la cartera de proyectos de Asociación Público-Privada, Obras por Impuestos y de otros mecanismos vinculados a la inversión-público privada. Adicionalmente, el literal f) del mencionado artículo señala como sus atribuciones las de supervisar y evaluar el cumplimiento de la normativa bajo el ámbito de su competencia, e implementar acciones de mejora según corresponda;

Que, la DIGEIE, mediante el Oficio N° 00429-2024-MINEDU/VMGI-DIGEIE, remite el Informe N° 00133-2024-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DIPLAN elaborado por la DIPLAN en el cual se solicita la inclusión al Listado de Priorización del siguiente proyecto de inversión:

• Proyecto de Inversión "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. 50642 INMACULADA CONCEPCION EN EL DISTRITO DE COYLLURQUI - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con código único de inversiones N° 2562827, (en adelante, el proyecto de inversión).

Que, adicionalmente en el Informe N° 00133-2024-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DIPLAN, se indica que el proyecto de inversión involucra el financiamiento y ejecución del expediente técnico y ejecución de obra en el marco de la normativa de Obras por Impuestos. Asimismo, solicita la designación de un comité especial encargado del desarrollo del proceso de selección de la Empresa Privada que financiará y ejecutará el proyecto de inversión; así como, de la Entidad Privada Supervisora responsable de supervisar dicha ejecución, indicando que los integrantes propuestos para conformar el comité



especial cuentan con conocimiento técnico en el objeto del proceso de selección, ello, en concordancia con lo requerido en el artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 29230;

Que, respecto a la priorización del proyecto de inversión a fin de ser incluido al Listado de Priorización, la Unidad de Programación de Inversiones (UPI), en su calidad de Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), señala en el Informe N° 00162-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPI que el proyecto de inversión signado con CUI N° 2562827, se encuentra activo, viable y está registrado en la Cartera de Inversiones del Programa Multianual de Inversiones (PMI) del Sector Educación 2025-2027. Asimismo, que el costo de inversión que consigna la DIPLAN en el Informe N° 00122-2024-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DIPLAN para el proyecto de inversión coincide con el costo total de inversión actualizado y registrado en el Banco de Inversiones al 14 de marzo de 2024;

Que, en relación a la capacidad presupuestal, la Oficina de Planificación Estratégica (OPEP), mediante el Oficio N° 00261-2024-MINEDU/SPE-OPEP, remite el Informe N° 00257-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, elaborado por la Unidad de Planificación y Presupuesto (UPP), en el cual emite opinión favorable sobre la capacidad presupuestal del Pliego 010: Ministerio de Educación para financiar la ejecución de los proyectos de inversión priorizados mediante la Resolución Ministerial N° 270-2015-MINEDU y actualizaciones, así como el proyecto de inversión con CUI N° 2562827, toda vez que el monto total del costo a cargo del pliego no supera la capacidad presupuestal otorgada por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, de otro lado, respecto a la conformación del comité especial responsable de los procesos de selección de la empresa privada que financiará y ejecutará el proyecto de inversión, la DIGEIE, mediante el Oficio N° 00429-2024-MINEDU/VMGI-DIGEIE, remite el Informe N° 00133-2024-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DIPLAN elaborado por la DIPLAN, en el cual propone a los miembros titulares y suplentes y señala que el citado comité especial cumple con lo dispuesto en el párrafo 30.2 del artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 29230;

Que, respecto, a los integrantes del comité especial pertenecientes al Programa Especial de Infraestructura Educativa (PRONIED), mediante el Oficio N° 03281-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, se remiten los Informes N° 002011-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO y N° 002158-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-OXI de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, mediante los cuales se recomienda la designación a dos (2) profesionales para integrar el comité especial, en base al perfil como coordinación y experiencia profesional enfocada en el desarrollo de procesos de selección de proyectos de inversión, bajo el mecanismo de Obras por Impuestos;

Que, asimismo, la DIPLAN adjunta las Declaraciones Juradas suscritas por el personal propuesto para integrar el comité especial, en las cuales señala que cuentan con conocimiento técnico del objeto del proceso de selección y no se encuentran inmersos en los impedimentos señalados en el artículo 33 del Reglamento de la Ley N° 29230;

Que, mediante el Informe N° 00345-2024-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera viable la incorporación del proyecto de inversión al Listado Priorizado, así como, la conformación de un comité especial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado; el Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado por el Decreto Supremo N° 210-2022-EF; y Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** PRIORIZAR el proyecto de inversión que se detalla continuación, a fin de ser incluido en el Listado de Proyectos Priorizados para ser financiado y ejecutado en el marco de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del

sector privado, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 210-2022-EF, listado que fue aprobado por la Resolución Ministerial N° 270-2015-MINEDU y actualizado mediante las Resoluciones Ministeriales N° 419-2015-MINEDU, N° 446-2015-MINEDU, N° 137-2016-MINEDU, N° 151-2016-MINEDU, 193-2016-MINEDU, N° 536-2016-MINEDU, N° 333-2017-MINEDU, N° 634-2017-MINEDU, N° 542-2018-MINEDU, N° 034-2020-MINEDU, N° 060-2020-MINEDU, N° 532-2023-MINEDU y N° 657-2023-MINEDU:

N°	NOMBRE DE PROYECTO	CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN	MONTO DE INVERSIÓN (S/)
(...)			
33	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. 50642 INMACULADA CONCEPCION EN EL DISTRITO DE COYLLURQUI - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC	2562827	18,713,222.10

**Artículo 2.-** Designar el comité especial responsable de organizar y conducir el proceso de selección de la Empresa Privada financiista y/o ejecutora, así como de la Entidad Privada Supervisora en el marco de la Ley N° 29230 y su Reglamento, del proyecto de inversión referido en el artículo 1°, que comprende el financiamiento y ejecución del expediente técnico y ejecución de obra, el cual queda conformado conforme a lo siguiente:

#### MIEMBROS TITULARES

- |    |                                 |                 |
|----|---------------------------------|-----------------|
| 1. | VERONICA MARITZA TREJO GUIMARAY | Presidente      |
| 2. | EMERSON GUILLERMO BALVIN        | Primer Miembro  |
| 3. | YHONY MANCILLA LOROTUPA         | Segundo Miembro |

#### MIEMBROS SUPLENTES

- |    |                                    |                              |
|----|------------------------------------|------------------------------|
| 1. | LESSLIE DEL PILAR MALABRIGO MUJICA | Suplente del Presidente      |
| 2. | ÑURKA TARAZONA FIESTAS             | Suplente del Primer Miembro  |
| 3. | ALEXEI CALERO FUENTES RIVERA       | Suplente del Segundo Miembro |

**Artículo 3.-** Remitir la presente resolución a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversión), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 29230.

**Artículo 4.-** Notificar la presente resolución a los integrantes del comité especial designado para el inicio de las funciones correspondientes a la fase de actos previos y/o el proceso de selección, y para los demás fines de ley.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación -SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIRIAM PONCE VERTIZ  
Ministra de Educación

2272916-1

## ENERGÍA Y MINAS

**Dan por concluida la designación de miembro del Directorio de PERUPETRO S.A.**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 113-2024-MINEM/DM**

Lima, 21 de marzo de 2024

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, crea la empresa PERUPETRO S.A., empresa estatal de derecho privado del Sector Energía y Minas, organizada como sociedad anónima de acuerdo con la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 413-2023-MINEM/DM, se designó al señor Victorino Siu Gabriel como miembro del Directorio de PERUPETRO S.A., en representación del Ministerio de Energía y Minas;

Que, se ha estimado por conveniente dar por concluida la citada designación;

De conformidad con la Ley N° 26225, Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A.; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dar por concluida la designación del señor Victorino Siu Gabriel como miembro del Directorio de PERUPETRO S.A., en representación del Ministerio de Energía y Minas; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI  
Ministro de Energía y Minas

2272694-1

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

## Aprueban el Trigésimo Quinto Listado de Personas Beneficiarias civiles, militares y policiales del Programa de Reparaciones Económicas (PRE)

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0073-2024-JUS

Lima, 21 de marzo de 2024

VISTOS, el Memorando N° 198-2024-JUS/CMAN-SE, de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional – CMAN; el Informe N° 0016-2024-JUS/OGPM/OPRE, de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 258-2024-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28592, se crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR, que tiene por objeto establecer el Marco Normativo para las víctimas de la violencia acaecida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000;

Que, conforme lo dispone el artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 28592, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, el Consejo de Reparaciones determina e identifica a las personas beneficiarias del Programa de Reparaciones Económicas (PRE), teniendo en cuenta los listados a que se hace referencia en el artículo 42 de la citada norma;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 051-2011-PCM, modifica el artículo 37 del Reglamento antes acotado, señalando que el otorgamiento de las reparaciones se efectuará gradual y progresivamente, previa aprobación de los procedimientos y modalidades de pago que deberán regir para el PRE, mediante Resolución Ministerial del Presidente del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2011-PCM determina que el monto de la reparación económica por víctima de violación sexual, víctima de discapacidad física o mental permanente, víctima desaparecida o víctima fallecida, asciende a S/ 10 000.00 (Diez Mil con 00/100 Soles), dictándose los lineamientos para el caso de concurrencia del cónyuge o concubino sobreviviente con otros familiares de las víctimas desaparecidas o fallecidas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 102-2011-PCM, se adscribe la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional – CMAN al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH;

Que, en el contexto de la adscripción de la CMAN al MINJUSDH, se dicta la Resolución Ministerial N° 0149-2012-JUS, por la cual se modifican los procedimientos y modalidades de pago para la implementación del Programa de Reparaciones Económicas (PRE), aprobados con Resolución Ministerial N° 184-2011-PCM, considerando, entre otros aspectos, que el organismo ejecutor del citado PRE es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de su Unidad Ejecutora 001: Oficina General de Administración, precisándose que el MINJUSDH aprueba mediante resoluciones ministeriales los desembolsos correspondientes;

Que, a través del Decreto Supremo N° 012-2016-JUS se restableció el proceso de determinación e identificación de personas beneficiarias civiles, militares y policiales del PRE, cuyas solicitudes hayan sido presentadas a partir del 01 de enero de 2012, conforme a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 015-2006-JUS;

Que, mediante el Memorando N° 198-2024-JUS/CMAN-SE, de fecha 06 de marzo de 2024, la Secretaría Ejecutiva de la CMAN remite el Informe N° 000278-2024-JUS/CMAN-SE, que señala que, conforme a los procedimientos establecidos, se ha elaborado el proyecto del Trigésimo Quinto Listado de personas beneficiarias civiles, militares y policiales del Programa de Reparaciones Económicas (PRE) que incluye a un total de 307 personas beneficiarias nominales, con un total de 315 afectaciones a ser reparadas, especificando datos personales y Código de Registro Único de Víctimas – RUV, entre otros; por lo que solicita la emisión de la Resolución Ministerial correspondiente que apruebe el mencionado Listado. La reparación económica total asciende a S/ 1,999,994.67 (Un Millón Novecientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Noventa y Cuatro con 67/100 Soles), que incluye el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF);

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia; de la Secretaría Ejecutiva de la CMAN; de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-JUS y sus modificatorias; la Resolución Ministerial N° 184-2011-PCM y su modificatoria; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;

## SE RESUELVE:

### Artículo 1.- Aprobación del Trigésimo Quinto Listado de Personas Beneficiarias civiles, militares y policiales del Programa de Reparaciones Económicas (PRE)

Aprobar el Trigésimo Quinto Listado de Personas Beneficiarias civiles, militares y policiales del Programa de Reparaciones Económicas (PRE), elaborado por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional – CMAN.

**Artículo 2.- Autorización de Abono de la Reparación Económica**

Autorizar el desembolso presupuestal para atender el abono único de las reparaciones económicas a favor de 307 personas beneficiarias nominales, con un total de 315 afectaciones a ser reparadas, comprendidos en el Trigésimo Quinto Listado de personas beneficiarias civiles, militares y policiales del Programa de Reparaciones Económicas (PRE), elaborado por la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, en cada una de las cuentas de ahorro del Banco de la Nación hasta por un monto de S/ 1,999,994.67 (Un Millón Novecientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Noventa y Cuatro con 67/100 Soles), que incluye el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF), conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.- Ejecución Presupuestaria del Abono de la Reparación Económica**

La autorización a que se refiere el artículo 2 de la presente resolución se atiende por el Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Unidad Ejecutora 001: Oficina General de Administración; Programa Presupuestal: 9002 Asignaciones Presupuestarias que no resultan en productos, Actividad: 5001154 Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Terrorista y Violación de los Derechos Humanos, Función: 23 Protección Social, División Funcional: 051 Asistencia Social, Grupo Funcional: 0114 Desarrollo de Capacidades Sociales y Económicas, Meta 0094, Específicas del gasto 23 26 21 Cargos Bancarios, y 25 31 1 99 A Otras Personas Naturales; fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios.

**Artículo 4.- Custodia del contenido del Trigésimo Quinto Listado de Personas Beneficiarias**

El listado de personas beneficiarias y el archivo digital que lo contiene queda bajo la custodia de la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, a fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de dicha información. El listado como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 5.- Ejecución, Seguimiento y Monitoreo del Programa**

La Secretaría Ejecutiva de la CMAN, es la responsable de supervisar la ejecución, seguimiento y monitoreo del Programa de Reparaciones Económicas (PRE), debiendo informar al Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia acerca de los resultados de dicha gestión.

**Artículo 6.- Publicación en el Portal Institucional del MINJUSDH**

El Anexo al que se refiere el artículo 4, se publicará en la sede digital del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ([www.gob.pe/minjuss](http://www.gob.pe/minjuss)) al día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2272730-1

**MUJER Y POBLACIONES  
VULNERABLES****Designan Asesora II del Despacho Ministerial**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 101-2024-MIMP

Lima, 21 de marzo de 2024

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor/a II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar a la señora GLADYS NOEMI BERNAL BARZOLA en el cargo de confianza de Asesora II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY TOLENTINO GAMARRA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2273006-1

**Designan Directora General de la Oficina General de Administración**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 103-2024-MIMP

Lima, 21 de marzo de 2024

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director/a General de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar a la señora ERICA ZENOVIA GUEVARA ALCÁNTARA, en el cargo de confianza de Directora General de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY TOLENTINO GAMARRA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2273008-1

## Aprueban Padrones de Beneficiarios de la Subvención Económica por Acogimiento Familiar (PB-SEAF) de los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023 y el monto total por concepto de subvención económica

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 104-2024-MIMP

Lima, 21 de marzo de 2024

VISTOS, los Informes Técnicos N° D000001-2024-MIMP-DPE-GFVN y N° D000002-2024-MIMP-DPE-MMJM y las Notas N° D000060-2024-MIMP-DPE y N° D000441-2024-MIMP-DPE de la Dirección de Protección Especial; los Memorándums N° D000030-2024-MIMP-DGNN y N° D000243-2024-MIMP-DGNN de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes; el Informe N° D000006-2024-MIMP-PRE de la Oficina de Presupuesto; el Memorándum N° D000033-2024-MIMP-OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° D000169-2024-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, tiene por objeto brindar protección integral a las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos a fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos; priorizando su derecho a vivir dignamente, crecer y desarrollarse en el seno de su familia;

Que, el literal c) del numeral 11.2 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1297 establece como función del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, diseñar e implementar el servicio de acogimiento familiar, a través del cual evalúa, capacita, selecciona a las familias acogedoras y realiza el seguimiento de la medida de protección de acogimiento familiar;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1297 establece que la persona o familia acogedora, en razón a sus condiciones socioeconómicas y a las necesidades de la niña, niño o adolescente, puede recibir una subvención económica de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del MIMP, precisando que el monto y padrón de beneficiarios se aprobarán por resolución ministerial dentro de las metas presupuestales del sector;

Que, el artículo 96 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, establece que la subvención económica contribuye a costear los gastos básicos de cada niña, niño o adolescente en acogimiento familiar, así como el apoyo en los gastos adicionales que se generen en virtud a su edad, necesidades especiales y de desarrollo; para lo cual se tiene en cuenta la condición socioeconómica de la familia acogedora;

Que, con Resolución Ministerial N° 182-2021-MIMP se aprueba la Directiva N° 011-2021-MIMP “Acogimiento Familiar Profesionalizado y Subvención Económica del Acogimiento Familiar” la cual tiene como objetivo establecer el procedimiento para la evaluación y la adecuada aplicación de la medida de protección de acogimiento familiar profesionalizado a favor de las niñas, niños y adolescentes con necesidades o características especiales que se encuentran en situación de desprotección familiar o declarados judicialmente en desprotección familiar; así como el procedimiento para la entrega de la subvención económica a la persona o familia acogedora capaz para el acogimiento familiar, en el marco del Decreto Legislativo N° 1297;

Que, a través de los Informes Técnicos N° D000001-2024-MIMP-DPE-GFVN y N° D000002-2024-MIMP-DPE-MMJM la Dirección de Protección Especial señala, entre otros aspectos, que, en el marco de lo establecido en el numeral 7.5.7 de la Directiva N° 011-2021-MIMP,

durante los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023 propuso la aprobación de los Padrones de Beneficiarios de la Subvención Económica por Acogimiento Familiar (PB-SEAF) de los citados meses, los cuales no fueron aprobados debido al déficit presupuestario para su financiamiento durante el año 2023, por lo que habiéndose realizado las gestiones para su financiamiento para el año 2024, sustenta y solicita la aprobación de los Padrones de Beneficiarios de la Subvención Económica por Acogimiento Familiar (PB-SEAF) correspondiente a los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023, por el importe total de S/ 311 501,43 (TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS UNO Y 43/100 SOLES), según corte al 31 de diciembre de 2023 de la Base de Datos de Subvención Económica por Acogimiento Familiar (BD-SEAF);

Que, mediante Memorándum N° D000033-2024-MIMP-OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización hace suyo y remite a la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes el Informe N° D000006-2024-MIMP-PRE, a través del cual la Oficina de Presupuesto emite opinión de disponibilidad presupuestal favorable para la atención del pago de la subvención económica por acogimiento familiar, por cuanto se evidencia que la Dirección de Protección Especial cuenta con recursos presupuestarios en la Meta Presupuestal 0089: Evaluación, Declaración de Capacidad y Capacitación de la Familia para el Acogimiento Familiar, hasta por la suma de S/ 1 134 953,00 (UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), para financiar la atención del pago de la subvención económica para acogimiento familiar correspondiente a los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023;

Que, mediante Memorándum N° D000243-2024-MIMP-DGNN, la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes remite el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica, al cual acompaña el Informe Técnico N° D000002-2024-MIMP-DPE-MMJM de la Dirección de Protección Especial, que sustentan la aprobación de los Padrones de Beneficiarios de la Subvención Económica por Acogimiento Familiar (PB-SEAF) de los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023 y del monto total de la subvención económica que comprende los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023, el cual asciende a S/ 311 501,43 (TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS UNO Y 43/100 SOLES);

Que, mediante Informe N° D000169-2024-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de la normativa indicada y considerando lo señalado por la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes y la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, emite opinión favorable para continuar con la emisión de la presente Resolución Ministerial;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los Padrones de Beneficiarios de la Subvención Económica por Acogimiento Familiar (PB-SEAF) de los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023 y el monto total por concepto de subvención económica, que comprende los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023, el



cual asciende a S/ 311 501,43 (TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS UNO Y 43/100 SOLES), que como Anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en la sede digital del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ([www.gob.pe/mimp](http://www.gob.pe/mimp)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY TOLENTINO GAMARRA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2273010-1

## PRODUCE

### Designan Asesora II del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000077-2024-PRODUCE

Lima, 21 de marzo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a II del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora PATRICIA JANNETT VELASCO VALDERAS en el cargo de Asesora II del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARIA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA  
Ministra de la Producción

2272677-1

### Designan Asesora II del Despacho Ministerial

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000078-2024-PRODUCE

Lima, 21 de marzo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora MARIA ISABEL JHONG GUERRERO en el cargo de Asesora II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARIA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA  
Ministra de la Producción

2272696-1

### Disponen la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que modifica la Guía para la presentación de Reportes de Monitoreo en Acuicultura, aprobada por la Resolución Ministerial N° 168-2007-PRODUCE, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 019-2011-PRODUCE y N° 141-2016-PRODUCE; y su Anexo

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000079-2024-PRODUCE

Lima, 21 de marzo de 2024

VISTOS: El Memorando N° 0000219-2024-PRODUCE/DGAAMPA de la Dirección General Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas con el que hace suyo el Informe N° 00000008-2024-EALARCON de la Dirección de Gestión Ambiental; el Informe N° 00000503-2023-PRODUCE/DGPAPPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura con el cual hace suyo el Informe N° 00000387-2023-PRODUCE/DPO; y el Informe N° 00000258-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, establece que dicho Ministerio es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas; asimismo, es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1195, que aprueba la Ley General de Acuicultura, declara de interés nacional la promoción y el fomento del desarrollo de la acuicultura sostenible como actividad económica que coadyuva a la diversificación productiva y la competitividad, en armonía con la preservación del ambiente, la conservación de la biodiversidad y la sanidad e inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos, destacándose su importancia en la obtención de productos de calidad para la alimentación y la industria, la generación de empleo, de ingreso y de cadenas productivas, entre otros beneficios;

Que, el numeral 8.3 del artículo 8 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, establece que es obligación del titular de la actividad acuícola poner en marcha las acciones de monitoreo y control de sus efluentes y emisiones, entre otros, en el marco de la normativa sectorial y general, y remitir a la autoridad en fiscalización ambiental los reportes de monitoreo generados;

Que, según lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura el muestreo, la ejecución de mediciones, las determinaciones analíticas y el informe respectivo son realizados conforme a los protocolos de monitoreo aprobados por el Ministerio de la Producción; asimismo, los reportes de monitoreo así como los informes anuales de monitoreo son presentados ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) o la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA), según sus competencias, de acuerdo a los protocolos y guías aprobadas por el Ministerio de la Producción;

Que, de acuerdo con la Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, el Ministerio de la Producción mediante Resolución Ministerial, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente puede aprobar otras disposiciones complementarias, guías y formatos para la aplicación del citado Reglamento;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 168-2007-PRODUCE se aprueba la Guía para la presentación de Reportes de Monitoreo en Acuicultura, para ser utilizada por los titulares de derechos acuícolas que cuenten con declaración de impacto ambiental, estudio de impacto ambiental o programa de adecuación y manejo ambiental aprobado, siendo modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 019-2011-PRODUCE y N° 141-2016-PRODUCE;

Que, mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 00028-2021-OEFA/CD se crea el Módulo de Registro de Informes de Monitoreo Ambiental - Módulo IMA como el medio electrónico a través del cual los administrados, bajo la competencia del OEFA, cumplan con la obligación de entregar sus informes de monitoreo ambiental, para que la Entidad realice la verificación respectiva;

Que, con el Memorando N° 00000219-2024-PRODUCE/DGAAMPA la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas hace suyo el Informe N° 00000008-2024-EALARCON de su Dirección de Gestión Ambiental, mediante el cual propone modificar la Guía para la presentación de Reportes de Monitoreo en Acuicultura, con la finalidad de actualizar los parámetros a monitorear, acorde con las características de la actividad acuícola en los diferentes ambientes, teniendo en cuenta los potenciales impactos que se generarían en el desarrollo de dicha actividad; asimismo, establecer disposiciones referidas a la presentación de los citados reportes, por lo que recomienda la publicación del proyecto para la consulta ciudadana;

Que, mediante los Informes N° 00052-2023-OEFA/DPEF-SMER y N° 00357-2023-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental del OEFA y la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente (MINAM) respectivamente, emiten opinión favorable y trasladan aportes para incorporar al citado proyecto;

Que, con el Informe N° 00000503-2023-PRODUCE/DGPARGA la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, hace suyo el Informe N° 00000387-2023-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento, el cual concluye que corresponde la publicación del proyecto propuesto por el plazo de 20 días hábiles, a fin de recibir los comentarios y aportes de la ciudadanía;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, los proyectos de normas que regulen asuntos ambientales generales o que tengan efectos ambientales, serán puestos en conocimiento del público

para recibir opiniones y sugerencias de los interesados; precisándose que el aviso de publicación del proyecto deberá publicarse en el diario oficial El Peruano y el cuerpo completo del proyecto en el portal de transparencia de la entidad, por un período mínimo de diez (10) días útiles;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 del referido Reglamento, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, resulta necesario disponer la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que modifica la Guía para la presentación de Reportes de Monitoreo en Acuicultura, aprobada por la Resolución Ministerial N° 168-2007-PRODUCE, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 019-2011-PRODUCE y N° 141-2016-PRODUCE; y su Anexo, a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de las entidades públicas, privadas y la ciudadanía en general;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 00000258-2024-PRODUCE/OGAJ, señala que resulta legalmente viable la emisión de la Resolución Ministerial, conforme a lo propuesto;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, de la Dirección General de Acuicultura, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE; el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; y, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Publicación del proyecto normativo**

Disponer la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que modifica la Guía para la presentación de Reportes de Monitoreo en Acuicultura, aprobada por la Resolución Ministerial N° 168-2007-PRODUCE, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 019-2011-PRODUCE y N° 141-2016-PRODUCE; y su Anexo, en la sede digital del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano, por el plazo de veinte (20) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la referida publicación, a efectos de recibir opiniones, comentarios y/o sugerencias de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general.

#### **Artículo 2.- Mecanismo de participación**

Disponer que las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto normativo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial sean remitidos a la sede del Ministerio de la Producción con atención a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, ubicada en la Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Córpac, San Isidro, o al correo electrónico: [dgparpa@produce.gob.pe](mailto:dgparpa@produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARIA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA  
Ministra de la Producción

2272843-1



## RELACIONES EXTERIORES

### Aprueban el “Instructivo de Trámites Consulares”

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0225-2024-RE

Lima, 20 de marzo de 2024

VISTOS:

El memorándum (DGC) N° DGC00002/2024, de fecha 03 de enero de 2024, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares; la Hoja de Trámite (SGG) N° 136, de fecha 17 de enero de 2024, del Despacho del Secretario General; el memorándum (OPP) N° OPP00099/2024, de fecha 12 de enero de 2024, el memorándum (OGA) N° OGA00454/2024, de fecha 12 de enero de 2024, de la Oficina General de Administración y el memorándum (LEG) N° LEG00077/2024, de fecha 15 de enero de 2024, de la Oficina General de Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 5 de la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, establece como función rectora del Ministerio de Relaciones Exteriores: “Conducir y normar la organización y funcionamiento del Servicio Exterior y del Servicio Diplomático de la República”;

Que, el artículo 138 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE, señala que “las Oficinas Consulares son órganos del servicio exterior que dependen orgánicamente del Despacho Viceministerial y funcionalmente de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y coordinan con los órganos de línea aquellas materias que sean de su competencia. Son responsables de proteger los intereses del Estado y sus nacionales en sus respectivas jurisdicciones, así como de realizar las actuaciones consulares de conformidad con lo establecido en el Reglamento Consular”;

Que, el artículo 9 del Reglamento Consular del Perú aprobado por Decreto Supremo N° 032-2023-RE, señala en su segundo párrafo que “(...) Las Oficinas Consulares se encargan de: ejecutar la política exterior del Perú en el ámbito consular, asistir y prestar protección a los nacionales, realizar actuaciones consulares, exhortos judiciales y fiscales, notariales y administrativas; así como apoyar el fomento y desarrollo y de las relaciones económicas, comerciales, culturales y científicas en el área de su circunscripción. (...)”

Que, las oficinas consulares aplican los principios contenidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, y demás normas de la legislación nacional vigente, para garantizar una función consular eficiente, moderna y oportuna, concebida como un servicio de naturaleza pública que presta el Estado peruano a los usuarios de servicios consulares;

Que, en ese contexto, y conforme a lo señalado en la Disposición Complementaria Final Única del Reglamento Consular del Perú aprobada por Decreto Supremo N° 032-2023-RE resulta necesario aprobar el “Instructivo de Trámites Consulares” que establece las disposiciones generales y específicas referentes a los trámites y procedimientos gestionados en las diferentes Oficinas Consulares en el exterior, a fin de guiar la actuación de los funcionarios consulares y personal administrativo consular;

Con la visación de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Asuntos Legales, de la Secretaría General y del Despacho Viceministerial;

De conformidad con la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo N° 135-2010-RE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el Decreto Supremo N° 032-2023 que aprueba el Reglamento Consular del Perú y que modifica el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República en lo que corresponde a los cargos de los funcionarios consulares;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Objeto

Se aprueba el “Instructivo de Trámites Consulares”, el cual en anexo forma parte integrante de la presente resolución, constituyendo documento de cumplimiento obligatorio por las Oficinas Consulares.

#### Artículo 2.- Actualización del Instructivo de Trámites Consulares

Se delega en el Director General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, la facultad de actualizar el Instructivo de Trámites Consulares, de acuerdo a lo señalado en el segundo párrafo de la Disposición Complementaria Final Única del Decreto Supremo N° 032-2023-RE, que aprueba el Reglamento Consular del Perú y que modifica el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República en lo que corresponde a los cargos de los funcionarios consulares.

#### Artículo 3.- Subrogación de Funcionario Consular

Se delega en el Director General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, la facultad de aprobar la subrogación de los funcionarios consulares.

#### Artículo 4.- Publicación

Se publica la presente Resolución Ministerial y el Instructivo de Trámites Consulares en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe/rree](http://www.gob.pe/rree)), así como en la intranet del Ministerio de Relaciones Exteriores, para su difusión en las Oficinas Consulares, el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER GONZÁLEZ-OLAECHEA FRANCO  
Ministro de Relaciones Exteriores

2272633-1

## SALUD

### Designan Ejecutiva Adjunta I de la Oficina General de Gestión Descentralizada

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 206-2024/MINSA

Lima, 20 de marzo del 2024

Visto; el Expediente N° OGDESC20240000194, que contiene la Nota Informativa N° D000068-2024-OGDESC-MINSA del Director General de la Oficina General de Gestión Descentralizada; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Secretarial N° 322-2023/MINSA, de fecha 14 de noviembre de 2023, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a I (CAP - P N° 215) de la Oficina General de Gestión Descentralizada del Ministerio de Salud, se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, se ha visto por conveniente designar a la señora PATRICIA CECILIA ZAPATA DEL AGUILA, en el cargo señalado en el considerando precedente;

Que, mediante el Informe N° D000502-2024-OGGRH-EIE-MINSA, la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable a la citada acción de personal;

Con el visado de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y, de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora PATRICIA CECILIA ZAPATA DEL AGUILA, en el cargo de Ejecutiva Adjunta I (CAP - P N° 215), Nivel F-4, de la Oficina General de Gestión Descentralizada del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ  
Ministro de Salud

2272656-1

## Derogan las Resoluciones Ministeriales N°s. 1170 y 1179-2023/MINSA

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 207-2024/MINSA

Lima, 20 de marzo del 2024

Visto, el Expediente OGPPM020240000163, que contiene Memorándums N° D000520-2024-OGPPM-MINSA y N° D000868-2024-OGPPM-MINSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; la Nota Informativa N° D000357-2024-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1170-2023/MINSA, publicado en el diario oficial El Peruano el 30 de diciembre de 2023, se autorizó la Transferencia Financiera del Pliego 011. Ministerio de Salud, hasta por la suma de S/ 1 289 414,00 (UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CATORCE Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 019. Contraloría General, para financiar el Costo de Control Concurrente (CCC) respecto de las inversiones con CUI Nros. 2577906, 2535573 y 2560091, en el marco de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del Control Concurrente, y la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la citada Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1179-2023/MINSA, publicado en el diario oficial El Peruano el 30 de diciembre de 2023, se autorizó la Transferencia Financiera del Pliego 011. Ministerio de Salud, hasta por la suma de S/ 6 130 284,00 (SEIS MILLONES CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 019. Contraloría General, para financiar el Costo de Control Concurrente (CCC) respecto de las inversiones con CUI Nros. 2430241, 2430246, 2430247, 2466086, 2466581, 2466669, 2466824, 2430242, 2466354 y 2466074, en el marco de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del Control Concurrente, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la citada Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0029-2023-EF/50.01, publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2023, se aprueba la Programación de Compromisos Anual (PCA) correspondiente a la

segunda revisión excepcional de oficio efectuada durante el cuarto trimestre del Año Fiscal 2023 para los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, ascendente a la suma de S/ 226 048 047 086,00 (DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUARENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), por toda Fuente de Financiamiento, estableciendo para el Ministerio de Salud el monto de S/ 9 184 735 568 (NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES);

Que, mediante Memorándums N° D000520-2024-OGPPM-MINSA y N° D000868-2024-OGPPM-MINSA, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite y suscribe los Informes N° D000104-2024-OGPPM-OP-MINSA y N° D000202-2024-OGPPM-OP-MINSA, respectivamente, a través de los cuales considera pertinente dejar sin efecto las citadas Resoluciones Ministeriales N°s. 1170 y 1179-2023/MINSA, toda vez que las mismas que no pudieron ser ejecutadas en el ejercicio 2023, como consecuencia de la expedición de la Resolución Directoral N° 0029-2023-EF/50.01, "Resolución Directoral que aprueba la Programación de Compromisos Anual (PCA) correspondiente a la segunda revisión excepcional de oficio efectuada durante el cuarto trimestre del Año Fiscal 2023 para los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales y establece otra disposición", precisándose además, que dicha situación fue comunicada oportunamente a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República;

Que, el Principio de Anualidad, conforme a lo indicado en el numeral 11 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios;

Con el visado de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Resolución Directoral N° 0029-2023-EF/50.01, "Resolución Directoral que aprueba la Programación de Compromisos Anual (PCA) correspondiente a la segunda revisión excepcional de oficio efectuada durante el cuarto trimestre del Año Fiscal 2023 para los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales y establece otra disposición"; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Derogar las Resoluciones Ministeriales N°s. 1170 y 1179-2023/MINSA, por las consideraciones señaladas en la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la misma en la sede digital del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ  
Ministro de Salud

2272657-1

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES****Dejan sin efecto la Resolución Ministerial N° 865-2023-MTC/01.03****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 110-2024-MTC/01.03**

Lima, 13 de marzo de 2024

VISTO: El Memorando N° 231-2024-MTC/24 de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la obra de infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la obra de infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 21.8 del artículo 21 de la Ley establece que incluso, durante el trámite de los procesos regulados en los Títulos IV y V, el Sujeto Activo se encuentra facultado a suscribir los acuerdos de Adquisición regulados en el presente artículo, siempre que antes o conjuntamente con la suscripción de dichos acuerdos efectúe la entrega anticipada de la posesión de los inmuebles; en este supuesto, no corresponde el otorgamiento del incentivo del 30% del valor comercial del inmueble;

Que, con Resolución Ministerial N° 865-2023-MTC/01.03, se aprueba la ejecución de la expropiación del área afectada de un (1) inmueble con código NODO CONTUMAZA, para la ejecución del proyecto: "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro" (en adelante, el Proyecto), y el valor de la Tasación ascendente a S/ 27 858,78 (VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 78/100 SOLES);

Que, en forma posterior a la emisión de la Resolución Ministerial N° 865-2023-MTC/01.03, los Sujetos Pasivos manifiestan su voluntad para acogerse al procedimiento de trato directo y proceder a la entrega anticipada de la posesión del área afectada de su inmueble a favor del Ministerio de Transportes Comunicaciones, de conformidad a lo establecido en el numeral 21.8 del artículo 21; para tal efecto, a través del Acta de Entrega Anticipada de Posesión del Predio NODO CONTUMAZA afectado por el proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur, Cobertura Universal Centro" realiza la entrega del área afectada del inmueble a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, con Memorandos Nos. 2312-2023-MTC/24.11 y 0276-2024-MTC/24.11, la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales del PRONATEL encuentra conforme los Informes Nos. 051-2023-MTC/24.11.KPB.MGPJ y 001-2024-MTC/24.11.KPB.MGPJ, asimismo, mediante Informe N° 092-2024-MTC/24.06, la Oficina de Asesoría Legal del PRONATEL sustenta que resulta procedente la aplicación del numeral 21.8 del artículo 21 de la Ley, señalando que corresponde dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 865-2023-MTC/01.03, que aprueba la ejecución de la expropiación y el valor de la tasación del área afectada del inmueble identificado con código NODO CONTUMAZA;

Que, por Resolución Ministerial N° 1787-2023-MTC/01 publicada en el diario oficial "El Peruano" el 29 de diciembre de 2023, se delega en el/la Director/a Ejecutivo/a del PRONATEL, entre otros, la facultad de aprobar el valor total de la tasación, que incluye el incentivo correspondiente y, el pago, por la adquisición de los predios y bienes inmuebles necesarios para la ejecución del proyecto, conforme a lo dispuesto en la Ley; por lo que, corresponde al PRONATEL determinar y aprobar el monto del valor total de la tasación, en atención a las facultades otorgadas;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 041-2019, Decreto de Urgencia que aprueba disposiciones que facilitan la ejecución de los proyectos de redes e infraestructura de Telecomunicaciones, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias y la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 865-2023-MTC/01.03, que aprueba la ejecución de la Expropiación y el valor de la Tasación del área afectada de un (1) inmueble identificado con código NODO CONTUMAZA, para la ejecución del proyecto: "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer que el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, evalúe y apruebe el valor total de la Tasación y el pago por el área afectada del inmueble para la ejecución del proyecto: "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro", correspondiente al código NODO CONTUMAZA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2272290-1

**Aprueban ejecución de la Expropiación del área afectada de un inmueble para el proyecto: "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro" y el valor de tasación****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 119-2024-MTC/01.03**

Lima, 14 de marzo de 2024

VISTO: El Memorando N° 308-2024-MTC/24 de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Telecomunicaciones-PRONATEL, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 041-2019, Decreto de Urgencia que aprueba disposiciones que facilitan la ejecución de los proyectos de redes e infraestructura de telecomunicaciones, declara de necesidad pública, utilidad pública e interés nacional la ejecución, operación y mantenimiento, entre otros, del proyecto denominado: "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro"; y autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a aplicar el procedimiento establecido en el Título IV del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, respecto de los predios y bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP;

Que, el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley, en concordancia con el artículo 26 de la citada ley, señala que transcurrido el plazo a que se refiere el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley, sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de Adquisición, se considerará rechazada, dándose inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, señala entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la Expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la Expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; la referencia al Informe del verificador catastral y/o Informe del especialista técnico del Sujeto Activo y/o al informe expedido por la Oficina de Catastro

del Registro respectivo, y el certificado registral inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de Expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022-2025 (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1569), autoriza a las entidades públicas del Sector Transportes y Comunicaciones a fijar de manera directa el valor de tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos a su cargo, lo cual incluye a los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad - PNISC, en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley;

Que, con Carta N° 045-2023/SMJCHI de fecha 29 de noviembre de 2023, el Perito Tasador contratado bajo los alcances de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, remite, entre otros, el informe técnico de Tasación con código NODO CHACAF, el mismo que cuenta con la conformidad del Perito Supervisor otorgada mediante Informe N° 019-2023/JLIG, en el cual se determina el valor de la Tasación del área afectada del inmueble para la ejecución del proyecto: "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro" (en adelante, el proyecto);

Que, con Memorando N° 0473-2024-MTC/24.11, la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales de PRONATEL encuentra conforme el Informe N° 003-2024-MTC/24.11.KPB.LAMC, en el que se sustenta el procedimiento de Expropiación del área afectada del inmueble con código NODO CHACAF, concluyendo que: i) se ha identificado al Sujeto Pasivo de la Expropiación y el área afectada del inmueble, ii) se precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP, iii) se describe de manera precisa el área afectada del inmueble para la ejecución del proyecto, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, y iv) la oferta de adquisición se ha considerado rechazada de conformidad con lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley, por lo que, se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la Expropiación del área afectada del inmueble y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, la partida registral correspondiente expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PRONATEL, para la expropiación del área afectada del inmueble, contenida en contenida en la Nota N° 0000000638;

Que, con Informe N° 125-2024-MTC/24.06, la Oficina de Asesoría Legal de PRONATEL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales, resulta legalmente viable



la aprobación de la ejecución de Expropiación del área afectada del inmueble para el proyecto y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 041-2019, Decreto de Urgencia que aprueba disposiciones que facilitan la ejecución de los proyectos de redes e infraestructura de telecomunicaciones, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación de la ejecución de la Expropiación del área del Inmueble y del valor de la Tasación**

Aprobar la ejecución de la Expropiación del área afectada de un (1) inmueble para el proyecto: "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro" y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 46 578,10 (CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO Y 10/100 SOLES), correspondiente al código NODO CHACAF, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.- Consignación del valor de la Tasación**

Disponer que el Programa Nacional de Telecomunicaciones-PRONATEL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la Expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.- Información necesaria para inscribir el área del bien inmueble a favor del Beneficiario y orden de levantar toda carga o gravamen que contenga la partida registral**

3.1 Disponer que el Programa Nacional de Telecomunicaciones-PRONATEL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución

Ministerial y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble a favor del Beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la partida registral respecto al área afectada del inmueble. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

**Artículo 4.- Inscripción registral del área del bien inmueble a favor del Beneficiario**

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP inscriba a favor del Beneficiario el área expropiada del bien inmueble, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

**Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo**

Disponer que el Programa Nacional de Telecomunicaciones-PRONATEL, notifique la presente Resolución Ministerial al Sujeto Pasivo de la Expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO								
VALOR DE LA TASACIÓN CORRESPONDIENTE AL ÁREA AFECTADA DE UN (1) INMUEBLE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA: COBERTURA UNIVERSAL NORTE, COBERTURA UNIVERSAL SUR Y COBERTURA UNIVERSAL CENTRO"								
SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	CÓDIGO: NODO CHACAF	ÁREA AFECTADA: 114,88 m <sup>2</sup>		AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble		VALOR DE LA TASACIÓN (S/)	
			COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
			VÉRTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84		
ESTE (X)	NORTE (Y)							
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	NATIVO RAMIREZ VASQUEZ	LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:  NORTE: Colinda con Propiedad de Terceros-UC. 87614 con 11.47 m ESTE: Colinda con Predio Remanente-UC 87615 con 8.96 m SUR: Colinda con Predio Remanente-UC 87615 con 9.77 m OESTE: Colinda con Tocha Carrozable con 14.01 m  PARTIDA REGISTRAL: 02168357 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chota-Zona Registral N° II-Sede Chiclayo.  CERTIFICADO DE BUSQUEDA CATASTRAL Emitido con fecha 19 de diciembre 2023, por la Oficina Registral de Chota (Informe Técnico N°022474-2023-Z.R. N° II-SEDE-CHICLAYO / UREG/CAT).	A	A-B	11.47	738388.1206	9287315.8651	46 578,10
			B	B-C	8.96	738398.0006	9287321.6843	
			C	C-D	9.77	738405.4034	9287316.6416	
			D	D-A	14.01	738400.0274	9287308.4812	

## Aprueban ejecución de la Expropiación de área afectada de un inmueble para el proyecto: “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro” y el valor de tasación

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 123-2024-MTC/01.03

Lima, 18 de marzo de 2024

VISTO: Los Memorandos Nos. 1401 y 1456-2023-MTC/24 y N° 223-2024-MTC/24 de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Telecomunicaciones-PRONATEL, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 041-2019, Decreto de Urgencia que aprueba disposiciones que facilitan la ejecución de los proyectos de redes e infraestructura de telecomunicaciones, declara de necesidad pública, utilidad pública e interés nacional la ejecución, operación y mantenimiento, entre otros, del proyecto denominado: “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro”; y autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a aplicar el procedimiento establecido en el Título IV del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, respecto de los predios y bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la obra de infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP;

Que, el artículo 26 de la Ley, señala que el rechazo de la oferta de Adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, señala entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la Expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la Expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; la referencia al Informe del verificador catastral y/o Informe del especialista técnico del Sujeto Activo y/o al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y el certificado registral inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de Expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que, con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación

## El Peruano

### USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico [pgaconsulta@editoraperu.com.pe](mailto:pgaconsulta@editoraperu.com.pe).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1366), dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, mediante Carta N° 040-2023/SMJCHI de fecha 14 de noviembre de 2023, el Perito Tasador, contratado bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, remite, entre otros, el informe técnico de Tasación con código NODO CASTROVIRREYNA, el mismo que cuenta con la conformidad del Perito Supervisor otorgada mediante Informe N° 016-2023/JLIG, en el cual se determina el valor de la Tasación del área afectada de un (1) inmueble para la ejecución del proyecto: "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro" (en adelante, el proyecto);

Que, con Memorandos Nos. 2310 y 2488-2023-MTC/24.11 y N° 0173-2024-MTC/24.11, la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales del PRONATEL encuentra conforme los Informes Nos. 058 y 061-2023-MTC/24.11.MLOR.KPB y N° 005-2024-MTC/24.11.KPB, en los cuales se sustenta el procedimiento de Expropiación del área afectada del inmueble con código NODO CASTROVIRREYNA, concluyendo que: i) se ha identificado a los Sujetos Pasivos de la Expropiación y el área afectada del inmueble, ii) se precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP, iii) se describe de manera precisa el área afectada del inmueble para la ejecución del proyecto, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, y iv) la oferta de adquisición ha sido rechazada de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley, por lo que, se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la Expropiación del área afectada del inmueble y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Informe Técnico N° 048-2023-MTC/24.11-JSAE suscrito por el verificador catastral, así como el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del PRONATEL, para la expropiación del área afectada del inmueble, contenida en contenida en la Nota N° 0000000391;

Que, con Informes Nos. 845 y 889-2023-MTC/24.06 y N° 086-2024-MTC/24.06, la Oficina de Asesoría Legal del PRONATEL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de Expropiación del área afectada del inmueble para el proyecto y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 041-2019, Decreto de Urgencia que aprueba disposiciones que facilitan la ejecución de los proyectos de redes e infraestructura de telecomunicaciones, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias y la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación de la ejecución de la Expropiación del área afectada del inmueble y del valor de la Tasación**

Aprobar la ejecución de la Expropiación del área afectada de un (1) inmueble para el proyecto: "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro" y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 98 249,21 (NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 21/100 SOLES), correspondiente al código NODO CASTROVIRREYNA, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.- Consignación del valor de la Tasación**

Disponer que el Programa Nacional de Telecomunicaciones-PRONATEL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la Expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.- Información necesaria para inscribir el área afectada del bien inmueble a favor del Beneficiario y orden de levantar toda carga o gravamen que contenga la partida registral**

3.1 Disponer que el Programa Nacional de Telecomunicaciones-PRONATEL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble a favor del Beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la partida registral respecto al área afectada del inmueble. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

**Artículo 4.- Inscripción registral del área afectada del bien inmueble a favor del Beneficiario**

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP inscriba a favor del Beneficiario el área expropiada del bien inmueble, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

**Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos**

Disponer que el Programa Nacional de Telecomunicaciones-PRONATEL, notifique la presente Resolución Ministerial a los Sujetos Pasivos de la Expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, requiriéndoles la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse el área afectada del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área expropiada del bien inmueble.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO								
VALOR DE LA TASACIÓN CORRESPONDIENTE AL ÁREA AFECTADA DE UN (01) INMUEBLE PARA EL PROYECTO: "RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA: COBERTURA UNIVERSAL NORTE, COBERTURA UNIVERSAL SUR Y COBERTURA UNIVERSAL CENTRO".								
SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	CÓDIGO: NODO CASTROVIRREYNA	ÁREA AFECTADA: 210.74 m <sup>2</sup>		AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble			
			COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					VALOR DE LA TASACIÓN (S/.)
			VÉRTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84 ZONA 18		
ESTE (X)	NORTE (Y)							
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	ERIK DANNY CHILQUILLO TORRES  MARGOT OTILIA CHILQUILLO TORRES	LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: <b>Frente:</b> Colinda con Av. Libertadores con una longitud de 1.05 m. <b>Derecha:</b> Colinda con el lote 19 y lote 39, con una longitud de 33.35 m, 0.87 m, 19.96 m. <b>Izquierda:</b> Colinda con el remanente del lote 20 con una longitud de 27.11 m, 4.68 m, 8.59 m, 4.00 m, 13.73 m. <b>Fondo:</b> Colinda con el remanente del lote 20 y el lote 38 con una longitud de 9.31 m. <b>PARTIDA REGISTRAL:</b> N°P11117905 perteneciente a la Oficina Registral de Huancavelica, de la Zona Registral N° VIII-Sede Huancayo.  <b>Informe Técnico N° 048-2023-MTC/24.11-JSAE,</b> emitido con fecha 14 de noviembre del 2023, suscrito por verificador catastral.	A	A-B	19.96	465593.2611	8531773.9718	
			B	B-C	0.87	465611.8275	8531766.6538	
			C	C-D	33.35	465611.4886	8531765.8569	
			D	D-E	1.05	465642.2477	8531752.9811	
			E	E-F	27.11	465641.8954	8531751.9868	
			F	F-G	4.68	465616.8847	8531762.4563	
			G	G-H	8.59	465612.5537	8531760.6955	
			H	H-I	4.00	465604.5448	8531763.8043	
			I	I-J	13.73	465603.0807	8531760.0814	
			J	J-A	9.31	465590.3134	8531765.1453	
			98 249,21					

2272331-1

**Designan a representantes, titular y alterno, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión, en calidad de miembros no permanentes, respecto a las controversias materia del trato directo iniciado por la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 124-2024-MTC/01**

Lima, 18 de marzo de 2024

VISTOS:

El Oficio 330-2023-EF/32 de la Secretaría Técnica de la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión, el Memorando N° 0146-2024-MTC/27 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones, el Memorando N° 142-2024-MTC/24 de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Telecomunicaciones-PRONATEL, y el Memorando N° 0199-2024-MTC/03 del Despacho Viceministerial de Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión (en adelante, la Ley N° 28933), se crea el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, disponiendo en su artículo 3 que el ámbito de aplicación del referido sistema comprende las controversias que se deriven únicamente

de: a) Acuerdos celebrados entre Entidades Públicas e inversionistas nacionales o extranjeros en los que se confiera derechos o garantías a estos últimos, tales como contratos de privatización, contratos de concesión, convenios de estabilidad jurídica, licencias de explotación de hidrocarburos, y en general todos aquellos acuerdos que se señalen en el reglamento de la citada Ley que remitan a mecanismos internacionales de solución de controversias; y b) Tratados que contengan disposiciones en materia de inversión, celebrados por el Estado peruano con otros Estados y que establezcan procedimientos de solución de controversias entre los inversionistas de un Estado y el Estado receptor de la inversión;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 28933 dispone que la Comisión Especial está adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas y tiene por objeto la representación del Estado en las Controversias Internacionales de Inversión, tanto en su etapa previa de trato directo, como en la etapa arbitral o de conciliación;

Que, el literal f) del numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley N° 28933 establece que la Comisión Especial está conformada por miembros permanentes y no permanentes, comprendiendo entre estos últimos a un representante de cada Entidad Pública involucrada en una controversia;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 28933, las Entidades Públicas señaladas en el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley N° 28933 designan a sus representantes, titular y alterno, mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, el artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, aprobado por Decreto Supremo N° 125-2008-EF (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 28933), dispone que los miembros titulares y alternos, permanentes y no permanentes, integrantes de la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión, deben contar con las calificaciones que se establecen en el citado artículo;





Que, en atención a ello, por Resolución Ministerial N° 905-2022-MTC/01, se designa al señor Carlos Javier Aguirre Zurita, el entonces Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones, y al señor Edgard Iván Mendoza Magallanes, el entonces Director de la Oficina de Asesoría Legal del Programa Nacional de Telecomunicaciones-PRONATEL, como representantes titular y alterno del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Especial, respectivamente, en calidad de miembros no permanentes, en relación a las controversias materia del trato directo iniciado por la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C., referidas al Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento, Despliegue, Operación y Mantenimiento del proyecto “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro”;

Que, a través del Oficio N° 330-2023-EF/32, la Secretaría Técnica de la Comisión Especial solicita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones designar a los nuevos representantes titular y alterno ante la Comisión Especial, respecto de las controversias materia del trato directo iniciado por la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C., al haber tomado conocimiento que los servidores designados como representantes titular y alterno mediante Resolución Ministerial N° 905-2022-MTC/01 dejaron de laborar en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y en el Programa Nacional de Telecomunicaciones-PRONATEL, respectivamente;

Que, mediante Memorando N° 0146-2024-MTC/27 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y Memorando N° 142-2024-MTC/24 de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Telecomunicaciones-PRONATEL se remiten los Informes Nos 0017-2024-MTC/27 y 064-2024-MTC/24.06, a través de los cuales se señala que, habiendo dejado de laborar en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y en el Programa Nacional de Telecomunicaciones-PRONATEL las personas designadas por Resolución Ministerial N° 905-2022-MTC/01, resulta necesario designar a los nuevos representantes titular y alterno del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Especial, y se recomienda designar al señor Edgard Iván Mendoza Magallanes, Director General de Programas y Proyectos de Comunicaciones, y al señor Hernán Alfonso Arana Ñique, Director de la Oficina de Asesoría Legal del Programa Nacional de Telecomunicaciones-PRONATEL, como representantes titular y alterno del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente;

Que, con Memorando N° 0199-2024-MTC/03, el Despacho Viceministerial de Comunicaciones remite a la Secretaría General los Memorandos Nos. 0146-2024-MTC/27 y 142-2024-MTC/24, a efectos de continuar el trámite correspondiente;

Que, en consecuencia, es necesario designar a los representantes, titular y alterno, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Especial, en calidad de miembros no permanentes, en relación a las controversias materia del trato directo iniciado por la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 125-2008-EF; y la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluidas las designaciones de los señores Carlos Javier Aguirre Zurita y Edgard Iván Mendoza Magallanes como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ante la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de

Inversión, efectuadas mediante la Resolución Ministerial N° 905-2022-MTC/01, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a los representantes, titular y alterno, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión, en calidad de miembros no permanentes, respecto a las controversias materia del trato directo iniciado por la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C., referidas al Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento, Despliegue, Operación y Mantenimiento del proyecto “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro”, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 125-2008-EF, según se detalla a continuación:

- Representante Titular: Edgard Iván Mendoza Magallanes, Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones.

- Representante Alterno: Hernán Alfonso Arana Ñique, Director de la Oficina de Asesoría Legal del Programa Nacional de Telecomunicaciones-PRONATEL.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución Ministerial a las personas señaladas en los artículos precedentes, al Despacho Viceministerial de Comunicaciones y a la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión, para los fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)) el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2272342-1

**Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión, en calidad de miembros no permanentes, respecto a controversias materia del trato directo iniciado por la empresa TV Azteca S.A.B. de C.V.**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 125-2024-MTC/01**

Lima, 18 de marzo de 2024

VISTOS:

El Oficio N° 330-2023-EF/32 de la Secretaría Técnica de la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión, el Memorando N° 0147-2024-MTC/27 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones, el Memorando N° 145-2024-MTC/24 de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, y el Memorando N° 0203-2024-MTC/03 del Despacho Viceministerial de Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión (en adelante, la Ley N° 28933), se crea el Sistema de

Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, disponiendo en su artículo 3 que el ámbito de aplicación del referido sistema comprende las controversias que se deriven únicamente de: a) Acuerdos celebrados entre Entidades Públicas e inversionistas nacionales o extranjeros en los que se confiera derechos o garantías a estos últimos, tales como contratos de privatización, contratos de concesión, convenios de estabilidad jurídica, licencias de explotación de hidrocarburos, y en general todos aquellos acuerdos que se señalen en el reglamento de la citada Ley que remitan a mecanismos internacionales de solución de controversias; y b) Tratados que contengan disposiciones en materia de inversión, celebrados por el Estado peruano con otros Estados y que establezcan procedimientos de solución de controversias entre los inversionistas de un Estado y el Estado receptor de la inversión;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 28933 dispone que la Comisión Especial está adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas y tiene por objeto la representación del Estado en las Controversias Internacionales de Inversión, tanto en su etapa previa de trato directo, como en la etapa arbitral o de conciliación;

Que, el literal f) del numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley N° 28933 establece que la Comisión Especial está conformada por miembros permanentes y no permanentes, comprendiendo entre estos últimos a un representante de cada Entidad Pública involucrada en una controversia;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 28933, las Entidades Públicas señaladas en el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley N° 28933 designan a sus representantes, titular y alterno, mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, el artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, aprobado por Decreto Supremo N° 125-2008-EF (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 28933), dispone que los miembros titulares y alternos, permanentes y no permanentes, integrantes de la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión, deben contar con las calificaciones que se establecen en el citado artículo;

Que, en atención a ello, por Resolución Ministerial N° 906-2022-MTC/01, se designa al señor Carlos Javier Aguirre Zurita, el entonces Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones, y al señor Edgard Iván Mendoza Magallanes, el entonces Director de la Oficina de Asesoría Legal del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, como representantes titular y alterno del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Especial, respectivamente, en calidad de miembros no permanentes, en relación a las controversias materia del trato directo iniciado por la empresa TV Azteca S.A.B. de C.V., al amparo del Capítulo XI sobre Inversión del Acuerdo de Integración Comercial Perú - México;

Que, a través del Oficio N° 330-2023-EF/32, la Secretaría Técnica de la Comisión Especial solicita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones designar a los nuevos representantes titular y alterno ante la Comisión Especial, respecto de las controversias materia del trato directo iniciado por la empresa TV Azteca S.A.B. de C.V., al haber tomado conocimiento que los servidores designados como representantes titular y alterno mediante Resolución Ministerial N° 906-2022-MTC/01 dejaron de laborar en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y en el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, respectivamente;

Que, mediante Memorando N° 0147-2024-MTC/27 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y Memorando N° 145-2024-MTC/24 de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL se remiten los Informes Nos. 0018-2024-MTC/27 y 065-2024-MTC/24.06, respectivamente, a través de los cuales se señala que, habiendo dejado de laborar en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y en el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL las

personas designadas por Resolución Ministerial N° 906-2022-MTC/01, resulta necesario designar a los nuevos representantes titular y alterno del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Especial, y se recomienda designar al señor Edgard Iván Mendoza Magallanes, Director General de Programas y Proyectos de Comunicaciones, y al señor Hernán Alfonso Arana Ñique, Director de la Oficina de Asesoría Legal del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, como representantes titular y alterno del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente;

Que, con Memorando N° 0203-2024-MTC/03, el Despacho Viceministerial de Comunicaciones remite los Memorandos Nos. 0147-2024-MTC/27 y 145-2024-MTC/24, a efectos de continuar el trámite correspondiente;

Que, en consecuencia, es necesario designar a los representantes, titular y alterno, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Especial, en calidad de miembros no permanentes, en relación a las controversias materia del trato directo iniciado por la empresa TV Azteca S.A.B. de C.V.;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 125-2008-EF; y la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluidas las designaciones de los señores Carlos Javier Aguirre Zurita y Edgard Iván Mendoza Magallanes como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ante la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión, efectuadas mediante la Resolución Ministerial N° 906-2022-MTC/01, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a los representantes, titular y alterno, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión, en calidad de miembros no permanentes, respecto a las controversias materia del trato directo iniciado por la empresa TV Azteca S.A.B. de C.V., conforme a lo dispuesto en la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 125-2008-EF, según se detalla a continuación:

- Representante Titular: Edgard Iván Mendoza Magallanes, Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones.

- Representante Alterno: Hernán Alfonso Arana Ñique, Director de la Oficina de Asesoría Legal del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución Ministerial a las personas señaladas en los artículos precedentes, al Despacho Viceministerial de Comunicaciones y a la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión, para los fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2272355-1

## Otorgan a la empresa TELCOM AREQUIPA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 128-2024-MTC/01.03

Lima, 19 de marzo de 2024

VISTO, el escrito de registro N° T-051481-2024, mediante el cual la empresa TELCOM AREQUIPA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio portador local, en la modalidad conmutado, será el servicio a prestar inicialmente; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, define la concesión como "al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local, en la

modalidad conmutado, debe cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetan a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de aquel;

Que, mediante Informe N° 0063-2024-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la Concesión Única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa TELCOM AREQUIPA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA;

Que, con Informe N° 0381-2024-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC y su modificatoria, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a la empresa TELCOM AREQUIPA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio portador local, en la modalidad conmutado.

**Artículo 2.-** Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa TELCOM AREQUIPA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Autorizar al Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

**Artículo 4.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa TELCOM AREQUIPA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

## VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

### Aprueban el Sistema Constructivo No Convencional "ECOLOGY SYSTEM" y sus Anexos

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 094-2024-VIVIENDA

Lima, 20 de marzo de 2024

VISTOS:

Los Oficios N°s. 45-2019-VIVIENDA/SENCICO-02.00 y 000033-2023-09.00/SENCICO del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción; el Memorandum N° 019-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV de la Dirección de Vivienda de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo; las Notas N° 445-2023-VIVIENDA/MCS-DGPRCS y N° 113-2024-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento; los Informes N° 871-2023-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC y N° 098-2024-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC de la Dirección de Construcción; el Informe N° 231-2024-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 010-71-VI dispone que las personas naturales y jurídicas que posean o representen sistemas de prefabricación de viviendas y de construcción no convencional, cualquiera sea su naturaleza, deberán obtener previamente a su utilización en cualquier lugar de la República, la aprobación y autorización del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adelante MVCS;

Que, el numeral 3 del artículo 20 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del MVCS, señala que el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción, en adelante SENCICO, es una entidad adscrita al MVCS, cuyo funcionamiento está regulado por su Ley de Organización y Funciones, aprobada por el Decreto Legislativo N° 147; por su Estatuto, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2001-MTC y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución del Presidente del Consejo Directivo Nacional N° 017-2001-02.00;

Que, el Reglamento para la Aprobación de Utilización de Sistemas Constructivos No Convencionales, aprobado en la Sesión N° 947 y actualizado en la Sesión N° 1266 del Consejo Directivo Nacional del SENCICO, en sus artículos tercero, cuarto y quinto establecen los requisitos y el procedimiento de evaluación para obtener la aprobación de un sistema constructivo no convencional, de acuerdo a los cuales, corresponde al SENCICO: (i) evaluar el expediente, a través de una Comisión de Evaluación Técnica, sobre la competencia o idoneidad estructural del sistema propuesto, así como de las condiciones de seguridad contra incendio y riesgos que pudieran derivarse del empleo de materiales inflamables y las características de durabilidad; y, (ii) proponer al MVCS, la aprobación de la utilización del sistema constructivo no convencional materia de la solicitud, con vigencia de diez (10) años a partir de la fecha de aprobación;

Que, mediante los Oficios N° 45-2019-VIVIENDA/SENCICO-02.00 y N° 000033-2023-09.00/SENCICO, el SENCICO propone al MVCS aprobar el Sistema Constructivo No Convencional "ECOLOGY SYSTEM" presentado por el ciudadano Manuel Federico García Madrid, para lo cual adjunta las actas de la Comisión de Evaluación Técnica de Sistemas Constructivos No Convencionales, en las que se considera apto el sistema

constructivo para ser aplicado en edificaciones en todo el territorio nacional;

Que, mediante Memorandum N° 019-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV, la Dirección de Vivienda de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo considera viable la aprobación del Sistema Constructivo No Convencional "ECOLOGY SYSTEM";

Que, mediante los documentos de vistos la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento a través de su Dirección de Construcción, emite opinión favorable para la aprobación del Sistema Constructivo No Convencional "ECOLOGY SYSTEM", solicitado por el ciudadano Manuel Federico García Madrid, con una vigencia de diez (10) años, cuya utilización se realiza conforme a lo señalado en el Formato Resumen de Características Técnicas del Sistema Constructivo No Convencional (SCNC), la Memoria Descriptiva General del Sistema y las Especificaciones Técnicas Constructivas, que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial;

Que, mediante el Informe N° 231-2024-VIVIENDA/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para continuar con la emisión de la Resolución Ministerial que aprueba el Sistema Constructivo No Convencional "ECOLOGY SYSTEM";

De conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Supremo N° 010-71-VI; el Decreto Supremo N° 08-95-MTC, que dispone la fusión del Instituto Nacional de Investigación y Normalización de la Vivienda al SENCICO; y, el Reglamento para la Aprobación de Utilización de Sistemas Constructivos No Convencionales, aprobado por el Consejo Directivo Nacional del SENCICO, en Sesión N° 947 del 14 de noviembre de 2007 y actualizado en Sesión N° 1266 del 30 de junio de 2021;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Aprobación del Sistema Constructivo No Convencional

Aprobar el Sistema Constructivo No Convencional "ECOLOGY SYSTEM" y sus Anexos, presentado por el ciudadano Manuel Federico García Madrid, con una vigencia de diez (10) años, conforme a lo señalado en el Anexo I: Formato Resumen de Características Técnicas del Sistema Constructivo No Convencional (SCNC), Anexo II: Memoria Descriptiva del Sistema y Anexo III: Especificaciones Técnicas Constructivas, que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

#### Artículo 2.- Utilización del Sistema Constructivo No Convencional

Disponer que la utilización del Sistema Constructivo No Convencional "ECOLOGY SYSTEM" se realiza de acuerdo a lo especificado en los anexos señalados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

#### Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus anexos en las sedes digitales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.gob.pe/vivienda](http://www.gob.pe/vivienda)) y del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción ([www.gob.pe/sencico](http://www.gob.pe/sencico)), en la misma fecha de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA  
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2272900-1

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE  
COMPRAS DE LAS  
FUERZAS ARMADAS

Designan Jefe de la Oficina de Planeamiento  
y Presupuesto de la Agencia de Compras de  
las Fuerzas Armadas

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 048-2024-ACFFAA

Lima, 21 de marzo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-DE, señala que *“La oficina de Planeamiento y Presupuesto es el órgano de asesoramiento encargado de conducir los procesos de planeamiento, programación y presupuesto institucional, desarrollo organizacional, racionalización y normatividad, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia. (...)”*;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 025-2024-ACFFAA, se designa temporalmente al señor René Ricardo ALFARO CASTELLANOS, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, en adición a sus funciones de Director de la Dirección de Ejecución de Contratos;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación temporal señalada en el párrafo anterior, así como efectuar la designación de la persona que ejercerá el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

De conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2014-DE.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación temporal del señor René Ricardo ALFARO CASTELLANOS, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor Coronel FAP Freddy Rolando VALER ENCISO, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a los interesados y a los órganos pertinentes de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas. ([www.gob.pe/acffaa](http://www.gob.pe/acffaa)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL SANTIAGO VÁSCONES MOREY  
Jefe

2272777-1

COMISION NACIONAL  
PARA EL DESARROLLO  
Y VIDA SIN DROGAS

Autorizan transferencia financiera  
para financiar inversión a favor de la  
Municipalidad Provincial de Satipo

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 000038-2024-DV-PE

Miraflores, 21 de marzo del 2024

VISTO:

El Memorando N° 000335-2024-DV-DATE, mediante el cual la Dirección de Articulación Territorial remite el Anexo N° 1 que detalla la inversión, entidad ejecutora e importe a ser transferido, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el literal c) del numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza a DEVIDA en el presente año fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible-PIRDAIS”, “Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas”, y “Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú”, precisándose en el numeral 13.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal resolución sea publicada en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, el numeral 13.4 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud al numeral 13.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales le fueron transferidos los recursos, precisando que éstos bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, mediante Informe N° 000003-2024-DV-HPO-OPP-UINV, la Unidad de Inversiones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunica la programación de las inversiones para el año 2024, encontrándose entre ellas, la inversión: “Mejoramiento del servicio de apoyo al desarrollo productivo de cafés orgánico y especiales en el distrito de Satipo-provincia de Satipo-departamento de Junín”;

Que, en el marco del Programa Presupuestal “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible-PIRDAIS”, en el año 2024, DEVIDA suscribió un convenio de cooperación interinstitucional con la Municipalidad Provincial de Satipo para la ejecución de la precitada inversión, hasta por la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS CON 11/100 SOLES (S/

2'163,326.11), cuyo financiamiento se efectuará a través de transferencia financiera;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA, ha emitido el Informe N° 000034-2024-DV-OPP-UPTO, informe previo favorable que dispone el numeral 13.2 del artículo 13° de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; asimismo, se ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000271 y la respectiva conformidad del plan operativo de la inversión;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la precitada norma legal, la entidad ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la inversión detallada en el Anexo N° 1, de conformidad con el plan operativo aprobado por DEVIDA, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otras inversiones, actividades y/o gastos administrativos;

Con los visados de la Gerencia General, los Responsables de la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR la transferencia financiera hasta por la suma total de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS CON 11/100 SOLES (S/ 2'163,326.11), para financiar la inversión a favor de la entidad ejecutora que se detalla en el anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la transferencia financiera autorizada por el Artículo Primero, se realice con cargo al presupuesto del año fiscal 2024 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento "recursos ordinarios".

**Artículo Tercero.-** RATIFICAR que la entidad ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la inversión descrita en el Anexo N° 1 de la presente resolución, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otras inversiones, actividades y/o gastos administrativos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 13.4 del artículo 13° de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA, sea la encargada de efectuar el monitoreo y seguimiento de metas para las cuales fueron entregados los recursos, en el marco de lo dispuesto en el numeral 13.4 del artículo 13° de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

**Artículo Quinto.-** NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a la Oficina General de Administración para los fines correspondientes, así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin que proceda a gestionar la publicación del presente acto resolutorio en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ANTONIO FIGUEROA HENOSTROZA  
Presidente Ejecutivo

#### ANEXO N° 1

#### TRANSFERENCIA FINANCIERA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL

#### "PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE-PIRDAIS"

N°	ENTIDAD EJECUTORA	DENOMINACIÓN DE LA INVERSIÓN	MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/
1	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO DE CAFÉS ORGÁNICO Y ESPECIALES EN EL DISTRITO DE SATIPO - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN.	2'163,326.11
TOTAL			S/ 2'163,326.11

2272970-1

### SIERRA Y SELVA EXPORTADORA

#### Aprueban el Manual de Identidad Corporativa Institucional de AGROMERCADO

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 002-2024-MIDAGRI-SSE/PE

Lince, 3 de enero de 2024

VISTO:

El Oficio N° 3236-2023-MIDAGRI-SG, de la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Oficio N° 265-2023-MIDAGRI-SSE/PE, de la Presidencia Ejecutiva, el Informe N° 017-2023-MIDAGRI-SSE/GG-UCII, de la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional, el Informe N° 002-2024-MIDAGRI-SSE/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 002-2024-MIDAGRI-SSE/GG, de la Gerencia General, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28890 modificada con Ley N° 30495, se crea el organismo público denominado Sierra y Selva Exportadora, con personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; constituyendo un Pliego Presupuestal que tiene entre sus objetivos la creación de condiciones y mecanismos que permitan diversificar las actividades productivas de la economía de la zona rural andina y amazónica;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 040-2018-PE/SSE, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 035-2019-MINAGRI-SSE/PE, se aprueba la Directiva N° 001-2018-PE/SSE que regula la "Estructura Organizacional y de Responsabilidades de Sierra y Selva Exportadora";

Que, el literal b) del artículo 18 de la norma antes acotada, estipula como una de las funciones de la Unidad de Comunicación e Imagen Institucional, la de proponer proyectos normativos, directivas, lineamientos, documentos de gestión interna o de carácter técnico en el marco de su competencia;

Que, la Ley N° 31872, modifica la Ley N° 28890, Ley que crea Sierra Exportadora, y modificada con Ley N° 30495, ampliando su ámbito a Selva, en sus competencias, estructura, ámbito de intervención y denominación a AGROMERCADO. Asimismo, AGROMERCADO, tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituye pliego presupuestal;

Que, con Informe N° 017-2023-MIDAGRI-SSE/GG-UCII, la Unidad de Comunicaciones e Imagen

Institucional, indica que la entidad no cuenta con un Manual de Identidad Corporativa Institucional, elaborando un proyecto de Manual de Identidad Corporativa Institucional de AGROMERCADO, donde se encuentra el logo institucional, en marco al Manual de Alcance General N° 001-2022-MIDAGRI-SG/OCOIM, aprobado con la Resolución Ministerial N° 0450-2022-MIDAGRI, en atención a que AGROMERCADO, se encuentra adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego-MIDAGRI;

Que, contar con un Manual de Identidad Corporativa Institucional, es necesario debido a que con el logo institucional se representa e identifica la entidad. Siendo que, la utilización del logotipo a través de diversas actividades, canales y medios, permite crear en la población una imagen sólida y recordable de la institución y sus valores;

Que, con Oficio N° 265-2023-MIDAGRI-SSE/PE, la Presidencia Ejecutiva, solicita a la Secretaría General del MIDAGRI, sirva derivar a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, a fin de que en marco a sus funciones estipuladas en el literal f) del artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones-ROF del MIDAGRI, aprobado con Resolución Ministerial N° 0075-2021-MIDAGRI, evalúe y emita opinión a la propuesta del Manual de Identidad Corporativa Institucional de AGROMERCADO;

Que, con Oficio N° 3236-2023-MIDAGRI-SG, la Secretaría General del MIDAGRI, hace llegar el Informe N° 015-2023-MIDAGRI-SG/OCOIM, elaborado por la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional del MIDAGRI, a través del cual, emite opinión favorable sobre la propuesta del Manual de Identidad Corporativa Institucional de AGROMERCADO, donde se encuentra el logo institucional;

Que, con Memorando N° 002-2024-MIDAGRI-SSE/GG, la Gerencia General solicita opinión legal respecto a la aprobación del Manual de Identidad Corporativa Institucional de AGROMERCADO, el mismo que con Informe N° 002-2024-MIDAGRI-SSE/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina viable la aprobación

del Manual de Identidad Corporativa Institucional de AGROMERCADO, el mismo que permitirá crear un sentido de pertenencia, por parte de los servidores de la entidad a través del establecimiento de un logotipo único y su respectivo manual de uso;

Con los vistos de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional de la entidad, y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28890 que crea el organismo público denominado Sierra Exportadora, modificada con la Ley N° 30495, ampliando su ámbito a Selva, y modificada por Ley N° 31872, que modifica su denominación a AGROMERCADO, en sus competencias, estructura, ámbito de intervención, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 040-2018-PE/SSE, que aprueba la Directiva denominada "Estructura Organizacional y de Responsabilidades de Sierra y Selva Exportadora";

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** APROBAR el Manual de Identidad Corporativa Institucional de AGROMERCADO, el mismo que se encuentra publicado en el Portal Institucional de la entidad. (<https://www.gob.pe/sse>).

**Artículo 2.-** DISPONER que la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional, coordine, supervise y evalúe el cumplimiento del Manual de Identidad Corporativa Institucional de AGROMERCADO

**Artículo 3.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y en el portal institucional de Sierra y Selva Exportadora (<https://www.gob.pe/sse>).

Regístrese, comuníquese, y publíquese.

PERCY EDILBERTO MEDINA MORALES  
Presidente Ejecutivo

2272738-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

## COMUNICADO

Se informa al público en general que, a partir del 1 de abril 2024, todas las solicitudes de publicación en el **BOLETÍN OFICIAL**, deben contar de forma obligatoria con la siguiente información:

- ✓ El **archivo principal** que contiene el texto de la publicación debe ser entregado en formato WORD o EXCEL (debe ser igual al original, bajo responsabilidad del cliente).
- ✓ El **archivo de respaldo** que contiene el documento original de la publicación debidamente firmado por la autoridad o persona autorizada, debe ser entregado en formato PDF o JPG.
- ✓ El texto deberá estar elaborado con letra Arial a 8pts e interlineado 10pts.
- ✓ Gráficos y/o imágenes nítidas, en formato EPS o TIFF a 600 DPI y en escala de grises.
- ✓ Cumplir con los requisitos adicionales según el tipo de publicación.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

## Declaran infundado Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA DEL PERÚ SAA contra la Resolución N° 00008-2023-TRASU/PAS/OSIPTEL

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 00068-2024-CD/OSIPTEL

Lima, 8 de marzo de 2024

EXPEDIENTE N°	: 008-2022/TRASU/STSR-PAS
MATERIA	: Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución N° 00008-2023-TRASU/PAS/OSIPTEL
ADMINISTRADO	: TELEFÓNICA DEL PERÚ SAA

#### VISTOS:

(i) Recurso de Apelación interpuesto por la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ SAA, contra la Resolución N° 00008-2023-TRASU/PAS/OSIPTEL.

(ii) El Informe N° 0037-OAJ/2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica, que forma parte integrante de la presente resolución, y

(iii) El Expediente N° 008-2022/TRASU/STSR-PAS.

#### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES:

**1.1.** Mediante carta N° 659-STSR/2022, notificada el 14 de septiembre de 2022, la Secretaría Técnica del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios (en adelante TRASU) comunicó a TELEFÓNICA DEL PERÚ SAA, (en adelante, TELEFÓNICA) el inicio de un procedimiento administrativo sancionador (en adelante PAS) por la presunta comisión de la infracción tipificada en el artículo 14<sup>1</sup> del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones (actualmente Reglamento General de Infracciones y Sanciones-RGIS)<sup>2</sup>; toda vez que durante el periodo de enero a junio de 2021, habría incumplido 29 resoluciones<sup>3</sup> emitidas en Primera Instancia en el marco del procedimiento de reclamos de usuarios, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles a efectos de presentar sus descargos.

**1.2.** A través de carta N° TDP-4142-AR-ADR-22 recibida en fecha 3 de noviembre de 2022, TELEFÓNICA presentó sus descargos, luego de la ampliación de plazo solicitada mediante carta N° TDP-3668 -AR-ADR-22 de fecha 28 de septiembre de 2022 y aceptada con carta N° 704-STSR/2022 notificada el 3 de octubre de 2022.

**1.3.** El 28 de noviembre de 2022, a través de la carta N° 865-STSR/2022, la Secretaría Técnica del TRASU notificó a TELEFÓNICA el Informe N° 069-STSR/2022, otorgándole cinco (5) días hábiles para la remisión de sus descargos.

**1.4.** A través de la carta N° TDP-4633-AR-ADR-22, recibida el 23 de diciembre de 2022, TELEFÓNICA remitió sus descargos al Informe N° 069-STSR/2022.

**1.5.** Mediante Resolución N° 00001-2023-TRASU/PAS/OSIPTEL (en adelante RESOLUCIÓN 1), notificada el 9 de enero de 2023, el TRASU sancionó a TELEFÓNICA con una multa ascendente a 102 UIT por incurrir en la conducta tipificada en el artículo 14 del RGIS, por el incumplimiento de 28<sup>4</sup> resoluciones de primera instancia.

**1.6.** Mediante carta N° TDP-0327-AR-ADR-23, recibida el 27 de enero de 2023, TELEFÓNICA interpuso Recurso de Reconsideración contra la RESOLUCIÓN 1.

**1.7.** Mediante Resolución N° 00008-2023-TRASU/PAS/OSIPTEL (en adelante RESOLUCIÓN 8), notificada el 13 de febrero de 2023, el TRASU resolvió declarar infundado el Recurso de Reconsideración.

**1.8.** Mediante escrito 09726-2023/MPV de fecha 3 de marzo de 2023, TELEFÓNICA interpuso Recurso de Apelación contra la RESOLUCIÓN 8.

#### II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con el artículo 27 del RGIS y los artículos 218 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>5</sup> (en adelante, TULO de la LPAG), corresponde admitir y dar trámite al Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA, al haberse cumplido los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las citadas disposiciones.

#### III. ANÁLISIS DEL RECURSO DE APELACIÓN

##### 3.1. Sobre las acciones de mejora desplegadas por TELEFÓNICA

TELEFÓNICA señala que desde el año 2021 viene implementando las siguientes mejoras que deben ser evaluadas a efectos de revocar la multa impuesta.

- **2021:** (i) Reducción de los plazos de respuesta al cliente, estableciendo nuevos plazos de respuesta de 3, 5 y 8 días, los mismos que son inferiores a los plazos exigidos por el regulador; (ii) Implementación de un pre análisis antes de cierre masivos

- **2022:** se realizó *back* de aseguramiento de bajas finales APC, se actualizaron los modelos de cartas de respuestas, se reforzaron los lineamientos para la atención de las resoluciones de TRASU y de primera instancia, entre otros

Adicionalmente, TELEFÓNICA señala que en todos los casos ha desplegado acciones y gestiones para dar cumplimiento a las Resoluciones emitidas por el TRASU, con anterioridad al inicio del PAS, hecho que no ha sido valorado. Para tal efecto, adjunta en el Anexo 1 de su apelación, medios probatorios que evidenciarían las gestiones realizadas con la finalidad de cumplir las resoluciones imputadas.

Del análisis de estas medidas, se advierte que están orientadas a la celeridad en la atención al usuario y, en consecuencia, su satisfacción en relación a la solución de su reclamo; además, se busca garantizar un análisis previo antes de cierres masivos de respuesta el cliente, no obstante, estas medidas no inciden directamente en el cumplimiento de las resoluciones emitidas en Primera Instancia.

De otro lado, según el artículo 54 del Reglamento para la Atención de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones<sup>6</sup> (en adelante, Reglamento de Reclamos), los reclamos presentados por los usuarios ante la empresa operadora son resueltos en los plazos máximos de 3, 5 y 15 días hábiles, dependiendo de la materia, por lo que, los plazos de 3, 5 y 8 días no son mejoras implementadas por la empresa operadora, por el contrario, se encuentran dentro de los plazos máximos establecidos en dicha norma.

Cabe anotar que, según el numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento de Reclamos<sup>7</sup>, las empresas operadoras se encuentran obligadas a brindar un código de pedido ante cualquier solicitud que realice el usuario en cualquiera de sus canales de atención, incluyendo sus canales digitales. Además, deben llevar un registro de los códigos de pedido que incluya el estado final de los mismos, dicha información debe encontrarse disponible para que sea presentada al Osipitel a su requerimiento. En suma, TELEFÓNICA no implementó ninguna mejora en relación al *Back* de aseguramiento de bajas finales APC, pues se trata de una obligación recogida en la citada norma.

Respecto a la actualización de 100 modelos de respuesta de cartas, corresponde traer a colación el



artículo 18 del Reglamento de Reclamos que dispone que las empresas operadoras tienen la obligación de utilizar los formularios digitales aprobados por el Osiptel para la recepción de reclamos independiente del canal de presentación. Por tanto, no son acciones destinadas al cumplimiento de las resoluciones expedidas por la Primera Instancia, toda vez que es obligación de la empresa operadora poner a disposición de los solicitantes formularios de reclamos -claro está- actualizados.

De acuerdo a lo expuesto, si bien los medios de prueba presentados por TELEFÓNICA están orientados a evidenciar un esfuerzo de la empresa operadora por gestionar de forma automatizada la atención de reclamos de usuarios, éstos no acreditan por sí mismos el cumplimiento de las resoluciones de la Primera Instancia en ejercicio de su función de solución de reclamos de usuarios, es decir, tales documentos no tienen mérito probatorio para acreditar que con las acciones de mejora implementadas se haya logrado dar cumplimiento a las resoluciones de Primera Instancia.

En ese sentido, no habiéndose demostrado que las mejoras informadas por TELEFÓNICA hayan desvirtuado la conducta imputada, se concluye que corresponde desestimar el Recurso de Apelación en este aspecto particular.

De igual manera, TELEFÓNICA no ha remitido los medios de prueba suficientes que acrediten el cumplimiento de las resoluciones materia de análisis o la imposibilidad de ejecutar la resolución por razones ajenas a su voluntad, correspondiendo desestimar los argumentos esgrimidos por TELEFÓNICA también en este extremo.

### 3.2. Sobre la aplicación del eximente de responsabilidad por subsanación voluntaria

TELEFÓNICA sostiene que habría cumplido con los supuestos establecidos para la aplicación de la figura del eximente de responsabilidad por subsanación voluntaria, en tanto acreditó el cese de la conducta al atender las pretensiones de los clientes y cumplir con las resoluciones emitidas en primera instancia, antes del inicio del PAS.

Sobre el particular, a partir de lo dispuesto en el literal f) del numeral 1 del artículo 257 del TUO de la LPAG se tiene que, a efectos de determinar si se ha configurado dicho eximente de responsabilidad, deberán concurrir las siguientes circunstancias:

- La empresa operadora deberá acreditar que la comisión de la infracción cesó;
- La empresa operadora deberá acreditar que revirtió los efectos derivados de la misma;
- La subsanación (cese y reversión) deberá haberse producido antes de la notificación del inicio del procedimiento sancionador; y,
- La subsanación no debe haberse producido como consecuencia de un requerimiento del OSIPTEL, de subsanación o de cumplimiento de la obligación, consignado expresamente en carta o resolución.

En este punto cabe resaltar que, tal como lo ha reconocido el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en la "Guía Práctica sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador"<sup>8</sup>, el eximente de responsabilidad por subsanación voluntaria se sustenta en una decisión punitiva, por lo cual se prefiere la acción reparadora espontánea del administrado responsable; siendo que este supuesto no sólo consiste en cesar la conducta infractora como invoca TELEFÓNICA, sino que cuando corresponda la subsanación implica la reparación de las consecuencias o efectos dañinos al bien jurídico protegido derivados de la conducta<sup>9</sup>.

En ese sentido, siendo que la subsanación está relacionada con un estado de reparación, enmienda o arreglo, la misma no debe entenderse exclusivamente como el cese o adecuación de la conducta del infractor, sino que debe ir acompañada de la corrección de todo efecto derivado de dicha conducta.

En el caso bajo análisis, el tipo infractor sanciona el incumplimiento por parte de las empresas de los actos o decisiones que acogen los reclamos del usuario, tanto

de manera total o parcial. Además, es necesario precisar que el tenor de los reclamos tramitados versa sobre temas materia de calidad en la prestación del servicio, portabilidad, baja injustificada, facturación, migración no autorizada o no atendida, entre otros; lo cual involucra una restricción a los servicios públicos de telecomunicaciones.

Así, indiscutiblemente, un servicio que no se encuentra disponible, no podrá ser aprovechado por sus abonados y/o usuarios, siendo que el acceso a los mismos permite atender las necesidades de comunicación en la forma y oportunidad requerida por los mismos. Por lo tanto, el efecto causado por el incumplimiento materia del presente PAS no es uno que pueda ser revertido.

En ese sentido, este Consejo Directiva coincide con el TRASU en el sentido de que, dependiendo de la naturaleza del incumplimiento de determinada obligación y de la oportunidad en la que ello ocurrió, habrá incumplimientos que para ser subsanados requieran, además del cese de la conducta, la reversión de los efectos generados por la misma, y habrá otros incumplimientos cuyos efectos resulten irreversibles, fáctica y jurídicamente. En estos últimos casos, la subsanación no será posible, y, por ende, no se configurará el eximente de responsabilidad establecido por el TUO de la LPAG.

Finalmente, el hecho de que TELEFÓNICA discrepe de la evaluación realizada por el TRASU en la Resolución impugnada, no significa que el precitado acto administrativo adolezca de algún vicio que afecte su validez; por lo que corresponde desestimar este extremo de su Recurso de Apelación.

### 3.3. Sobre la graduación de la sanción

TELEFÓNICA argumenta que no se ha graduado correctamente la multa impuesta, pues se debieron tomar en cuenta aspectos como el beneficio ilícito, el perjuicio económico causado, la gravedad del daño y las circunstancias, los cuales no fueron analizados por el TRASU de manera propicia.

En esa línea, sostiene que no ha evitado costos para cumplir con sus obligaciones, dado que ha desplegado acciones de cumplimiento en todas las Resoluciones imputadas; y adicionalmente, ha implementado mejoras en el proceso de reclamos.

En cuanto a la probabilidad de detección, señala que la misma debe ser considerada como alta, dado que se puede verificar la comisión de dicha infracción con las denuncias, apelaciones y quejas efectuadas por los usuarios.

Finalmente, TELEFÓNICA solicita se disponga la no aplicación de la reincidencia, en tanto que la totalidad de casos imputados no se encontraba en el período de reincidencia

Sobre el particular, contrariamente a lo indicado por la empresa operadora, de la revisión de la resolución impugnada, este Consejo Directivo advierte que el TRASU sí ha desarrollado de manera adecuada los criterios de graduación establecidos en el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG, por lo que, si bien la empresa puede discrepar de dicha evaluación, ello no quiere decir que el pronunciamiento contenido en la RESOLUCIÓN 1 vulnere el Principio de Razonabilidad en modo alguno.

Sin perjuicio de ello, en cuanto al beneficio ilícito derivado del incumplimiento del artículo 14 del RFIS, debe indicarse que -de acuerdo a lo señalado por el TRASU- se encuentra representado por el costo evitado por la empresa operadora para cumplir oportuna y adecuadamente con lo indicado en la resolución de primera instancia emitida en el procedimiento de reclamos de usuarios, considerando que la mayoría de casos corresponden a reclamos en los que se cuestionó la afectación a la operatividad del servicio, como reclamos por calidad del servicio y, corte o baja injustificada del servicio, en los cuales se ha verificado la omisión de acciones para realizar oportunamente las pruebas de operatividad de su servicio o la reactivación del servicio.

De otra parte, en cuanto a la probabilidad de detección, resulta relevante indicar que el presente PAS comprende incumplimientos detectados a través de denuncias de los usuarios, entendiéndose a que no es posible objetivamente que se pueda verificar el cumplimiento de la totalidad de las resoluciones de primera instancia, ello,

en la medida que no todos los usuarios afectados en el incumplimiento de las resoluciones emitidas a su favor presentan denuncias ante el TRASU. En ese sentido, tal como ha señalado el Consejo Directivo<sup>10</sup> en anteriores PAS debe tenerse en cuenta que la posibilidad de que la autoridad tome conocimiento del incumplimiento de todas las resoluciones de primera instancia son limitadas, por consiguiente, la probabilidad de detección es baja.

Respecto a la aplicación de la reincidencia, es relevante indicar que la configuración de reincidencia no se encuentra asociada al momento del inicio del procedimiento de reclamo en particular sino a la comisión de la misma infracción materia del presente PAS -esto es, el incumplimiento del artículo 14 del RFIS- dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.

Bajo dicho escenario, atendiendo a la RESOLUCIÓN 1, resulta pertinente indicar que conforme a lo previsto en el artículo 18 del RGIS se configura la reincidencia en el incumplimiento de lo previsto en el artículo 14 del RGIS; en consecuencia, carece de asidero lo expuesto por la empresa operadora en este extremo.

Por lo expuesto, quedan desvirtuados los argumentos planteados por TELEFÓNICA en este extremo.

En aplicación de las funciones previstas en el literal b) del Artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 976/24 del 29 de febrero de 2024.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA DEL PERÚ SAA contra la Resolución N° 00008-2023-TRASU/PAS/OSIPTEL, y confirmar todos sus extremos.

**Artículo 2°.-** Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:

(i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 0037-OAJ/2024 a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ SAA;

(ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

(iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 0037-OAJ/2024, la Resolución N° 00001-2023-TRASU/PAS/OSIPTEL y la Resolución N° 00008-2023-TRASU/PAS/OSIPTEL en el portal web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe); y,

Regístrese y comuníquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ  
Presidente Ejecutivo  
Consejo Directivo

<sup>1</sup> **Artículo 14.- Incumplimiento de actos o decisiones de la Empresa Operadora**

Constituye infracción grave el incumplimiento por parte de la Empresa Operadora, del acto o decisión con la que acoge la pretensión del usuario o abonado, o con la que resuelve en todo o en parte el reclamo presentado.

<sup>2</sup> Aprobado por la Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL y modificatorias. A través del artículo segundo de la Resolución N° 259-2021-CD/OSIPTEL se sustituyó la denominación del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones (RFIS) por el de Reglamento General de Infracciones y Sanciones (RGIS).

<sup>3</sup> Resoluciones N° RES-767-R-A-0305778-2020-C-P; N° RFA-BR0244975-2021-P, N° RES-767-R-A-0328231-2021-C-P, N° RES-R-A-0275472-2020-C-P; N° RES-767-R-A-0216091-2020-C-P, N° RFA-BRF2061367-2020-P, N° RFA-BRC1048909-2020-P, RES-767-OC-R-A-073501-2020-P, N° RMA-FC-986553-2020-P, N° RFA-BRC1057133-2021-P, N° RES-767-CIAR-R-A-056402-20-P, N° RFA-BRI0087741-2021-P, N° RFA-BRS0248853-2020-P, N° RM-C-PORT17523-2021-P, N° RES-767-R-A-0341421-2021-C-P, N° RES-767-CIAR-R-A-011461-2021-P, N° RES-767-CIAR-R-A-081951-20-P, N° RES-767-CIAR-R-A-014484-2021-P, N° RES-767-R-A-0211741-2020-

C-P, N° RES-767-OC-R-A-009478-2021-P, N° RES-767-R-A-0392314-2021-C-P, N° RFA-BRC1094723-2021-P, N° RES-767-CIAR-R-A-015065-21-P, N° RFA-BRC1096582-2021-P, N° RFA-BRS0269250-2021-P, N° RES-767-R-A-0221565-2020-C-P, N° RFA-BRI0086209-2020-P, N° RCA-C-R2043357-2020-P, N° RFA-BRN0183722-2021-P.

<sup>4</sup> A través del artículo 1 de la Resolución N° 00001-2023-TRASU/PAS/OSIPTEL se dispuso el archivo del PAS respecto de la Resolución N° RES-767-R-A-0211741-2020-C-P

<sup>5</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias.

<sup>6</sup> Aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 047-2015-CD-OSIPTEL, modificado -entre otros- mediante Resolución N° 170-2020-CD-OSIPTEL. Actualmente recogido en el artículo 58° de la Resolución N° 099-2022-CD/OSIPTEL que derogó la Resolución de Consejo Directivo N° 047-2015-CD-OSIPTEL y aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento para la atención de gestiones y reclamos de usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones

<sup>7</sup> **Artículo 3.- Vía previa ante las empresas operadoras**

(...)

3.2 Las empresas operadoras se encuentran obligadas a brindar un código de pedido ante cualquier solicitud que realice el usuario en cualquiera de sus canales de atención, incluyendo sus canales digitales. Además, deben llevar un registro de los códigos de pedido que incluya el estado final de los mismos, dicha información debe encontrarse disponible para que sea presentada al OSIPTEL a su requerimiento.

Se entiende como código de pedido, al código con el cual la empresa operadora ha registrado en sus sistemas una solicitud o pedido del usuario en el ejercicio de sus derechos relacionado al servicio público de telecomunicaciones. No corresponde la entrega del código de pedido, en caso el usuario haya solicitado expresamente la presentación de un reclamo."

<sup>8</sup> Publicada en: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/09/LEGIS.PE-Minjus-Gu%3C%3AAda-pr%3C%3A1ctica-sobre-el-procedimiento-administrativo-sancionador.pdf>

<sup>9</sup> Pronunciamiento emitido a través de la Consulta Jurídica N° 010-2017-JUS/DGDOJ, con fecha 8 de mayo de 2017, por la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico.

<sup>10</sup> Resoluciones N° 0213-2018-CD/OSIPTEL, 0011- 2020-CD/OSIPTEL y 0053-2022-CD/OSIPTEL.

2272460-1

**Dan inicio al procedimiento para la revisión de los cargos de interconexión tope por: (i) Facturación y Recaudación; (ii) Acceso a la Plataforma de Pago; y (iii) Acceso a los Teléfonos Públicos operados por Telefónica del Perú S.A.A.**

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 00072-2024-CD/OSIPTEL

Lima, 13 de marzo de 2024

<b>EXPEDIENTE</b>	: N° 00001-2024-CD-DPRC/IX
<b>MATERIA</b>	: Revisión de los Cargos de Interconexión Tope por: (i) Facturación y Recaudación; (ii) Acceso a la Plataforma de Pago; y (iii) Acceso a los Teléfonos Públicos operados por Telefónica del Perú S.A.A./ <b>Inicio de Procedimiento</b>
<b>ADMINISTRADOS</b>	: (i) Concesionarios del Servicio de Telefonía Fija Local y de los Servicios Públicos Móviles; (ii) Concesionarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones que cuentan con Plataforma de Pago; y (iii) Concesionario del Servicio de Telefonía de Uso Público-Telefónica del Perú S.A.A.

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto disponer el

inicio del Procedimiento de Revisión de los Cargos de Interconexión Tope por: (i) Facturación y Recaudación; (ii) Acceso a la Plataforma de Pago; y (iii) Acceso a los Teléfonos Públicos;

(ii) El Informe N° 033-DPRC/2024 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia del Osiptel, que recomienda el inicio del procedimiento regulatorio al que se hace referencia en el numeral precedente; con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 27332 -Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos-, el OSIPTEL tiene asignada, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos, normas que regulan los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios; así como la función reguladora, que comprende la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que, en el numeral 37 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC, se establece que el OSIPTEL tiene competencia exclusiva sobre los temas de la interconexión de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el inciso i) del artículo 25 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, señala que este organismo, en ejercicio de su función normativa, tiene la facultad de dictar reglamentos o disposiciones de carácter general referidas a las condiciones de acceso a servicios y redes e interconexión entre los mismos;

Que, el inciso 1 del artículo 4 de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú (en adelante, Lineamientos de Competencia), aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC e incorporado al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, reconoce que corresponde al Osiptel regular los cargos de interconexión y establecer el alcance de dicha regulación, así como el detalle del mecanismo específico a ser implementado, de acuerdo con las características, la problemática de cada mercado y las necesidades de desarrollo de la industria;

Que, el inciso 4 del artículo 9 de los Lineamientos de Competencia establece que la revisión de los cargos de interconexión se efectuará cada cuatro (4) años;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 215-2018-CD/OSIPTEL se aprobaron las Normas Procedimentales para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope y Tarifas Tope (en adelante, Normas Procedimentales);

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo 012-2009-CD/OSIPTEL, se estableció el cargo de interconexión tope para el Acceso a los Teléfonos Públicos operados por Telefónica del Perú S.A.A.;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-CD/OSIPTEL, se estableció el cargo de interconexión tope por Acceso a la Plataforma de Pago;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 030-2017-CD/OSIPTEL, se estableció el cargo de interconexión tope por Facturación y Recaudación;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 4 de las Normas Procedimentales, y en mérito al sustento desarrollado en el Informe referido en la sección VISTOS, y que forma parte de la motivación de la presente resolución, corresponde disponer el inicio del procedimiento para revisar la regulación de los cargos de interconexión tope por: (i) Facturación y Recaudación; (ii) Acceso a la Plataforma de Pago; y (iii) Acceso a los Teléfonos Públicos;

En aplicación de la función prevista en el inciso i) del artículo 25 del Reglamento General de Osiptel, en concordancia con el inciso b) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel, aprobado mediante Decreto Supremo N°

160-2020-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osiptel en su Sesión N° 977/24;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar inicio al procedimiento para la revisión de los cargos de interconexión tope por: (i) Facturación y Recaudación; (ii) Acceso a la Plataforma de Pago; y (iii) Acceso a los Teléfonos Públicos operados por Telefónica del Perú S.A.A.

**Artículo 2.-** Otorgar un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, para que los (i) Concesionarios del Servicio de Telefonía Fija Local y de los Servicios Públicos Móviles; (ii) Concesionarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones que cuentan con Plataforma de Pago; y (iii) Concesionario del Servicio de Telefonía de Uso Público-Telefónica del Perú S.A.A., presenten su propuesta de cargos de interconexión tope por los servicios señalados en el artículo precedente.

**Artículo 3.-** Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el diario oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a dicha Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente Resolución, conjuntamente con el Informe Sustentatorio N° 033-DPRC/2024, sean notificados a los (i) Concesionarios del Servicio de Telefonía Fija Local y de los Servicios Públicos Móviles; (ii) Concesionarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones que cuentan con Plataforma de Pago; y al (iii) Concesionario del Servicio de Telefonía de Uso Público-Telefónica del Perú S.A.A., y se publiquen en la página web institucional del Osiptel (<https://www.gob.pe/osiptel>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUELTE SCHWARZ  
Presidente Ejecutivo  
Consejo Directivo

2272463-1

## Designan Director de la Corte Arbitral del Centro de Arbitraje del Osiptel

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 00076-2024-CD/OSIPTEL

Lima, 19 de marzo de 2024

<b>MATERIA :</b>	Designación del Director de la Corte Arbitral del Osiptel
------------------	---

VISTO el Informe N° 002-STSCA/2024 de la Secretaría Técnica de Solución de Controversias y Apelaciones;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Reglamento de Arbitraje del Osiptel, aprobado mediante Resolución N° 011-99-CD/OSIPTEL, señala que el Centro de Arbitraje del Osiptel tiene por finalidad contribuir a la solución de controversias mediante la institucionalización y administración de arbitrajes entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 5 del citado Reglamento, corresponde al Consejo Directivo del Osiptel designar, por un período de tres años, al Director y a los dos vocales de la Corte Arbitral del Centro de Arbitraje;

Que, mediante Resolución N° 043-2021-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de marzo de 2021, se designó a la señora Claudia Roxana Barriga Choy como Directora de la Corte Arbitral del Centro de Arbitraje del Osiptel;

Que, el periodo de designación de la referida profesional vencerá el 20 de marzo de 2024, por lo que se considera pertinente designar en su reemplazo al señor Marco Antonio Vilchez Román, quien cumple con los requisitos de idoneidad exigibles para dicho cargo,

conforme a lo establecido en el Reglamento de Arbitraje del Osiptel y en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción;

En aplicación de las funciones previstas en el literal b) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel, aprobado por Decreto Supremo N° 160-2020-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 140-2023-PCM, con la conformidad de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 979/24 de fecha 14 de marzo de 2024;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida, al 20 de marzo de 2024, la designación de la señora Claudia Roxana Barriga Choy, como Directora de la Corte Arbitral del Centro de Arbitraje del Osiptel; dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo Segundo.-** Designar al señor Marco Antonio Vilchez Román, como Director de la Corte Arbitral del Centro de Arbitraje del Osiptel, por un período de tres (3) años desde el 21 de marzo de 2024.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución se publique en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Osiptel, así como para su notificación a la persona designada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ  
Presidente Ejecutivo  
Consejo Directivo

2272477-1

## Aprueban ajuste de la tarifa tope denominada Tarifa Social, aplicable para llamadas efectuadas por beneficiarios de dicha tarifa hacia destinos fijos y móviles, dentro y fuera de la red móvil de Telefónica del Perú S.A.A.

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 00078-2024-CD/OSIPTEL

Lima, 19 de marzo de 2024

EXPEDIENTE	: N° 00002-2024-CD-DPRC/AT
MATERIA	: Ajuste de la Tarifa Social de telefonía móvil prepago
ADMINISTRADO	: Telefónica del Perú S.A.A.

VISTO:

El Informe N° 00039-DPRC/2024 emitido por la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia y el Proyecto de Resolución presentados por la Gerencia General, que tienen por objeto emitir pronunciamiento con relación al ajuste de la Tarifa Social de telefonía móvil prepago, la cual es aplicada por Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica), en el marco de lo estipulado en la Adenda aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 091-2013-MTC/03 (en adelante, Adenda de Renovación); con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el inciso 5 del artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, el Organismo Supervisor

de Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante, Osiptel) ejerce, entre otras, la función reguladora, que comprende la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito y establecer las reglas para su aplicación;

Que, según lo estipulado en los Contratos de Concesión de telefonía móvil que fueron objeto de la Adenda de Renovación, Telefónica, actual titular de dichos contratos, tiene la obligación de ofrecer una Tarifa Social para el servicio de telefonía móvil, en la modalidad prepago, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en la Cláusula Tercera del Anexo "Términos y Condiciones" de la referida adenda;

Que, de acuerdo a las reglas tarifarias estipuladas en el numeral 2 de la citada cláusula, la Tarifa Social fijada en dichos Contratos de Concesión constituye una tarifa tope, toda vez que su valor no puede ser superado por la tarifa que establezca y aplique Telefónica, quien tiene libertad para ofrecer promociones sobre dicha tarifa;

Que, en ejecución de las referidas reglas tarifarias, la Tarifa Social está sujeta a una indexación –actualización– anual que debe hacerse efectiva el 21 de marzo de cada año, de tal forma que su valor aplicable en cada periodo sea equivalente a la tarifa promedio de voz de clientes prepago de Telefónica –calculada según las reglas pre-establecidas para este efecto en la misma adenda–, menos un descuento de 28%;

Que, de conformidad con lo precisado en el párrafo final del artículo 33 del Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución N° 060-2000-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, corresponde a este Organismo Regulador ejercer su función reguladora para establecer el ajuste de la referida tarifa tope denominada Tarifa Social, a fin de actualizar su valor aplicando las reglas tarifarias antes señaladas; ajuste tarifario que puede ser establecido a solicitud expresa de la empresa concesionaria o de oficio;

Que, en aplicación del marco normativo y contractual expuesto previamente, este Organismo Regulador estableció los correspondientes ajustes tarifarios anuales mediante las Resoluciones N° 035-2014-CD/OSIPTEL, N° 028-2015-CD/OSIPTEL, N° 030-2016-CD/OSIPTEL, N° 033-2017-CD/OSIPTEL, N° 066-2018-CD/OSIPTEL, N° 033-2019-CD/OSIPTEL, N° 053-2020-CD/OSIPTEL, N° 049-2021-CD/OSIPTEL, N° 048-2022-CD/OSIPTEL y N° 044-2023-CD/OSIPTEL, por lo que el valor tope vigente de dicha tarifa es S/ 0.03 (sin incluir IGV) por minuto tasado al segundo;

Que, conforme a la aplicación de los factores de actualización correspondientes para el ajuste de la Tarifa Social, se ha estimado que el nivel que le corresponde a dicha tarifa tope es de S/ 0.03 (sin incluir IGV) por minuto tasado al segundo;

Que, en este contexto, y a fin de cumplir con la indexación anual pactada en la Adenda de Renovación, mediante la presente resolución se establece el correspondiente ajuste tarifario de la tarifa tope denominada Tarifa Social;

Que, forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe N° 00039-DPRC/2024 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia del Osiptel;

En aplicación de lo previsto en los artículos 29 y 33 del Reglamento General del Osiptel aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, el literal b) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 978/24 de fecha 12 de marzo de 2024;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el ajuste de la tarifa tope denominada Tarifa Social, aplicable para las llamadas efectuadas por los beneficiarios de dicha tarifa hacia destinos fijos y móviles, dentro y fuera de la red móvil de Telefónica del Perú S.A.A.; y, en consecuencia, establecer el nivel de dicha tarifa tope en S/ 0.03 por minuto tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

**Artículo 2.-** La presente resolución tarifaria se aplica al respectivo servicio regulado de telefonía móvil, en la modalidad prepago, comprendido en el artículo anterior, y que es prestado por la empresa concesionaria Telefónica



del Perú S.A.A. a los beneficiarios de la Tarifa Social, conforme a los términos y condiciones estipulados en la adenda a sus Contratos de Concesión, aprobada por Resolución Ministerial N° 091-2013-MTC/03.

Telefónica del Perú S.A.A. puede establecer libremente la tarifa que aplicará por dicho servicio, sin exceder la tarifa tope vigente y sujetándose a lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas aprobado por el Osiptel. Para tales efectos, no se requiere una nueva publicación en tanto dicha tarifa se mantenga en sus niveles actuales.

Adicionalmente, la empresa concesionaria informa sobre la vigencia y el valor nominal de la Tarifa Social mediante un mensaje (SMS o IVR) que debe remitir a todos los beneficiarios de dicha tarifa, dentro de los primeros tres (3) días hábiles de entrada en vigencia de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Las infracciones en que incurra Telefónica del Perú S.A.A. en relación con lo dispuesto en la presente resolución se sancionan de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución N° 060-2000-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, el Reglamento General de Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, y la Norma que establece el Régimen de Calificación de Infracciones del Osiptel, aprobada por Resolución N° 118-2021-CD/OSIPTEL, así como otras normas que resulten aplicables.

**Artículo 4.-** Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el diario oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución y su Informe Sustentatorio sean notificados a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. y se publique en el Portal Institucional del Osiptel (página web institucional: <https://www.gob.pe/osiptel>).

**Artículo 5.-** La presente resolución entra en vigencia el 21 de marzo de 2024 y se mantiene vigente hasta que el Osiptel establezca el nuevo ajuste tarifario que corresponda, conforme a las reglas estipuladas en la adenda aprobada por Resolución Ministerial N° 091-2013-MTC/03.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ  
Presidente Ejecutivo  
Consejo Directivo

2272525-1

## ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

### AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

**Aprueban el “Protocolo Operativo sobre la circulación temporal y excepcional en las vías exclusivas del Corredor Segregado de Buses de Alta Capacidad - COSAC I por parte de vehículos que no presten el servicio de transporte concesionado para dicho corredor”**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° D-000017-2024-ATU/DO**

Lima, 19 de marzo de 2024

VISTO:

El Informe N° D-000554-2024-ATU/DO-SSTR, de fecha 19 de marzo de 2024, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao-ATU, en adelante la Ley, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, asimismo, el artículo 5 de la Ley N° 30900 dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se presten dentro de éste;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao; el mismo que en su Primera Disposición Complementaria Transitoria dispone que, en tanto no se aprueben los Reglamentos por parte de la ATU, se aplican las normas y disposiciones legales de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML), la Municipalidad Provincial del Callao (MPC) y la Autoridad Autónoma del Sistema Electrónico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE), que hayan sido emitidas de conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y sus reglamentos nacionales que regulen los servicios de transporte terrestre de personas, según corresponda;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC establece que, entre las materias que la ATU planifica, norma, supervisa, fiscaliza y gestiona se encuentra el Sistema Integrado de Transporte;

Que, cabe precisar que mediante el Decreto Supremo N° 025-2021-MTC se modifica la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Administración de Transporte (Decreto Supremo N° 017-2009-MTC) estableciendo que la ATU puede expedir las normas complementarias para la implementación del Sistema Integrado de Transporte para la “Utilización de vías exclusivas o preferenciales para su prestación”;

Que, por su parte, a través del artículo 7° del Decreto Supremo N° 023-2020-MTC, se modifica el artículo 30° del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 033- 2001-MTC, estableciéndose -en el numeral 30.1 del precitado artículo- que la autoridad competente puede fijar en zona urbana: “a) Vías o carriles para la circulación exclusiva o preferencial de vehículos del servicio público de transporte terrestre de personas.”, y, “b) Sentidos de tránsito variables para un tramo de vía o una vía determinada, en horarios que la demanda lo justifique”. Asimismo, en el numeral 30.2 del mismo artículo se precisa que “Para el caso de circunscripciones provinciales conurbadas que cuenten con un organismo responsable de la prestación integrada del servicio público de transporte de personas, constituido conforme al artículo 73 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la atribución contemplada en el literal a) del numeral 30.1 del presente artículo es ejercida exclusivamente por dicho organismo”;

Que, con fecha 12 de noviembre de 1999, se publica la Ley N° 27200, mediante la cual se regula el uso de señales audibles y visibles en vehículos de emergencia y vehículos oficiales, los mismos que se encuentran definidos en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2001-MTC;

Que, con fecha 12 de septiembre de 2008, PROTRANSPORTE suscribe con las empresas Lima Vías Express S.A., Lima Bus Internacional 1 S.A., Transvial Lima S.A.C. y Perú Masivo S.A., el Contrato de Concesión de la Operación del Servicio de Transporte de Pasajeros Mediante Buses Troncales y Alimentadores en el Sistema

de Corredores Segregados de Buses de Alta Capacidad-COSAC I;

Que, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto que regula la promoción de la inversión privada mediante asociaciones público privadas y proyectos en activos, se contempla la facultad de la entidad para actuar discrecionalmente en la fase de ejecución del Contrato de Concesión con el fin de optar por la decisión administrativa, debidamente sustentada, que se considere más conveniente para un caso concreto.

Que, mediante el artículo 1 de la Ordenanza N° 682, se declaró zonas intangibles y de reserva las vías en las que se ubica el COSAC I, a fin de constituir un sistema de transporte integrado, moderno, eficiente y articulador para el desarrollo social y económico de Lima, asimismo, la Ordenanza antes señalada, prescribe en el literal a) de su artículo 3° que el COSAC I será, entre otros, de circulación exclusiva de vehículos para el servicio público de transporte masivo de pasajeros, salvo en las zonas en que dicho organismo, excepcionalmente, permita el tránsito mixto con otras modalidades o servicios de transporte;

Que, mediante el artículo 7 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 296-2023-ATU/PE, la Presidencia Ejecutiva delegó en la Dirección de Operaciones, durante el período que comprende el año fiscal 2024, la función de aprobar, modificar y derogar Directivas, Instructivos, Guías, Manuales e instrumentos de gestión de la misma naturaleza, relacionados a materias de su competencia;

Que, el artículo 80° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao-ATU, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE, establece que la Dirección de Operaciones es el órgano de línea responsable de la gestión, la operación y mantenimiento de la infraestructura referidos a los servicios de transporte ferroviario, regular y especial de personas, cuando corresponda, así como de desarrollar e implementar acciones y programas que optimicen los servicios y el funcionamiento integral del Sistema de Transporte, asimismo, el literal s) del artículo 81° del texto normativo en comentario, dispone entre las funciones de la Dirección de Operaciones, se encuentra el emitir resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 85° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao-ATU en mención, establece que, la Subdirección de Servicios de Transporte Regular es la unidad orgánica de la Dirección de Operaciones responsable de gestionar la operación y mantenimiento de los servicios de transporte regular de competencia de la ATU;

Que, la Subdirección de Servicios de Transporte Regular, a través del Informe N° D-000554-2024-ATU/DO-SSTR, de fecha 19 de marzo de 2024, sustenta la necesidad de aprobar un Protocolo Operativo que regule la circulación temporal y excepcional en las vías exclusivas del Corredor Segregado de Buses de Alta Capacidad-COSAC I, por parte de vehículos que no presten el servicio de transporte concesionado para dicho corredor, basado en criterios operativos, para aquellas entidades que en el ejercicio de sus funciones: i) acudan a atender emergencias; ii) atiendan casos de emergencias médicas; iii) atiendan situaciones críticas relativas al cumplimiento de sus funciones; iv) realicen acciones operativas en prevención de delitos que pudieran ocurrir en la vía segregada del COSAC I; v) brinden auxilio mecánico a los buses del COSAC I; u, vi) otras situaciones excepcionales que puedan producirse, en mérito a las cuales resulte necesario que circulen de manera temporal y excepcional por las vías del COSAC I;

Que, adicionalmente, la Subdirección de Servicios de Transporte Regular considera necesario identificar las unidades vehiculares de determinadas entidades que estarán facultadas a circular temporal y excepcionalmente por las vías del COSAC I, en base a los criterios operativos descritos; asimismo, recomienda establecer condiciones operativas obligatorias para la circulación temporal y excepcional de dichas unidades vehiculares por las vías del COSAC I;

Que, finalmente, la Subdirección de Servicios de Transporte Regular ha incluido el procedimiento que se

deberá seguir para autorizar a determinadas unidades vehiculares su circulación temporal y excepcional por las vías exclusivas del COSAC I, de conformidad con los criterios operativos establecidos;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao-ATU y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao-ATU, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el “Protocolo Operativo sobre la circulación temporal y excepcional en las vías exclusivas del Corredor Segregado de Buses de Alta Capacidad-COSAC I por parte de vehículos que no presten el servicio de transporte concesionado para dicho corredor”, el mismo que en documento anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral, en el Diario Oficial “El Peruano”, así como en el Portal web Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao ([www.atu.gob.pe](http://www.atu.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO ALFREDO BOURONCLE CALIXTO  
Director de la Dirección de Operaciones

### PROTOKOLO OPERATIVO SOBRE LA CIRCULACIÓN TEMPORAL Y EXCEPCIONAL EN LAS VÍAS EXCLUSIVAS DEL CORREDOR SEGREGADO DE BUSES DE ALTA CAPACIDAD-COSAC I POR PARTE DE VEHÍCULOS QUE NO PRESTEN EL SERVICIO DE TRANSPORTE CONCESIONADO PARA DICHO CORREDOR

#### I. OBJETIVO

Establecer las condiciones operativas necesarias para la circulación temporal y excepcional en las vías exclusivas del Corredor Segregado de Buses de Alta Capacidad-COSAC I, por parte de vehículos que no formen parte de los servicios de transporte concesionado para dicho corredor, de competencia de la ATU.

#### II. ALCANCES GENERALES

El presente Protocolo establece la relación de entidades, cuyos vehículos pueden ser autorizados a circular de manera temporal y excepcional en las vías exclusivas del COSAC I y las obligaciones que asumen durante el uso de las vías.

Asimismo, se establece el procedimiento y los criterios operativos necesarios para permitir la circulación de vehículos de otras entidades que de manera temporal y excepcional podrían ser autorizados para circular en las vías exclusivas del COSAC I.

Las disposiciones contenidas en el presente Protocolo son de aplicación en la totalidad de las vías exclusivas del Corredor Segregado de Buses de Alta Capacidad-COSAC I que se encuentren en la provincia de Lima.

#### III. BASE LEGAL

- Ley N° 27200, Ley que regula el uso de señales audibles y visibles en vehículos de emergencia, vehículos oficiales y vehículos de control tributario y aduanero.
- Ley N° 28375, Ley que autoriza el uso de señales audibles y visibles en los vehículos de control tributario y aduanero.
- Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU).
- Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.

- Ordenanza N° 682 de la Municipalidad Metropolitana de Lima: Declaran intangibilidad y reserva de áreas destinadas al Programa de Transporte Urbano de Lima.
- Ordenanza N° 873 de la Municipalidad Metropolitana de Lima: Aprueban Reglamento de Operación del Sistema de Corredores Segregados de Alta Capacidad a cargo del Instituto Metropolitano Protransporte de Lima.
- Ordenanza N° 1599 de la Municipalidad Metropolitana de Lima: Ordenanza que regula la prestación del Servicio de Transporte Público Regular de Personas en Lima Metropolitana.
- Decreto Supremo N° 021-2001-MTC, Aprueban Reglamento sobre el uso de señales audibles y visibles en vehículos de emergencia y vehículos oficiales.
- Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, Aprueban el Reglamento Nacional de Tránsito.
- Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Aprueban Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito.
- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Aprueban Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU).
- Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU).
- Decreto Supremo N° 023-2020-MTC, Decreto Supremo que fortalece las acciones de fiscalización a las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV y GLP, así como a las Entidades Verificadoras, y establece otras disposiciones.
- Decreto Supremo N° 025-2021-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos y establece otras disposiciones.
- Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01, Aprueban la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU).
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 127-2020-ATU/PE, Establecen el 14 de setiembre de 2020, como fecha de inicio del ejercicio de las funciones transferidas a la ATU, por parte de PROTRANSPORTE, en el marco del proceso de fusión por absorción dispuesto por la Ley N° 30900.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE, Aprueban el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao-ATU.
- Resolución Directoral N° 4848-2006-MTC/15, Aprueban la Directiva N° 002-2006-MTC/15 "Clasificación Vehicular y Estandarización de características registrables vehiculares".
- Acuerdo de Concejo N° 194 de la Municipalidad Metropolitana de Lima de fecha 28 de enero de 2014, Declaran la red vial de Lima Metropolitana como vías saturadas respecto a la gestión del servicio de transporte público regular de personas.

#### IV. RESPONSABILIDADES

4.1. La Dirección de Operaciones (en adelante, DO) es el órgano de línea responsable de la gestión de la operación y mantenimiento de la infraestructura de los servicios de transporte regular, siendo el responsable de desarrollar e implementar acciones y programas que optimicen los servicios y el funcionamiento integral del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao-SIT.

4.2. La Subdirección de Servicios de Transporte Regular (en adelante, SSTR) de la DO es la unidad orgánica responsable de gestionar la operación y mantenimiento de los servicios de transporte regular de competencia de la ATU; en ese sentido, se encarga de: i) supervisar el uso de las vías del Corredor Segregado de Buses de Alta Capacidad, conforme a las disposiciones contenidas en el presente documento; ii) emitir la Resolución que autorice de manera temporal y excepcional a los vehículos que podrán circular en las vías exclusivas del

COSAC I; iii) adoptar las acciones que correspondan en caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente documento o en caso de invasión de las vías exclusivas del COSAC I por parte de vehículos no autorizados.

4.3. El Centro de Gestión y Control de la ATU, es el responsable de monitorear y verificar, a través de las cámaras ubicadas a lo largo del corredor segregado, que las placas de rodaje de las unidades vehiculares que ingresen a la vía exclusiva del COSAC I coincidan con la relación de placas autorizadas por la SSTR.

#### V. MARCO NORMATIVO QUE REGULA EL USO DEL CORREDOR SEGREGADO DE BUSES DE ALTA CAPACIDAD-COSAC I

5.1. De conformidad con el artículo 1 de la Ordenanza N° 682 emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, las áreas incluidas dentro del Derecho de vía de las vías expresas, arteriales y colectoras en las que se ubica el Corredor Segregado de Buses de Alta Capacidad (COSAC I) son zonas intangibles y de reserva.

5.2. El literal a) del artículo 3 de la mencionada Ordenanza establece la circulación exclusiva de vehículos para el servicio público de transporte masivo de pasajeros, debidamente autorizados por PROTRANSPORTE (hoy, ATU), salvo en las zonas en que dicho organismo, excepcionalmente, permita el tránsito mixto con otras modalidades o servicios de transporte.

5.3. Los vehículos autorizados por la ATU para brindar el servicio público de transporte masivo de pasajeros que circulan por las vías del COSAC I, de conformidad con la clasificación vehicular establecida en la Directiva N° 002-2006-MTC/15 son de la Categoría M3. Cualquier otro vehículo que no preste el servicio de transporte concesionado para dicho corredor está impedido de ingresar en las vías exclusivas del COSAC I, excepto aquellos autorizados por la normativa vigente.

5.4. En ese sentido, la ATU es competente para determinar qué entidades pueden ingresar excepcionalmente a las vías del COSAC I en el marco de lo establecido en la Ordenanza N° 682, los Contratos de Concesión y la normativa vigente en materia de transporte, considerando además que la red vial de Lima Metropolitana ha sido declarada como vía saturada.

5.5. La ATU, en su calidad de Concedente en los Contratos de Concesión, está facultada para establecer las restricciones en el acceso a las vías del COSAC I, en los términos estipulados en los citados dispositivos normativos y contractuales.

5.6. El artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1362 contempla la facultad de la entidad para actuar discrecionalmente en la fase de ejecución del Contrato de Concesión con el fin de optar por la decisión administrativa, debidamente sustentada, que se considere más conveniente para un caso concreto.

5.7. La Ley N° 27200 establece la preferencia en el tránsito para los vehículos de emergencia y vehículos oficiales, lo cual los faculta a utilizar las vías del Corredor Segregado, conforme las disposiciones contenidas en la mencionada Ley, la cual es de obligatorio cumplimiento para todos los niveles de gobierno.

#### VI. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS

##### 6.1. Determinación de entidades que atienden situaciones de emergencia o como parte de acciones operativas en prevención de delitos que pudieran ocurrir en la vía segregada del COSAC I

6.1.1. Las entidades que por el ejercicio de sus funciones requieren o podrían requerir, eventualmente, la utilización temporal y excepcional de las vías del COSAC I son las siguientes:

- a) La Comandancia General de la Policía Nacional del Perú;
- b) La Jefatura de la Región Policial Lima;
- c) La Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de la Policía Nacional del Perú;

- d) La IV Comandancia Departamental de Lima Centro del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú;
- e) La XXIV Comandancia Departamental de Lima Sur del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú;
- f) La XXV Comandancia Departamental de Lima Norte del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú; y,
- g) Otras que la SSTR determine, previa evaluación técnica;

En todos los casos se requiere la autorización previa de la SSTR conforme a lo señalado en el numeral 6.5. del presente Protocolo.

6.1.2. La SSTR determinará de conformidad con el numeral 6.2 del presente Protocolo y definirá, a través de la correspondiente Resolución Subdirectorial, la autorización de otras entidades que cumplan con los criterios operativos establecidos en el presente documento y cuyos vehículos pudieran necesitar circular de forma temporal y excepcional por las vías exclusivas del COSAC I. Dicha autorización deberá emitirse como consecuencia del procedimiento establecido en el numeral 6.4. del presente Protocolo.

## 6.2. Determinación de otras entidades que podrán hacer uso temporal y excepcional de las vías del COSAC I

6.2.1. La identificación de las entidades gubernamentales que atienden situaciones de emergencia o que, en determinados casos, tuvieran que realizar acciones operativas para la prevención de delitos u otras situaciones excepcionales en el marco de sus funciones que pudieran producirse en la vía segregada del COSAC I, o que requirieran utilizar temporal y excepcionalmente la vía exclusiva del COSAC I, deberá responder a criterios de razonabilidad y de proporcionalidad en relación con la finalidad que se busca proteger.

6.2.2. La SSTR evaluará y determinará mediante Resolución Subdirectorial, la relación de entidades, en adición a las señaladas en el numeral 6.1.1. del presente Protocolo, cuyos vehículos podrán ser autorizados para circular temporal y excepcionalmente por las vías del COSAC I, lo cual se determinará en base a criterios operativos, y siempre que se requiera atender una situación de emergencia o excepcional.

6.2.3. Para otorgar la autorización de uso de las vías del COSAC I, la SSTR deberá identificar si aquellas entidades cumplen, en el ejercicio de sus funciones, con alguno de los criterios operativos que se establecen a continuación:

- a) Acuden a atender emergencias;
- b) Atienden casos de emergencias médicas;
- c) Atienden situaciones críticas relativas al cumplimiento de sus funciones;
- d) Realizan acciones operativas en prevención de delitos que pudieran ocurrir en las instalaciones del COSAC I;
- e) Brindan auxilio mecánico a los buses del COSAC I; u,
- f) Otras situaciones excepcionales que pudieran producirse y cuyas unidades vehiculares necesiten circular de manera temporal y excepcional por las vías del COSAC I, ya sean de categoría distinta a la M3 o que no forman parte de los servicios de transporte concesionado para dicho corredor, de competencia de la ATU.

## 6.3. Determinación de entidades que atienden situaciones de auxilio mecánico a los buses del COSAC I

6.3.1. El Contrato de Concesión de la Operación del Servicio de Transporte de Pasajeros mediante Buses Troncales y Alimentadores en el Sistema de COSAC I de fecha 22 de setiembre de 2010, precisa las obligaciones de los Concesionarios respecto a la adquisición y administración de un carro taller con capacidad de remolque, el mismo que debe ser puesto a disposición del Sistema del COSAC I.

6.3.2. Dichos vehículos de auxilio mecánico son de uso exclusivo del Sistema del COSAC I, por lo que resulta

necesario permitir su ingreso y circulación por las vías exclusivas del COSAC I para brindar asistencia técnica a los buses en caso de que se requiera.

6.3.3. Los vehículos de auxilio mecánico y asistencia técnica (carros taller), se ubicarán en zonas estratégicas del corredor segregado, con la finalidad de atender las contingencias que se presenten en el menor tiempo posible, considerando que, de producirse un accidente de tránsito, una avería técnica o cualquier otra situación que requiera de auxilio mecánico, no se generen mayores riesgos operacionales.

6.3.4. El auxilio mecánico y la asistencia técnica a los buses del COSAC I está a cargo de los siguientes Concesionarios:

- a) Transvial Lima S.A.C.;
- b) Lima Bus Internacional S.A.;
- c) Perú Masivo S.A.; y,
- d) Lima Vías Express S.A.

6.3.5. La SSTR, en coordinación con los Concesionarios antes señalados, determina la relación de placas de rodaje de las unidades vehiculares registradas como carro taller y con utilización exclusiva para el Sistema COSAC I.

## 6.4. Procedimiento para la determinación de entidades y unidades vehiculares que podrán hacer uso temporal y excepcional de las vías del COSAC I

6.4.1. Las entidades señaladas en el numeral 6.1.1. del presente Protocolo Operativo podrán presentar una solicitud dirigida a la Subdirección de Servicios de Transporte Regular de la Dirección de Operaciones de la ATU en la que identificarán las unidades vehiculares que requieran contar con la autorización para circular temporal y excepcionalmente por las vías del COSAC I en atención a los criterios operativos establecidos en el presente Protocolo. Dicha solicitud deberá contener como mínimo: tipo de vehículo, marca, placa de rodaje, placa interna y la unidad a la que pertenece.

6.4.2. La SSTR atenderá dichas solicitudes, en el marco del derecho de petición administrativa, establecido en el artículo 117 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

6.4.3. La SSTR evaluará que las solicitudes cumplan con los criterios operativos establecidos en el presente Protocolo y autorizará mediante Resolución, debidamente motivada, a los vehículos que podrán circular temporal y excepcionalmente por las vías del COSAC I.

6.4.4. Cabe señalar que la determinación de los vehículos propuestos no estará limitada a los titulares de los pliegos antes señalados, sino que, en aras de garantizar el acceso oportuno de determinados vehículos a situaciones como las descritas en el numeral 6.2.3. del presente Protocolo, que requieren de una atención inmediata, la SSTR podrá tomar contacto con dichas entidades para establecer la relación de las placas de rodaje de las unidades vehiculares que quedarán temporal y excepcionalmente habilitadas para circular por las vías del COSAC I, siempre que se dirijan a atender este tipo de situaciones y se encuentren vinculadas al ejercicio de sus funciones.

6.4.5. Cualquier otra entidad que requiera ser incluida en el listado contenido en el numeral 6.1.1. del presente Protocolo deberá presentar una solicitud, debidamente sustentada y justificando la necesidad de circulación temporal y excepcional por las vías del COSAC I adjuntando la relación de los vehículos que harán uso de las vías, a la SSTR de la DO de la ATU. En caso de considerarse atendible, se aplicará el procedimiento establecido en el presente acápite

## 6.5. Obligaciones para la circulación temporal y excepcional por las vías del COSAC I por parte de los vehículos de las entidades autorizadas

6.5.1. Los vehículos de las entidades autorizadas que no formen parte de los servicios de transporte concesionado para dicho corredor, de competencia de la ATU, que requieran ingresar a las vías exclusivas del





COSAC I de forma temporal y excepcional, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Pertenecer al listado de entidades autorizadas conforme lo señalado en el numeral 6.1.1. o mediante la Resolución Subdirectorial de autorización que emitirá la SSTR.

b) Encontrarse en la relación de placas de rodaje autorizadas a circular de forma temporal y excepcional por las vías del COSAC I de acuerdo con lo señalado en el presente Protocolo.

c) Circular para dar atención a una situación de emergencia que requiera reducir los tiempos de desplazamiento con la finalidad de garantizar una atención oportuna de la misma; encontrarse realizando acciones operativas en prevención de delitos ocurridos en la vía segregada del COSAC I; o, encontrarse en dirección a brindar auxilio mecánico o asistencia técnica a cualquiera de los buses del COSAC I.

d) Contar con toda su documentación en regla, con los permisos necesarios para circular regularmente en las vías nacionales y con el certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito vigente.

e) Encontrarse debidamente identificados, ya sea con las señales audibles y visibles en los vehículos de emergencia y vehículos oficiales o con un signo distintivo visible con el nombre de la entidad a la que pertenecen.

f) Aquellos vehículos que no cuenten con balizas luminosas deberán mantener las luces de emergencia encendidas en todo momento.

g) Respetar las alturas y los anchos máximos establecidos para la vía segregada del COSAC I, con la finalidad de no causar ningún tipo de daño patrimonial a la infraestructura complementaria del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao.

h) Respetar los límites máximos de velocidad establecidos para dicha vía, así como las señales de tránsito correspondientes que se encuentren instaladas a lo largo de las vías del COSAC I, con las excepciones establecidas en la Ley N° 27200 y su Reglamento.

i) No obstaculizar el normal desarrollo del servicio público de transporte masivo de pasajeros a través de los buses del Sistema del COSAC I.

j) No ocupar las zonas de emergencia (que son de uso exclusivo del Sistema del COSAC I), con excepción de los vehículos de auxilio mecánico señalados en el numeral 6.3 del presente Protocolo.

k) Asumir toda la responsabilidad frente a cualquier tipo de accidente, lesión, daño o perjuicio que se pueda generar, ya sea en contra de la ATU, de otras entidades públicas o de cualquier particular.

6.5.2. La SSTR podrá modificar o establecer nuevas obligaciones para la circulación temporal y excepcional por las vías del COSAC I, en adición a las establecidas en el numeral anterior.

6.5.3. La SSTR contará con el apoyo del Centro de Gestión y Control, para monitorear y verificar, a través de las cámaras ubicadas a lo largo del corredor segregado, que las placas de rodaje de las unidades vehiculares que ingresen a la vía exclusiva del COSAC I coincidan con la relación de placas autorizadas por la SSTR.

6.5.4. El Centro de Gestión y Control, informará semanalmente a la SSTR sobre todas las incidencias detectadas respecto a la circulación de vehículos no autorizados por la vía exclusiva del COSAC I. Dicho informe deberá contener: fecha y hora de la ocurrencia, ubicación, identificación de la placa de rodaje y una fotografía o video que sustente la indebida utilización de las vías exclusivas del COSAC I. La SSTR trasladará a la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de la Policía Nacional del Perú la información recibida, con la finalidad de que puedan imponerse las correspondientes infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, en el marco de sus funciones.

6.5.5. La SSTR pondrá el presente Protocolo Operativo en conocimiento de las entidades que han sido identificadas en el numeral 6.1.1. del presente documento.

## INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

### Formalizan Acuerdo del Consejo Directivo que aprueba designación, por un periodo adicional, de Miembro de la Comisión de Protección al Consumidor de Lima Norte del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI

#### RESOLUCIÓN N° 000040-2024-PRE/INDECOPI

San Borja, 21 de marzo del 2024

VISTOS: El Acuerdo N° 035-2024 del Consejo Directivo del INDECOPI; el Informe N° 000090-2024-ORH/INDECOPI de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000049-2024-OAJ/INDECOPI y el Memorandum N° 000509-2024-OAJ/INDECOPI de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 000101-2024-GEG/INDECOPI de la Gerencia General; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, se establece que éste es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, y rige su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones contenidas en la citada norma y en sus normas complementarias y reglamentarias;

Que, el literal d) del artículo 5 de la precitada Ley, en concordancia con el literal e) del artículo 9 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI, establecen que es función del Consejo Directivo designar, entre otros, a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual de los órganos resolutorios de la entidad, teniendo en cuenta la opinión del Órgano Consultivo de conformidad con el literal b) del artículo 9 de dicha Ley, así como, el literal e) del artículo 15 de su Reglamento;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 22 de la mencionada Ley de Organización y Funciones, establece que los miembros de las comisiones del área de competencia son designados por el Consejo Directivo por cinco años, pudiendo ser designados por un periodo adicional;

Que, con la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 230-2017-INDECOPI/COD se dio por concluida al 05 de diciembre de 2017, la designación efectuada al señor JAVIER MIHAIL PAZOS HAYASHIDA como miembro de la Comisión de Protección al Consumidor de Lima Norte, mediante la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 132-2015-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de agosto de 2015;

Que, mediante el Acuerdo N° 035-2024, el Consejo Directivo del INDECOPI acordó designar al señor JAVIER MIHAIL PAZOS HAYASHIDA como miembro de la Comisión de Protección al Consumidor de Lima Norte, y encomendar a la Gerencia General y a la Presidencia Ejecutiva las gestiones correspondientes para la debida ejecución de dicho acuerdo;

Que, con el Informe N° 000090-2024-ORH/INDECOPI, la Oficina de Recursos Humanos concluye

que el señor JAVIER MIHAIL PAZOS HAYASHIDA cumple con los requisitos para ser designado como Miembro de la Comisión de Protección al Consumidor de Lima Norte;

Que, a través del Informe N° 000049-2024-OAJ/INDECOPI y del Memorándum N° 000509-2024-OAJ/INDECOPI, la Oficina de Asesoría Jurídica considera legalmente viable que la Presidenta Ejecutiva emita el acto resolutivo que formalice la designación de miembro de la comisión antes mencionada, por un periodo adicional;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y en el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Formalizar el Acuerdo N° 035-2024 del Consejo Directivo, el cual aprueba la designación, por un periodo adicional, del señor JAVIER MIHAIL PAZOS HAYASHIDA como Miembro de la Comisión de Protección al Consumidor de Lima Norte del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KARIN CÁCERES DURANGO  
Presidenta Ejecutiva

2272926-1

## Formalizan Acuerdo del Consejo Directivo que aprueba designación, por un periodo adicional, de Miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi de Loreto

### RESOLUCIÓN N° 000041-2024-PRE/INDECOPI

San Borja, 21 de marzo de 2024

VISTOS: El Acuerdo N° 055-2024 del Consejo Directivo; el Informe N° 000174-2024-ORH/INDECOPI de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000124-2024-OAJ/INDECOPI y el Memorándum N° 000501-2024-OAJ/INDECOPI de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 000096-2024-GEG/INDECOPI de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, se establece que éste es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, y rige su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones contenidas en la citada norma y en sus normas complementarias y reglamentarias;

Que, el literal d) del artículo 5 de la precitada Ley, en concordancia con el literal e) del artículo 9 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI, establecen que es función del Consejo Directivo designar, entre otros, a los miembros

de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual de los órganos resolutivos de la entidad, teniendo en cuenta la opinión del Órgano Consultivo de conformidad con el literal b) del artículo 9 de dicha Ley, así como, el literal e) del artículo 15 de su Reglamento;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 22 de la mencionada Ley de Organización y Funciones, establece que los miembros de las comisiones del área de competencia son designados por el Consejo Directivo por cinco años, pudiendo ser designados por un periodo adicional;

Que, con el artículo 2 de la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 005-2019-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 16 de enero de 2019, se designó a la señora ROSA CRISTINA FERNANDEZ SANCHEZ como Miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Indecopi de Loreto;

Que, mediante el Acuerdo N° 055-2024, el Consejo Directivo del INDECOPI acordó designar, por un segundo periodo, a la señora ROSA CRISTINA FERNANDEZ SANCHEZ como miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Indecopi de Loreto, y encomendar a la Gerencia General y a la Presidencia Ejecutiva las gestiones correspondientes para la debida ejecución de dicho acuerdo;

Que, con el Informe N° 000174-2024-ORH/INDECOPI, la Oficina de Recursos Humanos concluye que la señora ROSA CRISTINA FERNANDEZ SANCHEZ cumple con los requisitos para ser designada como Miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Indecopi de Loreto;

Que, a través del Informe N° 000124-2024-OAJ/INDECOPI y del Memorándum N° 000501-2024-OAJ/INDECOPI, la Oficina de Asesoría Jurídica considera legalmente viable que la Presidenta Ejecutiva emita el acto resolutivo que formalice la designación de miembro de la comisión antes mencionada, por un periodo adicional;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y en el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Formalizar el Acuerdo N° 055-2024 del Consejo Directivo, el cual aprueba la designación, por un periodo adicional, de la señora ROSA CRISTINA FERNANDEZ SANCHEZ como Miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi de Loreto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KARIN CÁCERES DURANGO  
Presidenta Ejecutiva

2272930-1

## Formalizan Acuerdo del Consejo Directivo, que aprueba designación de Miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI de La Libertad

### RESOLUCIÓN N° 000042-2024-PRE/INDECOPI

San Borja, 21 de marzo del 2024



VISTOS: El Acuerdo N° 038-2024 del Consejo Directivo; el Informe N° 000098-2024-ORH/INDECOPI de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000062-2024-OAJ/INDECOPI y el Memorándum N° 000500-2024-OAJ/INDECOPI de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 000097-2024-GEG/INDECOPI de la Gerencia General; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, se establece que éste es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, y rige su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones contenidas en la citada norma y en sus normas complementarias y reglamentarias;

Que, el literal d) del artículo 5 de la precitada Ley, en concordancia con el literal e) del artículo 9 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI, establecen que es función del Consejo Directivo designar, entre otros, a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual de los órganos resolutivos de la entidad, teniendo en cuenta la opinión del Órgano Consultivo de conformidad con el literal b) del artículo 9 de dicha Ley, así como, el literal e) del artículo 15 de su Reglamento;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 22 de la mencionada Ley de Organización y Funciones, establece que los miembros de las comisiones del área de competencia son designados por el Consejo Directivo por cinco años, pudiendo ser designados por un periodo adicional;

Que, mediante el Acuerdo N° 038-2024, el Consejo Directivo del INDECOPI acordó designar al señor TEDDY ADOLFO PANITZ MAU como miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Indecopi de La Libertad, y encomendar a la Gerencia General y a la Presidencia Ejecutiva las gestiones correspondientes para la debida ejecución de dicho acuerdo;

Que, con el Informe N° 000098-2024-ORH/INDECOPI, la Oficina de Recursos Humanos concluye que el señor TEDDY ADOLFO PANITZ MAU cumple con los requisitos para ser designado como Miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Indecopi de La Libertad;

Que, a través del Informe N° 000062-2024-OAJ/INDECOPI y del Memorándum N° 000500-2024-OAJ/INDECOPI, la Oficina de Asesoría Jurídica considera legalmente viable que la Presidenta Ejecutiva emita el acto resolutivo que formalice la designación de miembro de la comisión antes mencionada;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y en el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Formalizar el Acuerdo N° 038-2024 del Consejo Directivo, el cual aprueba la designación del señor TEDDY ADOLFO PANITZ MAU como Miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI de La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KARIN CÁCERES DURANGO  
Presidenta Ejecutiva

2272933-1

## Formalizan Acuerdo del Consejo Directivo, que aprueba designación de Miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI del Cusco

### RESOLUCIÓN N° 000043-2024-PRE/INDECOPI

San Borja, 21 de marzo de 2024

VISTOS: El Acuerdo N° 036-2024 del Consejo Directivo; el Informe N° 000089-2024-ORH/INDECOPI de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000051-2024-OAJ/INDECOPI y el Memorándum N° 000502-2024-OAJ/INDECOPI de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 000095-2024-GEG/INDECOPI de la Gerencia General; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, se establece que éste es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, y rige su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones contenidas en la citada norma y en sus normas complementarias y reglamentarias;

Que, el literal d) del artículo 5 de la precitada Ley, en concordancia con el literal e) del artículo 9 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI, establecen que es función del Consejo Directivo designar, entre otros, a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual de los órganos resolutivos de la entidad, teniendo en cuenta la opinión del Órgano Consultivo de conformidad con el literal b) del artículo 9 de dicha Ley, así como, el literal e) del artículo 15 de su Reglamento;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 22 de la mencionada Ley de Organización y Funciones, establece que los miembros de las comisiones del área de competencia son designados por el Consejo Directivo por cinco años, pudiendo ser designados por un periodo adicional;

Que, mediante el Acuerdo N° 036-2024, el Consejo Directivo del INDECOPI acordó designar al señor JAVIER ERNESTO CASTRO CUBA LEON como miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Indecopi de Cusco, y encomendar a la Gerencia General y a la Presidencia Ejecutiva las gestiones correspondientes para la debida ejecución de dicho acuerdo;

Que, con el Informe N° 000089-2024-ORH/INDECOPI, la Oficina de Recursos Humanos concluye que el señor JAVIER ERNESTO CASTRO CUBA LEON cumple con los requisitos para ser designado como Miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Indecopi de Cusco;

Que, a través del Informe N° 000051-2024-OAJ/INDECOPI y del Memorándum N° 000502-2024-OAJ/INDECOPI, la Oficina de Asesoría Jurídica considera legalmente viable que la Presidenta Ejecutiva emita el acto resolutivo que formalice la designación de miembro de la comisión antes mencionada;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y en el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Formalizar el Acuerdo N° 036-2024 del Consejo Directivo, el cual aprueba la designación del señor JAVIER ERNESTO CASTRO CUBA LEON como Miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI del Cusco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KARIN CÁCERES DURANGO  
Presidenta Ejecutiva

2272935-1

## Formalizan Acuerdo del Consejo Directivo, que aprueba designación de Miembro de la Comisión de Protección al Consumidor de Lima Norte del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI

**RESOLUCIÓN N° 000044-2024-PRE/INDECOPI**

San Borja, 21 de marzo de 2024

VISTOS: El Acuerdo N° 056-2024 del Consejo Directivo; el Informe N° 000184-2024-ORH/INDECOPI de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000127-2024-OAJ/INDECOPI y el Memorandum N° 000508-2024-OAJ/INDECOPI de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 000102-2024-GEG/INDECOPI de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, se establece que éste es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, y rige su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones contenidas en la citada norma y en sus normas complementarias y reglamentarias;

Que, el literal d) del artículo 5 de la precitada Ley, en concordancia con el literal e) del artículo 9 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI, establecen que es función del Consejo Directivo designar, entre otros, a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual de los órganos resolutorios de la entidad, teniendo en cuenta la opinión del Órgano Consultivo de conformidad con el literal b) del artículo 9 de dicha Ley, así como, el literal e) del artículo 15 de su Reglamento;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 22 de la mencionada Ley de Organización y Funciones, establece que los miembros de las comisiones del área de competencia son designados por el Consejo Directivo por cinco años, pudiendo ser designados por un periodo adicional;

Que, mediante el Acuerdo N° 056-2024, el Consejo Directivo del INDECOPI acordó designar a la señora LORENA PILAR SOTELO HUAMAN como miembro de la Comisión de Protección al Consumidor de Lima Norte, y encomendar a la Gerencia General y a la Presidencia Ejecutiva las gestiones correspondientes para la debida ejecución de dicho acuerdo;

Que, con el Informe N° 000184-2024-ORH/INDECOPI, la Oficina de Recursos Humanos concluye que la señora LORENA PILAR SOTELO HUAMAN cumple con los requisitos para ser designada como Miembro de la Comisión de Protección al Consumidor de Lima Norte;

Que, a través del Informe N° 000127-2024-OAJ/INDECOPI y del Memorandum N° 000508-2024-OAJ/INDECOPI, la Oficina de Asesoría Jurídica considera legalmente viable que la Presidenta Ejecutiva emita el acto resolutorio que formalice la designación de miembro de la comisión antes mencionada;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y en el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Formalizar el Acuerdo N° 056-2024 del Consejo Directivo, el cual aprueba la designación de la señora LORENA PILAR SOTELO HUAMAN como Miembro de la Comisión de Protección al Consumidor de Lima Norte del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KARIN CÁCERES DURANGO  
Presidenta Ejecutiva

2272937-1

## Formalizan Acuerdo, que aprueba designación de Miembro de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi

**RESOLUCIÓN N° 000045-2024-PRE/INDECOPI**

San Borja, 21 de marzo de 2024

VISTOS: El Acuerdo N° 053-2024 del Consejo Directivo; el Informe N° 000185-2024-ORH/INDECOPI de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000122-2024-OAJ/INDECOPI y el Memorandum N° 000510-2024-OAJ/INDECOPI de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 000100-2024-GEG/INDECOPI de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, se establece que éste es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, y rige su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones contenidas en la citada norma y en sus normas complementarias y reglamentarias;

Que, el literal d) del artículo 5 de la precitada Ley, en concordancia con el literal e) del artículo 9 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI, establecen que es función del Consejo Directivo designar, entre otros, a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual de los órganos resolutorios de la entidad, teniendo en cuenta la opinión del Órgano Consultivo de conformidad con el literal b) del artículo 9 de dicha Ley, así como, el literal e) del artículo 15 de su Reglamento;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 22 de la mencionada Ley de Organización y Funciones, establece



que los miembros de las comisiones del área de competencia son designados por el Consejo Directivo por cinco años, pudiendo ser designados por un periodo adicional;

Que, mediante el Acuerdo N° 053-2024, el Consejo Directivo del INDECOPI acordó designar al señor LUIS FRANCISCO MOYA TANTALEAN como miembro de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI, y encomendar a la Gerencia General y a la Presidencia Ejecutiva las gestiones correspondientes para la debida ejecución de dicho acuerdo;

Que, con el Informe N° 000185-2024-ORH/INDECOPI, la Oficina de Recursos Humanos concluye que el señor LUIS FRANCISCO MOYA TANTALEAN cumple con los requisitos para ser designado como Miembro de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI;

Que, a través del Informe N° 000122-2024-OAJ/INDECOPI y del Memorandum N° N° 000510-2024-OAJ/INDECOPI, la Oficina de Asesoría Jurídica considera legalmente viable que la Presidenta Ejecutiva emita el acto resolutivo que formalice la designación de miembro de la comisión antes mencionada;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y en el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Formalizar el Acuerdo N° 053-2024, el cual aprueba la designación del señor LUIS FRANCISCO MOYA TANTALEAN como Miembro de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KARIN CÁCERES DURANGO  
Presidenta Ejecutiva

2272943-1

## Formalizan Acuerdo del Consejo Directivo, que aprueba designación de Miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 1 del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi

**RESOLUCIÓN N° 000046-2024-PRE/INDECOPI**

San Borja, 21 de marzo de 2024

VISTOS: El Acuerdo N° 057-2024 del Consejo Directivo; el Informe N° 000182-2024-ORH/INDECOPI de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000126-2024-OAJ/INDECOPI y el Memorandum N° 000511-2024-OAJ/INDECOPI de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 000099-2024-GEG/INDECOPI de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, se establece que éste es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno, que goza de

autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, y rige su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones contenidas en la citada norma y en sus normas complementarias y reglamentarias;

Que, el literal d) del artículo 5 de la precitada Ley, en concordancia con el literal e) del artículo 9 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI, establecen que es función del Consejo Directivo designar, entre otros, a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual de los órganos resolutorios de la entidad, teniendo en cuenta la opinión del Órgano Consultivo de conformidad con el literal b) del artículo 9 de dicha Ley, así como, el literal e) del artículo 15 de su Reglamento;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 22 de la mencionada Ley de Organización y Funciones, establece que los miembros de las comisiones del área de competencia son designados por el Consejo Directivo por cinco años, pudiendo ser designados por un periodo adicional;

Que, mediante el Acuerdo N° 057-2024, el Consejo Directivo del INDECOPI acordó designar a la señora MONICA TATIANA SIVERIO PUYCAN como miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 1, y encomendar a la Gerencia General y a la Presidencia Ejecutiva las gestiones correspondientes para la debida ejecución de dicho acuerdo;

Que, con el Informe N° 000182-2024-ORH/INDECOPI, la Oficina de Recursos Humanos concluye que la señora MONICA TATIANA SIVERIO PUYCAN cumple con los requisitos para ser designada como Miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 1;

Que, a través del Informe N° 000126-2024-OAJ/INDECOPI y del Memorandum N° 000511-2024-OAJ/INDECOPI, la Oficina de Asesoría Jurídica considera legalmente viable que la Presidenta Ejecutiva emita el acto resolutivo que formalice la designación de miembro de la comisión antes mencionada;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y en el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Formalizar el Acuerdo N° 057-2024, el cual aprueba la designación de la señora MONICA TATIANA SIVERIO PUYCAN como Miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 1 del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KARIN CÁCERES DURANGO  
Presidenta Ejecutiva

2272947-1

## Formalizan Acuerdo del Consejo Directivo que aprueba designación, por un periodo adicional, de Miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI de Loreto

**RESOLUCIÓN N° 000047-2024-PRE/INDECOPI**

San Borja, 21 de marzo de 2024

VISTOS: El Acuerdo N° 037-2024 del Consejo Directivo; el Informe N° 000091-2024-ORH/INDECOPI de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000050-2024-OAJ/INDECOPI y el Memorándum N° 000507-2024-OAJ/INDECOPI de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 000104-2024-GEG/INDECOPI de la Gerencia General; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, se establece que éste es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, y rige su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones contenidas en la citada norma y en sus normas complementarias y reglamentarias;

Que, el literal d) del artículo 5 de la precitada Ley, en concordancia con el literal e) del artículo 9 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI, establecen que es función del Consejo Directivo designar, entre otros, a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual de los órganos resolutorios de la entidad, teniendo en cuenta la opinión del Órgano Consultivo de conformidad con el literal b) del artículo 9 de dicha Ley, así como, el literal e) del artículo 15 de su Reglamento;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 22 de la mencionada Ley de Organización y Funciones, establece que los miembros de las comisiones del área de competencia son designados por el Consejo Directivo por cinco años, pudiendo ser designados por un periodo adicional;

Que, con el artículo 3 de la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 274-2013-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de noviembre de 2013, se designó a la señora MARIANELLA LISSETTE CHIMPEN ALDANA como Miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Indecopi de Loreto;

Que, mediante el Acuerdo N° 037-2024, el Consejo Directivo del INDECOPI acordó designar, por un segundo periodo, a la señora MARIANELLA LISSETTE CHIMPEN ALDANA como miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Indecopi de Loreto, y encomendar a la Gerencia General y a la Presidencia Ejecutiva las gestiones correspondientes para la debida ejecución de dicho acuerdo;

Que, con el Informe N° 000091-2024-ORH/INDECOPI, la Oficina de Recursos Humanos concluye que la señora MARIANELLA LISSETTE CHIMPEN ALDANA cumple con los requisitos para ser designada como Miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Indecopi de Loreto;

Que, a través del Informe N° 000050-2024-OAJ/INDECOPI y Memorándum N° 000507-2024-OAJ/INDECOPI, la Oficina de Asesoría Jurídica considera legalmente viable que la Presidenta Ejecutiva emita el acto resolutorio que formalice la designación de miembro de la comisión antes mencionada, por un periodo adicional;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y en el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Formalizar el Acuerdo N° 037-2024 del Consejo Directivo, el cual aprueba la designación,

por un periodo adicional, de la señora MARIANELLA LISSETTE CHIMPEN ALDANA como Miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI de Loreto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KARIN CÁCERES DURANGO  
Presidenta Ejecutiva

2272954-1

**Formalizan Acuerdo del Consejo Directivo que aprueba designación, por un periodo adicional, de Miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI de Puno**

**RESOLUCIÓN N° 000048-2024-PRE/INDECOPI**

San Borja, 21 de marzo del 2024

VISTOS: El Acuerdo N° 052-2024 del Consejo Directivo; los Informes N° 000099-2024-ORH/INDECOPI y N° 000134-2024-ORH/INDECOPI de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000085-2024-OAJ/INDECOPI y el Memorándum N° 000506-2024-OAJ/INDECOPI de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 000103-2024-GEG/INDECOPI de la Gerencia General; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, se establece que éste es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, y rige su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones contenidas en la citada norma y en sus normas complementarias y reglamentarias;

Que, el literal d) del artículo 5 de la precitada Ley, en concordancia con el literal e) del artículo 9 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI, establecen que es función del Consejo Directivo designar, entre otros, a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual de los órganos resolutorios de la entidad, teniendo en cuenta la opinión del Órgano Consultivo de conformidad con el literal b) del artículo 9 de dicha Ley, así como, el literal e) del artículo 15 de su Reglamento;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 22 de la mencionada Ley de Organización y Funciones, establece que los miembros de las comisiones del área de competencia son designados por el Consejo Directivo por cinco años, pudiendo ser designados por un periodo adicional;

Que, con la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 161-2015-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de setiembre de 2015, se designó al señor RICARDO WILLAN ALVAREZ GONZALES como miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Indecopi Puno, con efectividad al 21 de setiembre de 2015;

Que, mediante el Acuerdo N° 052-2024, el Consejo Directivo del INDECOPI acordó designar al señor RICARDO WILLAN ALVAREZ GONZALES como miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Indecopi de Puno, y encomendar a la Gerencia General y



a la Presidencia Ejecutiva las gestiones correspondientes para la debida ejecución de dicho acuerdo;

Que, con los Informes N° 000099-2024-ORH/INDECOPI y N° 000134-2024-ORH/INDECOPI, la Oficina de Recursos Humanos concluye que el señor RICARDO WILLAN ALVAREZ GONZALES cumple con los requisitos para ser designado como Miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Indecopi de Puno;

Que, a través del Informe N° 000085-2024-OAJ/INDECOPI y del Memorándum N° 000506-2024-OAJ/INDECOPI, la Oficina de Asesoría Jurídica considera legalmente viable que la Presidenta Ejecutiva emita el acto resolutivo que formalice la designación de miembro de la comisión antes mencionada, por un periodo adicional;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y en el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Formalizar el Acuerdo N° 052-2024 del Consejo Directivo, el cual aprueba la designación, por un periodo adicional, del señor RICARDO WILLAN ALVAREZ GONZALES como Miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI de Puno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KARIN CÁCERES DURANGO  
Presidenta Ejecutiva

2272959-1

## SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

**Aprueban la “Guía de evaluación de Instrumentos de Gestión Ambiental en el ámbito de la competencia del SERNANP”**

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL  
N° 000055-2024-SERNANP/J-SGD**

San Isidro, 20 de marzo del 2024

VISTOS:

El Informe N° 000144-2024-SERNANP/DGANP-SGD del 05 de febrero del 2024, emitido por la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, el Informe N° 000043-2024-SERNANP/OPP-SGD del 08 de febrero del 2024 emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 000173-2024-SERNANP/OAJ-SGD del 15 de marzo de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú, dispone que el Estado se encuentra obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, en cumplimiento de dicho mandato constitucional, mediante Ley N° 26834 se aprueba la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en cuyo artículo

1 se define a las áreas naturales protegidas como los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país. Precizando en su artículo 25 que las zonas de amortiguamiento, son zonas adyacentes a las Áreas Naturales Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, que por su naturaleza y ubicación requieren un tratamiento especial para garantizar la conservación del área protegida, estableciendo que las actividades que se realicen en dichos ámbitos no deben poner en riesgo el cumplimiento de los fines del Área Natural Protegida;

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, como órgano público técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente, constituyéndose como ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE;

Que, con Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, se aprobó la modificación del artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, señalando las figuras de la compatibilidad y la opinión técnica previa favorable, como opiniones técnicas previas vinculantes que deben ser emitidas de forma previa al otorgamiento de derechos orientados al aprovechamiento de recursos naturales y/o a la habilitación de infraestructura en las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o en sus Zonas de Amortiguamiento; y en las Áreas de Conservación Regional;

Que, a través del Informe N° 000144-2024-SERNANP/DGANP-SGD, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas presenta la “Guía de evaluación de Instrumentos de Gestión Ambiental en el ámbito de competencia del SERNANP”, tiene por objetivo optimizar el proceso de emisión de opiniones técnicas previas requeridas al SERNANP, en el marco de los procedimientos de evaluación de los instrumentos de gestión ambiental (IGA) de actividades, obras y/o proyectos de inversión, remitidos por las autoridades competentes en el marco de los procedimientos de Certificación Ambiental;

Que, con Informe N° 000043-2024-SERNANP/OPP-SGD, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través de la Unidad Operativa Funcional de Planeamiento y Modernización de la Gestión, emite opinión técnica favorable a la “Guía de evaluación de Instrumentos de Gestión Ambiental en el ámbito de competencia del SERNANP”, precisando que el documento en mención cuenta con la formalidad que amerita para su aprobación;

Que, mediante Informe N° 000173-2024-SERNANP/OAJ-SGD, la Oficina de Asesoría Jurídica, precisa que, en virtud al marco normativo expuesto, a la presentación de los documentos remitidos por la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y a la opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, corresponde aprobar la “Guía de evaluación de Instrumentos de Gestión Ambiental en el ámbito de la competencia del SERNANP”;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General, y;

En uso de las facultades conferidas en el literal b) del artículo 11 del Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la “Guía de evaluación de Instrumentos de Gestión Ambiental en el ámbito de la competencia del SERNANP”, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que, las opiniones técnicas de instrumentos de gestión ambiental superpuestos

sobre áreas naturales protegidas de administración nacional, sus zonas de amortiguamiento y áreas de conservación regional, de conformidad con lo regulado por el Decreto Supremo N°003-2011-MINAM, deben desarrollarse en base a los criterios de evaluación y enfoques desarrollados en la Guía aprobada en el artículo precedente, bajo responsabilidad del director/a o jefe/a de la unidad orgánica correspondiente.

**Artículo 3.-** Precisar que, la Guía aprobada por el artículo 1 de la presente resolución no resulta aplicable ni afecta las acciones de vigilancia u otras a realizarse de manera posterior a la Certificación Ambiental sobre los ámbitos de los proyectos señalados en los Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA); como tampoco a los procedimientos y actividades internas propias a la gestión de las áreas naturales protegidas que se consideren necesarias para la emisión de las opiniones técnicas a ser emitidas por las jefaturas de las áreas naturales protegidas y la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en la sede digital del SERNANP: <https://www.gob.pe/sernanp>, así como su Anexo en la citada sede digital.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ CARLOS NIETO NAVARRETE  
Jefe del SERNANP

2272663-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

### Dejan sin efecto designaciones y designan Fedatarios Administrativos Titular y Alterno de la Oficina Zonal Huacho

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
N° 000046-2024-SUNAT/800000**

**DEJA SIN EFECTO DESIGNACIONES Y DESIGNA  
FEDATARIOS ADMINISTRATIVOS TITULAR Y  
ALTERNO DE LA OFICINA ZONAL HUACHO**

Lima, 19 de marzo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 1 del artículo 138 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el régimen de fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que, el inciso del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba;

Que, mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas N° 000044-2021-SUNAT/800000 de fecha 18 de marzo de 2021, se designó a los servidores Brad Anthony Tafur Andonaire y Olga Karen Núñez Herrera como Fedatarios Administrativos Titulares de la Oficina Zonal Huacho;

Que, en mérito a los fundamentos expuestos en el Informe N° 000008-2024-SUNAT/7E0900 de fecha 12 de marzo de 2024, emitido por la Oficina Zonal Huacho, se estima conveniente dejar sin efecto las designaciones a las que se hace referencia en el considerando precedente y designar a los servidores que ejercerán la función de Fedatarios Administrativos Titular y Alterno de la citada Oficina;

En uso de la facultad conferida por el inciso h) del artículo 16 del Documento de Organización y Funciones Provisional - DOFP de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 000042-2022/SUNAT;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto las designaciones como Fedatarios Administrativos de la Oficina Zonal Huacho, de los servidores que se indican a continuación:

**Fedatarios Administrativos Titulares:**

- BRAD ANTHONY TAFUR ANDONAIRE
- OLGA KAREN NUÑEZ HERRERA

**Artículo 2.-** Designar como Fedatarios Administrativos de la Oficina Zonal Huacho, a los siguientes servidores:

**Fedataria Administrativa Titular:**

- ADRIANA ANGELICA BARRENECHEA GUARDADO

**Fedatario Administrativo Alterno:**

- LUIS CHRISTOPHER GUERRERO OCAMPO

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERRER ANÍVAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ  
Superintendente Nacional Adjunto  
de Administración y Finanzas

2272007-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

### Aprueban Transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 00078-2024-SUNAFIL**

Lima, 19 de marzo de 2024

VISTOS:

El Oficio N° 895-2024-CG/GRECE, de fecha 15 de febrero de 2024, de la Gerencia de Recursos Estratégicos de la Contraloría General de la República; el Memorandum N° 388-2024- SUNAFIL/GG/OAD, de fecha 11 de marzo de 2024, de la Oficina de Administración; los Informes N°s. 110 y 111-2024-SUNAFIL/GG/OPP, de fecha 12 y 13 de marzo de 2024, respectivamente, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 147-2024-SUNAFIL/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 14 de marzo de 2024, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el





cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asistencia técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 29981, Ley de creación de la SUNAFIL, concordante con el artículo 12 e inciso p) del artículo 13 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2022-TR, establece que el Superintendente es la máxima autoridad ejecutiva de la SUNAFIL y el titular del Pliego Presupuestal, y tiene por función emitir las resoluciones en el ámbito de sus funciones;

Que, mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 010-2023- SUNAFIL/PCD, de fecha 21 de diciembre de 2023, se formaliza la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos (PIA) correspondiente al Año Fiscal 2024 del Pliego 121: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, en el marco de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República, establece que las sociedades de auditoría son contratadas por la Contraloría General de la República. Asimismo, la citada norma señala que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales quedan autorizadas para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República; y que las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del pliego, requiriendo el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad; la resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, a través del Oficio N° 895-2024-CG/GRECE, el Gerente de Recursos Estratégicos de la Contraloría General de la República se dirige al Jefe de la Oficina de Administración de la SUNAFIL solicitando que, en función a lo dispuesto en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, entre otros, realice la transferencia financiera para el pago por concepto de auditoría financiera gubernamental, por los montos ascendentes a S/ 62,682.00, correspondiente al 50% de la retribución económica del periodo 2023, y a S/ 125,363.00, correspondiente al 100% de la retribución económica del periodo 2024;

Que, mediante el Memorándum N° 075-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UAFI/CON, la Coordinadora del Equipo Funcional denominado Unidad de Contabilidad comunica a la Jefa de la Unidad de Asuntos Financieros de la Oficina de Administración que se cuenta con Previsión Presupuestaria para el ejercicio 2024 para el pago del servicio de auditoría por los periodos 2023 y 2024;

Que, con el Memorándum N° 388-2024-SUNAFIL/GG/OAD, la Oficina de Administración solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0780, por el monto de S/ 188,045.00, para que se realice la transferencia financiera del saldo pendiente de pago (50% de la retribución económica del periodo 2023) y el 100% de la retribución económica del periodo 2024, para cubrir el "Servicio de la Auditoría Financiera Gubernamental de los periodos 2023 y 2024";

Que, a través de los Informes N°s. 110 y 111-2024-SUNAFIL/GG/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica señalando que la referida Transferencia Financiera tiene como finalidad financiar el servicio de Auditoría Financiera Gubernamental de los periodos 2023 y 2024, por el importe de S/ 188.045.00; encontrándose registrados los recursos destinados para la transferencia financiera de la retribución económica por los periodos 2023 y 2024 en

la categoría presupuestal 0103.Fortalecimiento de las Condiciones Laborales; 3000001. Acciones Comunes; Actividad Presupuestal 5000276. Gestión del Programa; Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias; Fuente de Financiamiento: 1 Recursos Ordinarios por el importe de S/ 188.045.00. Asimismo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto adjunta a los precitados informes la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0780, aprobada con fecha 12 de marzo de 2024, por el monto de S/ 188.045.00.

Que, mediante documento de vistos la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable, indicando que resulta legalmente viable la emisión de la Resolución de Superintendencia que aprueba la transferencia financiera señalada previamente, a favor del Pliego 019: Contraloría General, en atención a que la misma cuenta con opinión técnica favorable y, porque ha sido elaborada en cumplimiento a la normatividad sobre la materia;

Con el visado del Gerente General, de la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y; en conformidad con la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2022-TR y por la Resolución de Superintendencia N° 284-2022-SUNAFIL; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; y, Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República**

Aprobar la transferencia financiera, con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024 del Pliego 121: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, Unidad Ejecutora 001-1510: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, hasta por la suma de S/ 188,045.00 (Ciento Ochenta y Ocho Mil Cuarenta y Cinco con 00/100 Soles), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 019: Contraloría General, para financiar el Servicio de Auditoría Gubernamental Financiera de los periodos 2023 y 2024, para los fines señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

#### **Artículo 2.- Financiamiento**

La transferencia de recursos financieros autorizada en el artículo 1 de la presente resolución se atiende con cargo al presupuesto aprobado en el Año Fiscal 2024 del Pliego 121: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, Unidad Ejecutora 001-1510: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, la categoría presupuestal 0103.Fortalecimiento de las Condiciones Laborales; 3000001. Acciones Comunes; Actividad Presupuestal 5000276. Gestión del Programa; Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias; Fuente de Financiamiento: 1 Recursos Ordinarios.

#### **Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### **Artículo 4.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL (<https://www.gob.pe/sunafil>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDDY JOSE MARIA SOLANO GONZALEZ  
Superintendente  
SUNAFIL

2272544-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

### Modifican el Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento General de los Registros Públicos

#### RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 00041-2024-SUNARP/SN

Lima, 21 de marzo de 2024

VISTOS;

El Informe Técnico N° 038-2024-SUNARP/DTR del 11 de marzo de 2024, de la Dirección Técnica Registral; el Memorandum N° 495-2024-SUNARP/OPPM del 12 marzo del 2024, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 216-2024-SUNARP/OGAJ del 14 de marzo de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos es un organismo técnico especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, mediante Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital Decreto Legislativo N° 1412 se establece el marco de gobernanza del gobierno digital en el Estado Peruano que habilita a las entidades del Estado a integrar de manera intensiva las tecnologías digitales para la prestación de servicios digitales en condiciones seguras, confiables, transparentes, interoperables en un entorno de gobierno digital;

Que, la citada norma define que el gobierno digital es el uso estratégico de las tecnologías digitales y datos en la Administración Pública para la creación de valor público; y se sustenta en un ecosistema compuesto por actores del sector público, ciudadanos y otros interesados, quienes apoyan en la implementación de iniciativas y acciones de diseño, creación de servicios digitales y contenidos, asegurando el pleno respeto de los derechos de los ciudadanos y personas en general en el entorno digital;

Que, en este contexto, se desarrollan algunos procedimientos de oficio, como los de cierre por duplicidad de partidas y de reconstrucción, tanto de partidas registrales como de títulos archivados generados en soporte papel, de naturaleza predominantemente administrativa que no dan origen a una inscripción registral ni a la expedición de publicidad, sino que solo comprenden la ejecución de constataciones sobre aquellos instrumentos que en su oportunidad fueron presentados al registro y finalmente quedaron inscritos y dieron mérito a la extensión de los asientos pertinentes en tomos, fichas o partidas electrónicas;

Que, estos procedimientos administrativo-registrales de oficio se encuentran disciplinados por los artículos 60, 117 y 123 del Reglamento General de los Registros Públicos, según su naturaleza están orientados a corregir una imprecisión de la técnica registral o a recuperar información de partidas o documentos que el registro tuvo en su poder, y comprenden en su desarrollo algunas acciones de comunicación a los ciudadanos con finalidades distintas; en los cierres por duplicidad de partidas se busca llevar a conocimiento de los interesados (persona o personas determinadas) el acto administrativo que les afecta y por ello se practican notificaciones, en tanto que también en los cierres por duplicidad de partidas –como

canal adicional- y en las reconstrucciones de partidas y títulos se busca llevar a conocimiento la existencia de estos procedimientos a una multiplicidad indeterminada de personas y para ello se efectúan publicaciones;

Que, en el vigente artículo 60 contempla que la resolución que emite la autoridad competente, por la que se dispone el inicio del trámite de cierre de partidas, debe ser notificada a los titulares de ambas partidas y a aquellos cuyos derechos inscritos puedan verse afectados por el eventual cierre en el domicilio señalado en el título inscrito con fecha más reciente; complementariamente, mediante anotaciones que deben consignarse en las partidas registrales involucradas a los efectos del principio de publicidad registral; siendo que dicha notificación se encuentra sometida al régimen general de notificación de todo procedimiento administrativo y debe cumplir los términos preceptuados en este;

Que, asimismo, se ordena que la duplicidad advertida también sea comunicada por razones de interés público, con el propósito que cualquier administrado pueda participar en el procedimiento y formular oposición al cierre;

Que, resulta necesario adecuar las fórmulas legales de los artículos antes indicados, y en especial en la redacción del artículo 60 se debe incorporar entre sus alcances, de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley de del Procedimiento Administrativo General, la eventual aplicación de la notificación electrónica de la Sunarp, en tanto se ha establecido que debe ser empleado por los órganos de dicha entidad para notificar a sus administrados, agentes vinculados al ámbito de sus funciones y público en general, los actos administrativos, servicios prestados en exclusividad y las actuaciones administrativas que deben ser notificadas de acuerdo con la normatividad vigente, en el marco de las funciones y competencias de la Sunarp, en correspondencia con el literal b) artículo 4.1 del Decreto Supremo N° 001-2024-JUS, que menciona entre los documentos objeto de notificación obligatoria a través del Sistema de Notificación Electrónica de la Sunarp a los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidos en segunda instancia dentro de los procedimientos de oficio de cierre de partidas por duplicidad y de reconstrucción de partidas o de títulos archivados;

Que, igualmente, es congruente modificar la regla referente a que la notificación a los titulares se practica en el domicilio que aparece señalado en el título inscrito con fecha más reciente, debiendo asimilarse al precepto del artículo 21 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en cuanto a los actos y actuaciones administrativas de los procedimientos de cierre de partidas por duplicidad en primera instancia, la notificación se continuará realizando a través de las modalidades y conforme al orden de prelación previsto en el numeral 20.1 del artículo 20 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en lo concerniente a la publicación dirigida al público en general a que se refiere el artículo 60, no tiene carácter de notificación y constituye una mera formalidad jurídica accesoria a los efectos de la publicidad registral; tradicionalmente, ha sido realizada por medio físico, concretamente a través de avisos en el diario oficial y en uno de mayor circulación en el territorio nacional;

Que, este mecanismo de difusión, a los que en algunas oportunidades se adicionaban otros se aplica también en el desarrollo de los procedimientos de reconstrucción de partidas, regulado en el artículo 117 y de reconstrucción de títulos archivados, regulado en el artículo 123, con el objetivo de dar a conocer la ejecución de dichos procedimiento a los interesados para que coadyuven en la tarea de recuperar la información perdida, y en su caso, para que aporten documentación útil; sin perjuicio de los requerimientos formales y efectivos a otras entidades que podrían tener bajo su custodia los documentos que se pretende recobrar;

Que, el análisis efectuado se orienta a prescindir el medio físico como mecanismo de difusión de los procedimientos de cierre por duplicidad de partidas y de reconstrucción de partidas registrales y títulos archivados,

optándose por dar mayor relevancia al uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, en armonía con el proceso continuo y estratégico de Transformación Digital del Estado que genera positivos efectos económicos y crea valor para la ciudadanía;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 86, del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, interpretar las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados; asimismo, considerando que, en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, no contiene una disposición específica que ampare la aplicación de la retroactividad benigna de la ley en el procedimiento administrativo general, excepto con respecto al procedimiento administrativo sancionador, resulta válido recurrir a otros cuerpos legales procesales;

Que, en el inciso 1 del artículo VIII del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General se establece que "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad";

Que, por su parte la segunda disposición final de las disposiciones complementarias del Código Procesal Civil establece que las normas procesales son de aplicación inmediata, incluso al proceso en trámite. Sin embargo, continuarán rigiéndose por la norma anterior: las reglas de competencia, los medios impugnatorios interpuestos, los actos procesales con principio de ejecución y los plazos que hubieran empezado;

Que, de las disposiciones antedichas, las modificaciones propuestas deben ser aplicadas en forma inmediata a su aprobación e incluso a los procedimientos en trámite;

Que, atendiendo a las consideraciones antes aludidas, así como a la evaluación técnica correspondiente, la Dirección Técnica Registral, propone y sustenta la modificación del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos; la cual cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

Que, al amparo del numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento AIR Ex Ante aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM y del numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 061-2019-PCM, la secretaria técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria mediante correo de notificación de fecha 28 de febrero último dirigidos al Oficial de la Mejora de la Calidad Regulatoria de la Sunarp ha determinado que sobre la propuesta no se requiere realizar el AIR Ex Ante por parte de la entidad ni ACR Ex Ante previo a su aprobación.

Que, el Consejo Directivo de la Sunarp, en su sesión N° 471 del 21 de marzo de 2024, en ejercicio de la facultad conferida por el literal b) del artículo 9 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN acordó aprobar por unanimidad la modificación de los artículos 60, 117 y 123 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos aprobado por Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN;

Estando a lo acordado y, de conformidad con la facultad conferida por el literal x) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN y, contando con el visado de la Gerencia General, de la Dirección Técnica Registral, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

### **Artículo 1.- Modificación del Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento General de los Registros Públicos:**

Modificar los artículos 60, 117 y 123 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 126-2012-SUNARP/SN, que quedan redactados de la siguiente manera:

#### **"Artículo 60.- Duplicidad de partidas con inscripciones incompatibles y oposición**

Cuando las partidas registrales duplicadas contengan inscripciones o anotaciones incompatibles, la Unidad Registral correspondiente, mediante resolución, dispone el inicio del trámite de cierre de partidas y ordena que se publicite la duplicidad existente, mediante anotaciones en las partidas.

La resolución que emita la Unidad Registral es notificada a los titulares de las partidas, así como a aquellos cuyos derechos inscritos puedan verse afectados por el eventual cierre, con arreglo al régimen legal de notificación previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General y, en su caso, mediante el Sistema de Notificación Electrónica de la Sunarp con arreglo a lo normado en el Decreto Supremo N° 001-2024-JUS, a fin de que se formule oposición al cierre dentro de los sesenta días siguientes a esta notificación.

Adicionalmente, y sin perjuicio de la presunción absoluta de conocimiento a que se refiere el artículo 2012 del Código Civil, a través de un aviso virtual en la sede digital de la Sunarp se publicita el procedimiento a fin de que cualquier interesado, en su caso, pueda apersonarse en el procedimiento y formular oposición.

El aviso a que se refiere el párrafo anterior debe contener la siguiente información:

- Número de la resolución que dispone el inicio del trámite de cierre de partida, así como el nombre y cargo del funcionario que la emite;
- Descripción del bien o del otro elemento que originó la apertura de cada partida, según sea el caso;
- Datos de identificación de las partidas involucradas;
- Nombre de los titulares de las partidas involucradas tratándose de bienes o de aquéllos cuyo derecho pudiera verse perjudicado en los demás casos.
- La indicación de que, sin perjuicio de las notificaciones realizadas a los sujetos del procedimiento conforme el régimen previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, cualquier interesado puede formular oposición al cierre.

Transcurridos sesenta (60) días desde la notificación a que se refiere el segundo párrafo del presente artículo, sin que se formule oposición, la Unidad Registral dispondrá el cierre de la partida registral menos antigua. En caso de que se formule oposición, se dará por concluido el procedimiento administrativo de cierre de partidas, ordenando que se deje constancia de tal circunstancia en las partidas duplicadas.

Concluido el procedimiento queda expedito el derecho de los interesados para demandar ante el órgano jurisdiccional correspondiente la declaración de cierre, cancelación, invalidez o cualquier otra pretensión destinada a rectificar la duplicidad existente.

La oposición se formula por escrito, manifestando la inexistencia de duplicidad o la improcedencia del cierre de partidas, según el caso".

#### **"Artículo 117.- Reconstrucción de partidas generadas en soporte papel**

En los casos en que luego de realizadas las acciones previstas en el primer párrafo del artículo anterior, no se cuente con el duplicado de la partida perdida o destruida y la totalidad de la información relativa a la misma, la Unidad Registral ordena el inicio del procedimiento de reconstrucción de la partida.

En la resolución que a tal efecto se expide, se designa al Registrador encargado de llevar adelante la reconstrucción.

Adicionalmente, se publicita el procedimiento a través de un aviso virtual en la sede digital de la Sunarp.

El aviso mencionado en el párrafo precedente debe precisar la pérdida o destrucción producida, los datos

que permitan el mejor conocimiento de las inscripciones materia de reconstrucción y la convocatoria a los interesados para que aporten toda la información que permita la reconstrucción de las partidas perdidas o destruidas.

Sin perjuicio de dichas publicaciones, la Unidad Registral podrá solicitar información a los Notarios, al Archivo de la Nación, a las Municipalidades, u otras entidades o personas vinculadas a las inscripciones materia de reconstrucción”.

#### “Artículo 123.- Reconstrucción de títulos archivados generados en soporte papel

Cuando no sea posible la reproducción a que se refiere el artículo anterior, o cuando los documentos presentados por el interesado sean insuficientes para ordenar la reconstrucción, la Unidad Registral emite Resolución disponiendo el inicio del procedimiento de reconstrucción del título archivado.

Adicionalmente, se publicita el procedimiento a través de un aviso virtual en la sede digital de la Sunarp.

El aviso mencionado en el párrafo precedente debe precisar la pérdida o destrucción producida, consignando los datos del asiento de presentación y del presunto contenido del título materia de reconstrucción.

El procedimiento de reconstrucción tendrá un plazo de duración de seis (6) meses contados desde la fecha en que se emite la resolución que dispone su inicio, pudiendo concluir en cualquier momento, cuando se obtengan los instrumentos que permitan completar la información faltante.

Vencido el citado plazo, sin que se haya obtenido los instrumentos que permitan la reconstrucción del título extraviado o destruido, la Unidad Registral emite la respectiva resolución dando por concluido el procedimiento.

La conclusión del procedimiento no impide que con posterioridad puedan presentarse los instrumentos que permitan la reconstrucción del título respectivo, supuesto en el cual, sin más trámite, se procede a expedir la resolución que resuelve la reconstrucción del título, la que dispone la incorporación al archivo registral, de los documentos que sustituyen al título objeto de reconstrucción, así como de la copia certificada de la misma.

Excepcionalmente, cuando la falta del antecedente registral impida de manera absoluta la adecuada calificación de los títulos que se presenten, el Registrador emite la observación correspondiente y se procede a la suspensión, por un plazo de (6) seis meses contados a partir de la expedición de dicha observación, a efecto de disponer la reproducción o, en su caso, la reconstrucción del título archivado faltante.

Concluido dicho plazo, sin que se cuente con la información necesaria para la calificación, procede la tacha del título presentado”.

#### Artículo 2.- Entrada en vigencia

Las modificaciones señaladas en el artículo que antecede entran en vigencia al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

#### Artículo 3.- Aplicación a los procedimientos en trámite

Las modificaciones aprobadas se aplican a los procedimientos de cierre por duplicidad de partidas y reconstrucción de partidas y títulos archivados en trámite.

#### Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp ([www.gob.pe/sunarp](http://www.gob.pe/sunarp)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

2272729-1

## Aprueban el Reglamento del Fedatario Juramentado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

### RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 00042-2024-SUNARP/SN

Lima, 21 de marzo de 2024

VISTOS:

El Informe Técnico N° 040-2024-SUNARP/DTR del 14 de marzo de 2024, de la Dirección Técnica Registral; el Informe N° 038-2024-SUNARP/OPPM del 14 de marzo de 2024, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Memorandum N° 521-2024-SUNARP/OGRH del 18 de marzo de 2024, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Informe N° 241-2024-SUNARP/OAJ del 19 de marzo de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos es un organismo técnico especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, encontrándose debidamente habilitada para regular procedimientos administrativos registrales, conforme lo determina el artículo 10 de la Ley N° 26366;

Que, en virtud de la Ley N° 31309, Ley para la modernización y el fortalecimiento de los servicios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos dictada con el objeto de modernizar y fortalecer la calidad de los servicios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, se implementa una serie de medidas efectivas para la seguridad jurídica de quienes contratan bajo la información del registro, modificando para ello la Ley N° 26366;

Que, en el artículo 7 de Ley N° 31309, bajo la sumilla: “Micrograbación de títulos y requisitos para que registradores y certificadores tengan la calidad de Fedatarios Juramentados”, se autoriza a la Sunarp a normar el proceso de micrograbación de sus títulos, expedición de microcopias, formación y conservación de microarchivos, considerando la singular naturaleza del servicio de inscripción y publicidad registral, en correspondencia con los procesos técnicos y formales previstos en el artículo 5 del Decreto Legislativo 681; y, además establece que, para que los registradores públicos y certificadores de publicidad puedan tener la calidad de Fedatarios Juramentados, en el exclusivo ejercicio de sus funciones, deben acreditar solo haber obtenido el diploma de idoneidad técnica, de acuerdo con las pautas que señale la norma que emita la Sunarp;

Que, en cumplimiento de las disposiciones antes indicadas, a nivel registral, se ha considerado indispensable establecer un ordenamiento funcional para el Fedatario Juramentado de la Sunarp, que responda a los actuales requerimientos del país y permita brindar una eficiente atención a las demandas tecnológicas que la modernidad exige, lo cual contribuirá a optimizar los servicios y el uso de los recursos asignados para dicho fin, todo lo cual hace necesaria la aprobación de un nuevo reglamento en los términos antes planteados;

Que, la aprobación de dicho instrumento de gestión constituye un primer paso de cara a hacer frente a la problemática existente en materia de archivos físicos, a fin de preservar su contenido, prevenir su pérdida o deterioro y garantizar debidamente el ejercicio de la función fedante en los procesos técnicos de micrograbación documental, coadyuvando al logro de los objetivos estratégicos institucionales del Ministerio de Justicia, y por ende, con el propósito de concretar los resultados previstos en Política Nacional de Transformación Digital al 2030;



Que, atendiendo a las consideraciones antes aludidas, así como a la evaluación técnica correspondiente, la Dirección Técnica Registral, propone y sustenta el Proyecto de Reglamento del Fedatario Juramentado de la Superintendencia Nacional de los Registros Público, alineado al régimen general contenido en el Decreto Legislativo N° 681, pero con las adecuaciones para las que habilita la Ley N° 31309, tales como: los requisitos para el encargo de funciones a los Registradores y Certificadores de Sunarp en adición al ejercicio de sus funciones ordinarias, el proceso para la obtención del certificado de idoneidad técnica, la participación de los distintos órganos institucionales en este objetivo e inclusive los presupuestos para la ratificación del encargo, en su caso;

Que, el proyecto presentado para la evaluación y aprobación respectiva cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

Que, con relación al Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, el artículo 10 del Reglamento del AIR Ex Ante aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM delimita el ámbito de aplicación del AIR, en tanto que el inciso 28.1 del artículo 28 mismo texto legal enumera los supuestos que están fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante;

Que, en el numeral 3 del inciso 28.1 del artículo 28 del referido Reglamento se declara que no se encuentran comprendidos en el AIR Ex Ante: las resoluciones emitidas para la gestión interna de la entidad pública (resoluciones administrativas, resoluciones de delegación, encargos de gestión, convenios u otros medios de colaboración interinstitucional, resoluciones que aprueban lineamientos, directivas, manuales o guías internas, o cualquier otra resolución que se emita para la adecuada organización o el cumplimiento de funciones), así como para la mejor gestión de dependencias descentralizadas; supuesto que se ajusta a la norma reglamentaria propuesta habida cuenta que el Reglamento del Fedatario Juramentado de la Sunarp será aprobado por resolución administrativa de Superintendente Nacional de los Registros Públicos, en uso de sus facultades, para normar el ejercicio de las funciones adicionales que serán conferidas a Registradores Públicos y a Abogados Certificadores, en forma exclusiva para actuar como funcionarios de fe pública dentro de los procesos técnicos y formales de micrograbación que se desarrollen en la Sunarp;

Que, al respecto, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria - CMCR, en la Sesión Virtual N° 229, celebrada el 30 de setiembre de 2022, estableció sobre los supuestos que están fuera del alcance del AIR Ex Ante, que en los casos de proyectos normativos que califiquen a criterio de la entidad dentro de los numerales del 1 al 17 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento del AIR Ex Ante no se requiere presentación de Anexo 7; sin perjuicio que las entidades realicen un reporte trimestral, enviado por el Oficial de Mejora de Calidad Regulatoria de la entidad respectiva, a través del aplicativo informático del AIR Ex Ante, a fin de informar a la CMCR sobre las normas emitidas que la entidad consideró calificaron dentro de los numerales del 1 al 17 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento del AIR Ex Ante;

Que, de acuerdo con lo expresado y habiéndose invocado el numeral 3 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento del AIR Ex Ante no resulta necesaria la presentación de un formato (anexo 7) para que la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria - CMCR emita un pronunciamiento expreso con el objeto de asumir que el proyecto normativo se encuentra fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante;

Que, en lo atinente al Análisis de Calidad Regulatoria - ACR, se debe señalar que el artículo 18 del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria - ACR de los procedimientos administrativos enuncia los supuestos que están fuera del alcance del Análisis de Calidad Regulatoria y en el numeral 18.5 se incluye a los Reglamentos de Organización y Funciones y demás instrumentos de gestión que se elaboran y aprueban en el marco de las disposiciones vigentes que los regulan; en este sentido, el proyecto normativo de Reglamento del Fedatario Juramentado de la Sunarp por su calidad de

instrumento normativo de carácter funcional se encuadra en el supuesto de excepción precitado;

Que, el Consejo Directivo de la Sunarp, en su sesión N° 471 del 21 de marzo de 2024, en ejercicio de la facultad conferida por el literal b) del artículo 9 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN acordó aprobar por unanimidad el Reglamento del Fedatario Juramentado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp;

Estando a lo acordado y, de conformidad con la facultad conferida por el literal x) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Resolución N° 035-2022-SUNARP-SN y, contando con el visado de la Gerencia General, de la Dirección Técnica Registral, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Aprobación del Reglamento del Fedatario Juramentado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**

Aprobar el Reglamento del Fedatario Juramentado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, compuesto por veinte (20) artículos, organizados en seis (6) capítulos, además de cinco (5) disposiciones complementarias finales y dos (2) anexos, que forma parte integrante de la presente resolución.

#### **Artículo 2.- Publicación**

Disponer que la presente resolución y el reglamento aprobado en el artículo 1, se publiquen en la sede digital de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp ([www.gob.pe/sunarp](http://www.gob.pe/sunarp)), el mismo día de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

2272849-1

## **PODER JUDICIAL**

### **CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

**Expresan reconocimiento y felicitación a magistradas que se desempeñaron como Coordinadoras Nacionales del Subsistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio**

Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000087-2024-CE-PJ**

Lima, 20 de marzo del 2024

VISTO:

El Oficio N.º 000048-2024-CN-SNEED-PJ, cursado por el Coordinador Nacional del Subsistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, el Coordinador Nacional del Subsistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio solicita la expedición de una resolución administrativa que reconozca

la labor y el compromiso de las ex Coordinadoras Nacionales del referido subsistema, quienes han contribuido significativamente al desarrollo y fortalecimiento del mismo. Además, señala que constituye una política institucional otorgar reconocimientos a aquellos profesionales (jueces, trabajadores y/o funcionarios) que durante su carrera y ejercicio funcional han demostrado vocación de servicio, dedicación al trabajo y contribuido con su obra al fortalecimiento del servicio de justicia y de la institución; ello con el noble propósito de entronizar su identificación con la institución, procurándoles una satisfacción por los objetivos alcanzados con el producto de su esfuerzo y entrega al trabajo. En ese contexto, solicita el reconocimiento del notable desempeño y dedicación de la jueza superior cesante Clotilde Caveró Nalvarte y jueza superior titular María Luz Vásquez Vargas.

**Segundo.** Que, las ex coordinadoras mencionadas han desempeñado un papel fundamental en la implementación de estrategias innovadoras, la coordinación efectiva entre distintas instancias gubernamentales y la promoción de mejores prácticas en el ámbito de la extinción de dominio, y la lucha frontal contra la corrupción. Su dedicación y profesionalismo han contribuido significativamente al cumplimiento de los objetivos institucionales y al fortalecimiento del Estado de Derecho en el país.

**Tercero.** Que, estando a lo expuesto por el Coordinador Nacional del Subsistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio, y teniendo en consideración que es política de este Órgano de Gobierno reconocer el desempeño de jueces/zas y servidores/as de este Poder del Estado, en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales y/o administrativas, conforme a lo previsto en el artículo 233 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; es pertinente expresar reconocimiento a las señoras Clotilde Caveró Nalvarte y María Luz Vásquez Vargas, en su desempeño como Coordinadoras Nacionales del Subsistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio.

**Cuarto.** Que el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N.º 419-2024 de la novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 20 de marzo de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Expresar reconocimiento y felicitación a las señoras Clotilde Caveró Nalvarte y María Luz Vásquez Vargas, jueza superior cesante y jueza superior titular, respectivamente, quienes se desempeñaron como Coordinadoras Nacionales del Subsistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio, por demostrar durante su gestión un compromiso excepcional, liderazgo efectivo y una notable contribución al éxito y eficacia de las operaciones relacionadas con la extinción de dominio en la institución.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, incorpore la presente resolución al legajo de las juezas mencionadas.

**Artículo Tercero.-** Notificar la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Coordinador Nacional del Subsistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar; juezas mencionadas; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA  
Presidente

2272952-1

## Designan Juez del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Cusco

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 000088-2024-CE-PJ

Lima, 21 de marzo del 2024

VISTO:

El Oficio N.º 000044-2024-CN-SNEED-PJ, cursado por el Coordinador Nacional del Subsistema Especializado en Extinción de Dominio.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Resolución Administrativa N.º 122-2019-CE-PJ, del 20 de marzo de 2019, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial constituyó el Subsistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio, en cumplimiento del Decreto Legislativo N.º 1373. Además, dispuso la creación de los órganos jurisdiccionales que conforman el referido subsistema, delegando a la Presidencia del Poder Judicial la facultad de designar al juez o jueza titular responsable de la Coordinación Nacional.

**Segundo.** Que, a través del Oficio N.º 000044-2024-CN-SNEED-PJ, la Coordinación Nacional del Subsistema Especializado en Extinción de Dominio remite al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial propuesta para designar al señor Gabriel Farroñán Flores, Juez Especializado Penal titular de la Corte superior de Justicia de Lima, como Juez del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Cusco; señalando que cumple con el perfil requerido y la disponibilidad para radicar en el distrito judicial donde está ubicado el órgano jurisdiccional.

**Tercero.** Que, en ese contexto, evaluada la hoja de vida del mencionado juez, en consonancia con sus antecedentes y desempeño en la función jurisdiccional, resulta pertinente aceptar la designación propuesta.

**Cuarto.** Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N.º 383-2024 de la octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 13 de marzo de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar al señor Gabriel Farroñán Flores, Juez Especializado Penal titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, como Juez del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Cusco; con competencia territorial en todo el distrito judicial.

**Artículo Segundo.-** Notificar la presente resolución a la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Coordinación Nacional del Subsistema Especializado en Extinción de Dominio, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA  
Presidente

2272964-1



## Incorporan al Programa Presupuestal Orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer 1002, como coorganizador del “Tercer Concurso Nacional de Buenas Prácticas en Materia de Resoluciones Judiciales con Enfoque de Género” – Edición 2023, y dictan otras disposiciones

Consejo Ejecutivo

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000089-2024-CE-PJ

Lima, 21 de marzo del 2024

VISTO:

El Oficio N.º 000040-2024-P-CJG-PJ cursado por la Presidenta de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial; así como la Resolución Administrativa N.º 000461-2023-CE-PJ y la Resolución Corrida N.º 00096-2024-CE-PJ, emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Resolución Administrativa N.º 000461-2023-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la realización del “Tercer Concurso Nacional de Buenas Prácticas en Materia de Resoluciones Judiciales con Enfoque de Género” – Edición 2023; el mismo que fue coorganizado por la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial y la Facultad de Derecho de la Universidad del Pacífico. Asimismo, se precisa que la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial deberá adoptar las medidas necesarias, para el adecuado cumplimiento de la mencionada resolución.

**Segundo.** Que, asimismo, por Resolución Corrida N.º 000096-2024-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial autorizó la ceremonia de premiación de ganadoras y ganadores del Tercer Concurso Nacional de Buenas Prácticas en Materia de Resoluciones Judiciales con Enfoque de Género” – Edición 2023, que se llevará a cabo el 21 de marzo del año en curso, a las 10:00 horas; con cargo a la disponibilidad presupuestal.

**Tercero.** Que, al respecto, la Presidenta de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial mediante Oficio N.º 000040-2024-P-CJG-PJ hace de conocimiento de este Órgano de Gobierno que el enfoque de género es un componente importante en la emisión de las resoluciones judiciales, para combatir la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar; y compromete a todos los jueces y juezas que integran el Sistema Nacional de Justicia a coadyuvar en el abordaje a esta problemática, incluyendo la estrategia que tiene el Poder Judicial a través del Programa Presupuestal PPor 10012 de Reducción contra la Violencia contra la Mujer.

En ese contexto, solicita incorporar en el artículo primero de la Resolución Administrativa N.º 000461-2023-CE-PJ, al Programa Presupuestal Orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer 1002 como coorganizador del “Tercer Concurso Nacional de Buenas Prácticas en Materia de Resoluciones Judiciales con Enfoque de Género” – Edición 2023. Asimismo, dejar sin efecto la Resolución Corrida N.º 000096-2024-CE-PJ, en el extremo que hace referencia al presupuesto para la ceremonia de premiación; debiéndose autorizar que los gastos, en el caso de que los magistrados/as ganadores/as pertenezcan al Programa Presupuestal Orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer 1002 del Sistema Nacional Especializado de Justicia - SNEJ, por conceptos de pasajes aéreos nacionales, alojamiento, traslado interno y otros, sean cubiertos a cargo a la meta 118 de la Unidad Ejecutora 01: Gerencia General, en el marco de las acciones programadas para el PPor 1002; y en los casos de magistrados/as que resulten ganadores/as no pertenezcan al PPor 1002 del

Sistema Nacional Especializado de Justicia, los gastos que irroguen en pasajes y viáticos sean asumidos por las Cortes Superiores de Lambayeque, Ica, Huánuco y La Libertad, según donde desempeñe funciones.

**Cuarto.** Que el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por ende, corresponde aprobar la propuesta presentada por la Presidenta de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N.º 352-2024 de la octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 13 de marzo de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Incorporar al Programa Presupuestal Orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer 1002, como coorganizador del “Tercer Concurso Nacional de Buenas Prácticas en Materia de Resoluciones Judiciales con Enfoque de Género” – Edición 2023; quedando modificado en este extremo el artículo primero de la Resolución Administrativa N.º 000461-2023-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

**Artículo Segundo.-** Modificar la Resolución Corrida N.º 000096-2024-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en el sentido que los gastos que irroguen la compra de pasajes aéreos nacionales, alojamiento, traslado interno y otros, de los magistrados/as ganadores/as que pertenezcan al Programa Presupuestal orientada a Resultados 1002, de Reducción de la Violencia contra la Mujer, del Sistema Nacional Especializado en Justicia, serán cubiertos con cargo a la meta 118 de la Unidad Ejecutora 01: Gerencia General de la específica del gasto correspondiente, en el marco de las acciones programadas para el PPor 1002; y en el caso de magistrados/as ganadores/as que no pertenezcan al Sistema Nacional Especializado de Justicia SNEJ, los gastos por concepto de pasajes y viáticos serán asumidos por los presupuestos de las Cortes Superiores de Justicia de Lambayeque, Ica, Huánuco y La Libertad.

**Artículo Tercero.-** Dejar sin efecto cualquier otra disposición que se oponga a la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** Notificar la presente resolución a la presidencia del Poder Judicial, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA  
Presidente

2272974-1

**Disponen la ampliación de la competencia de las Unidades Modelo de Flagrancia Tipo I del distrito de San Martín de Porres, a todo el Distrito Judicial de Lima Norte, y dictan diversas disposiciones**

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000091-2024-CE-PJ

Lima, 21 de marzo del 2024

## VISTO:

El Oficio N.º 000145-2024-ST-CNF-PJ cursado por el Secretario Técnico de la Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú, que contiene propuesta de ampliación de competencia territorial de las Unidades Modelo de Flagrancia de San Martín de Porres; y toma de medidas administrativas en el Distrito Judicial de Lima Norte.

## CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante sesión extraordinaria de fecha 21 de enero de 2022, la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal acordó que el Poder Judicial asuma el liderazgo del proyecto de implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú, debido a que este Órgano de Gobierno cuenta con amplia experiencia en la implementación y administración de locales interinstitucionales que brindan el servicio de justicia, tales como los Módulos Básicos de Justicia y los Centros Integrados del Sistema de Administración de Justicia – CISAJ. En esa línea de ideas, se emitió la Resolución Administrativa N.º 000093-2022-CE-PJ, que constituye la Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú, modificada por la Resolución Administrativa N.º 000369-2023-P-CE-PJ, que reconforma la referida comisión; precisando las funciones a realizar, disponiendo además otras medidas administrativas.

**Segundo.** Que, las unidades de flagrancia delictiva se caracterizan por reunir y/o agrupar en un solo inmueble a las instituciones que intervienen en el trámite del proceso inmediato precedente de un delito en flagrancia delictiva, donde los actores del sistema de justicia cumplen roles específicos, como son: i) La Policía Nacional del Perú, ii) El Ministerio Público, iii) El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, iv) El Poder Judicial; labor que de manera articulada tiene como propósito brindar una respuesta inmediata, eficaz, eficiente y transparente frente a los delitos en flagrancia.

**Tercero.** Que la implementación de las Unidades Piloto y Unidades Modelo de Flagrancia Delictiva, no solo implica la creación de órganos jurisdiccionales, despachos fiscales, defensores públicos y policías especializados, sino que este debe de ir más allá, importa además la necesidad de contar con infraestructura o espacios físicos, que permita albergar en una sola instalación a los cuatro operadores de justicia (Poder Judicial, Ministerio Público, Defensores Públicos y Policía Nacional), a efectos de desarrollar una labor articulada reduciendo los tiempos en el trámite del proceso, a fin de dar una respuesta inmediata en los casos de flagrancia delictiva.

**Cuarto.** Que, en ese contexto, mediante Resolución Administrativa N.º 000131-2023-CE-PJ de fecha 13 de abril de 2023, se dispuso implementar el Plan Piloto de la Unidad de Flagrancia de Lima Norte, con sede en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte (Av. Carlos Izaguirre N.º 176 Independencia), que entró en funciones a partir del 14 de abril de 2023; y en la actualidad mantiene competencia territorial en todo el distrito judicial con excepción, del distrito de San Martín de Porres.

**Quinto.** Que, a través de la Resolución Administrativa N.º 000266-2023-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el Plan de Implementación de Unidades de Flagrancia Delictiva en el Poder Judicial, donde la Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú, en coordinación con la Gerencia General del Poder Judicial, identificó la necesidad de crear unidades modelo de flagrancia delictiva por tipología, las mismas que han sido sustentadas por factores como densidad poblacional, histórico de carga procesal, índice de criminalidad, entre otros. Las Unidades de Flagrancia están diseñadas para el tratamiento exclusivo del proceso inmediato en casos flagrantes, ello implica la necesidad de contar con órganos jurisdiccionales, despachos fiscales, defensores públicos, y efectivos policiales a dedicación exclusiva.

**Sexto.** Que, mediante Decreto Supremo N.º 105-2023-PCM, se declaró el estado de emergencia en los distritos de San Martín de Porres, y San Juan de Lurigancho,

provincia y departamento de Lima, y en los distritos de Sullana, Bellavista, Marcavelica, Salitral, Querecotillo, Ignacio Escudero y Miguel Checa, de la provincia de Sullana, departamento de Piura; otorgando asignación presupuestal mediante el Decreto de Urgencia N.º 00034-2023, lo que ha permitido la implementación de dos Unidades de Flagrancia Delictiva Tipo I en el distrito de San Martín de Porres, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que fue aprobada por Resolución Administrativa N.º 000466-2023-CE-PJ, disponiéndose su funcionamiento en el Jirón Verona N.º 480, cuadra 4, Urbanización Fiori, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima; estableciéndose que su competencia territorial sería en la jurisdicción del distrito de San Martín de Porres.

**Sétimo.** Que, el estado de emergencia establecido por Decreto Supremo N.º 105-2023-PCM, de fecha 10 de octubre de 2023, ampliado por Decreto Supremo N.º 114-2023-PCM, concluyó el 19 de enero del presente año; en consecuencia, del análisis de los resultados obtenidos a 90 días del funcionamiento de las Unidades Modelo de Flagrancia en el distrito de San Martín de Porres, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, se registra un bajo nivel de ingresos de casos en el Poder Judicial; sin embargo, no se puede negar los índices de criminalidad que no se conciden con los reportes advertidos en la institución. Por ello, es importante precisar que bajo las reglas del Código Procesal Penal, los operadores de justicia en materia penal tienen definidos los roles que cumplen. Asimismo, la implementación de las unidades de flagrancia ha generado que los hechos delictivos en el distrito de San Martín de Porres se reduzcan; sin embargo, el accionar delictivo no ha desaparecido, ha migrado a los distritos aledaños. En tal razón, la problemática e incidencia delictiva no ha sido eliminada, sino que esta se ha trasladado a otros lugares, por lo que en esa línea de análisis resulta necesario replicar la intervención de las Unidades Modelo de Flagrancia en toda la competencia territorial del Distrito Judicial de Lima Norte.

**Octavo.** Que, la medida propuesta por el Secretario Técnico de la Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú, para ampliar la competencia territorial de las Unidades de Flagrancia del Distrito de San Martín de Porres, está en conformidad con lo expuesto en el Oficio N.º 000199-2024-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial, que eleva el Memorando N.º 000348-2024-GP-GG-PJ de la Gerencia de Planificación, que en consonancia con el Informe N.º 0053-2024-EF/50.06 de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas; concluye de manera uniforme que de conformidad con el numeral 9.15 del artículo 9 de la Ley N.º 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, el Poder Judicial puede efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a la Finalidad "0404080 Resolver con celeridad casos en flagrancia en distritos con alta incidencia" cuando se trate de habilitar a otras unidades ejecutoras dentro del mismo pliego en la misma actividad o acción de inversión u obra, según corresponda, siempre y cuando los recursos se mantengan en dicha finalidad. En esa línea de ideas, la propuesta de ampliación de competencia de las Unidades de Flagrancia no lesiona la norma; por lo tanto, resulta factible.

**Noveno.** Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente la aprobación de la referida propuesta.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N.º 396-2024 de la octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 13 de marzo de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,





SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer, a partir del 1 de abril de 2024, la ampliación de la competencia de las Unidades Modelo de Flagrancia Tipo I del distrito de San Martín de Porres, a todo el Distrito Judicial de Lima Norte.

**Artículo Segundo.-** Disponer, a partir del 1 de abril de 2024, las siguientes medidas administrativas:

2.1 El 1º y 2º Juzgados de Investigación Preparatoria de Flagrancia y el 13º Juzgado Penal Unipersonal de Independencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, deberán de remitir la carga procesal por delitos en flagrancia a las Unidades Modelo de Flagrancia Tipo I del distrito de San Martín de Porres.

2.2 Renombrar el Juzgado Penal Colegiado Transitorio del distrito de Los Olivos, provincia de Lima, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, como 2º Juzgado Penal Colegiado Transitorio del mismo distrito, provincia y Corte Superior.

2.3 Redistribuir toda la carga procesal del 2º Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de Los Olivos, provincia de Lima y Corte Superior de Justicia de Lima Norte, hacia sus pares de la misma competencia territorial y funcional del mismo distrito, provincia y Corte Superior.

2.4 Convertir y reubicar el 1º y 2º Juzgados de Investigación Preparatoria Transitorios de Flagrancia del distrito de Independencia, y el 2º Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de Los Olivos, provincia de Lima y Corte Superior de Justicia de Lima Norte, como 1º Juzgado Penal Colegiado Transitorio del distrito de Los Olivos, provincia de Lima y Corte Superior de Justicia de Lima Norte, con la misma competencia territorial y funcional que el 2º Juzgado Penal Colegiado Transitorio del mismo distrito, provincia y Corte Superior; con turno abierto y por el periodo de 6 meses.

2.5 Redistribuir la cantidad de 50 expedientes en trámite de procesos comunes del 2º Juzgado Penal Colegiado Transitorio del distrito de Los Olivos, provincia de Lima y Corte Superior de Justicia de Lima Norte, hacia el 1º Juzgado Penal Colegiado Transitorio del mismo distrito, provincia y Corte Superior.

2.6 Redistribuir la cantidad de 50 expedientes en trámite de procesos comunes del Juzgado Penal Colegiado Permanente del distrito de Los Olivos, Provincia de Lima y Corte Superior de Justicia de Lima Norte, hacia el 1º Juzgado Penal Colegiado Transitorio del mismo distrito, provincia y Corte Superior.

2.7 Disponer que los expedientes a redistribuir en etapa de juzgamiento en función penal colegiado, autorizado en el presente apartado, son los que aún no hayan iniciado juicio oral; con la finalidad de evitar el quiebre de los procesos en trámite, puesto que serán culminados por los órganos jurisdiccionales de origen, priorizando aquellos procesos cuya fecha de programación de juicio oral sea la más lejana.

2.8 Disponer que los expedientes autorizados para redistribución en la presente norma deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números, y con todos sus escritos proveídos. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no serán objeto de redistribución, bajo responsabilidad.

**Artículo Tercero.-** Establecer que los órganos jurisdiccionales de las Unidades Modelo de Flagrancia Tipo I del distrito de San Martín de Porres, funcionarán con el personal administrativo y jurisdiccional asignado conforme a la propuesta elaborada por la Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú, bajo responsabilidad del funcionario que disponga alternativa diferente, a fin de garantizar la operatividad de las unidades de flagrancia.

**Artículo Cuarto.-** Disponer, a partir del 1 de abril de 2024, que en mérito de la ampliación de competencia de las Unidades Modelo de Flagrancia del distrito de San Martín de Porres, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, los órganos jurisdiccionales del Proyecto Piloto Unidad de Flagrancia Delictiva de Lima Norte, aprobado por Resolución Administrativa N.º 000131-2023-CE-

PJ, dejarán de tener competencia funcional y material respecto del proceso inmediato por delitos flagrantes en todo el distrito de judicial.

**Artículo Quinto.-** Disponer que la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte realice las coordinaciones necesarias con los operadores de justicia (Ministerio Público, Defensa Pública, Ministerio del Interior, Policía Nacional), a efectos de garantizar la implementación, funcionamiento y operatividad de las Unidades Modelo de Flagrancia San Martín de Porres, conforme al diseño, modelo y propuesta establecida.

**Artículo Sexto.-** Disponer que a través de la Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú, se realice el seguimiento y monitoreo del funcionamiento y producción de las Unidades Modelo de Flagrancia del distrito de San Martín de Porres, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para el análisis correspondiente.

**Artículo Séptimo.-** Notificar la presente resolución a la Fiscalía de la Nación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior, Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, Unidad de Equipo técnico Institucional del Código Procesal Penal, Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú, Gerencia de Infraestructura Inmobiliaria, Gerencia de Informática, Corte Superior de Justicia de Lima Norte; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA  
Presidente

2272976-1

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Amplían plazo para la remisión y redistribución de expedientes dispuesta mediante Resolución Administrativa N° 115-2024-P-CSJLI-PJ y dictan otras disposiciones**

Presidencia de la Corte Superior  
de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000224-2024-P-CSJLI-PJ

Lima, 21 de marzo del 2024

VISTOS:

Las Resoluciones N° 042 y 057-2024-CE-PJ emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fechas 31 de enero y 26 de febrero de 2024; la Resolución Administrativa N° 115-2024-P-CSJLI-PJ de fecha 07 de febrero de 2024; y los Oficios Múltiples N° 0004 y 05-2024-ADM-UAF-GAD-CSJLI-PJ de fechas 08 y 18 de marzo de 2024; y,

CONSIDERANDO:

**Primero.** Mediante la Resolución Administrativa N° 042-2024-CE-PJ, modificada por Resolución Administrativa N° 057-2024-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso reubicar el 2º Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia y Corte Superior de Justicia de Huánuco como 4º Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima, a partir del 01 de marzo de 2024.

**Segundo.** Asimismo, entre las medidas administrativas se dispuso la redistribución de expedientes desde el 10º, 12º, 20º y 39º Juzgados de Trabajo Permanente hacia el

4º Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

**Tercero.** Mediante resolución de vistos, esta Presidencia dispuso las acciones administrativas necesarias para la redistribución de expedientes conforme a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, por el período del 04 al 08 de marzo de 2024, estableciendo en el artículo cuarto el procedimiento a seguir con el uso del “*Aplicativo Web para Selección Aleatoria de expedientes a Redistribuir*”.

**Cuarto.** A efectos de una oportuna redistribución de expedientes, en el artículo quinto se dispuso que “*la Administración del Módulo Laboral de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, en coordinación con los jueces de los juzgados remitentes verifiquen, con antelación al inicio de la remisión de expedientes, la información relacionada a los estados procesales asociados a los expedientes con que cuenta cada juzgado y, garanticen que todos los procesos se encuentren en los estados procesales pertinentes, a fin de evitar retrasos innecesarios en la remisión de expedientes.*”

**Quinto.** Mediante oficios de vistos, la Administradora del Módulo Corporativo Laboral, Janet Marleny Ludeña Mendoza, informa el estado del proceso de redistribución de expedientes, observando del cuadro adjunto que el 12º, 20º y 39º Juzgados de Trabajo Permanente cumplieron con redistribuir los 50 expedientes cada uno, mientras que el 10º Juzgado de Trabajo Permanente redistribuyó un total de 85 expedientes; motivo por el cual, solicita un plazo adicional para cumplir con la redistribución.

**Sexto.** En aras de una correcta redistribución aleatoria de expedientes y a fin de procurar una selección imparcial de expedientes a remitir durante los procesos de redistribución, la Unidad de Planeamiento y Desarrollo ha implementado, a través de su Coordinación de Informática, el “*Aplicativo Web para Selección Aleatoria de expedientes a Redistribuir*”, mediante el cual de la relación de expedientes en trámite obtenidos de la base de datos del Sistema Integrado Judicial (SIJ) por la Coordinación de Estadística, selección de manera aleatoria la cantidad de expedientes a redistribuir, garantizando una selección más justa y aleatoria.

**Séptimo.** No obstante, se viene advirtiendo que la demora en la redistribución de expedientes se debe, mayormente, a la observación de algunos expedientes que no cumplen con los criterios de distribución, debido a que pese a figurar en estado de trámite su estado real es distinto; ante lo cual los referidos expedientes deben ser reemplazados utilizando el aplicativo antes mencionado.

**Octavo.** Al respecto, cabe mencionar que la información estadística registrada en cada expediente que tiene en giro cualquier dependencia judicial es responsabilidad de los usuarios del Sistema Integrado Judicial (SIJ) de los órganos jurisdiccionales, quienes deben realizar los descargos de los actos procesales permanentemente en el referido sistema, debiendo realizar la asociación de hitos estadísticos con los descargos realizados en cuanto sea necesario, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2012-GG-PJ, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 3082012-P/PJ, vale decir, es responsabilidad de los servidores judiciales y de los jueces de cada dependencia mantener actualizado el registro de datos de sus procesos; en tal sentido, ante el incumplimiento del registro actualizado de los expedientes se informará a la Oficina Desconcentrada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial de esta Corte Superior, a fin de que proceda de acuerdo con sus atribuciones, según estime conveniente.

**Noveno.** En mérito a lo indicado, corresponde a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, disponer las acciones administrativas pertinentes y necesarias a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y culminar con el proceso de redistribución de expedientes hacia el 4º Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima.

**Décimo.** Por estos fundamentos y, en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 3 y 9 del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, e inciso 3 del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de

Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, de fecha 14 de marzo de 2018;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AMPLIAR el plazo para la remisión y redistribución de expedientes dispuesta mediante Resolución Administrativa N° 115-2024-P-CSJLI-PJ, hasta el 27 de marzo de 2024, a fin de que los juzgados remitentes culminen completamente con la remisión y redistribución de expedientes que les concierne, debiendo observar todos los lineamientos establecidos en la citada resolución administrativa.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Administradora del Módulo Corporativo Laboral de la Nueva Ley Procesal del Trabajo el monitoreo y cumplimiento de la remisión y redistribución de los expedientes, en el plazo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución administrativa.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que los expedientes que sean observados por no encontrarse en el estado de trámite no serán objeto de redistribución, bajo responsabilidad de poner en conocimiento a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial de esta Corte Superior de Justicia, a fin de que proceda conforme a sus facultades y atribuciones respecto al incumplimiento por parte del Secretario Judicial y/o Juez al no realizar el correcto registro de los estados procesales de los expedientes a su cargo.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte, mediante su Coordinación de Estadística, emita al Despacho de la Presidencia el informe final de conclusión de la redistribución de expedientes dispuesta en la Resolución Administrativa N° 115-2024-P-CSJLI-PJ, en un plazo de 48 horas de concluido el plazo ampliatorio señalado en el artículo precedente.

**Artículo Quinto.-** EXHORTAR a todos los jueces y juezas de los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima el cumplimiento estricto de lo dispuesto en la Directiva N° 005-2012-GG-PJ, la cual establece la obligatoriedad de efectuar el descargo inmediato de los actos procesales en el Sistema Integrado Judicial-SIJ, debiendo asociar el hito estadístico correspondiente, bajo responsabilidad funcional.

**Artículo Sexto.-** PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, y de la Administradora del Módulo Corporativo Laboral NLPT, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARIA DELFINA VIDAL LA ROSA SANCHEZ  
Presidente de la CSJLima

2272944-1

## ORGANISMOS AUTÓNOMOS

### CONTRALORÍA GENERAL

**Aprueban la Directiva N° 004-2024-CG/OBANT “Recopilación de Información Masiva”**

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA  
N° 168-2024-CG**

Lima, 21 de marzo de 2024

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000002-2024-CG/OBANT-JNV y los Memorandos N° 000092-2024-CG/OBANT

y N° 000181-2024-CG/OBANT, de la Subgerencia del Observatorio Anticorrupción; el Memorando N° 000034-2024-CG/GAINC, de la Gerencia de Análisis de Información para el Control; el Memorando N° 000030-2024-CG/NORM y la Hoja Informativa N° 000051-2024-CG/NORM, de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental; y, el Memorando N° 000354-2024-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental, de la Contraloría General de la República;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su Ley Orgánica; asimismo, es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, que tiene como atribución supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes;

Que, la Ley N° 27785, establece los principios que rigen el ejercicio del control gubernamental, entre ellos, el principio de acceso a la información, previsto en el literal m) del artículo 9, referido a la potestad de los órganos de control de requerir, conocer y examinar toda la información y documentación sobre las operaciones de las entidades sujetas al ámbito de control gubernamental, aunque sea secreta, necesaria para su función, lo cual comprende el acceso directo, masivo, permanente, en línea, irrestricto y gratuito a las bases de datos, sistemas informáticos y cualquier mecanismo para el procesamiento o almacenamiento de información, que administran las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control, sin otras limitaciones que los casos previstos en la cuarta y quinta disposiciones finales de la referida Ley Orgánica;

Que, en concordancia con el principio de acceso a la información pública, es atribución de la Contraloría General de la República, según lo previsto en el literal a) del artículo 22 de la Ley N° 27785, tener acceso en cualquier momento y sin limitación a los registros, documentos e información de las entidades, aun cuando sean secretos; así como requerir información a particulares que mantengan o hayan mantenido relaciones con las entidades; siempre y cuando no violen la libertad individual; atribución que incluye el acceso directo, masivo, permanente, en línea, irrestricto y gratuito a las bases de datos, sistemas informáticos y cualquier mecanismo para el procesamiento o almacenamiento de información, que administran las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control, para cuyo efecto, los titulares de las entidades y los encargados o responsables de las bases de datos, sistemas y mecanismos comprendidos en esta disposición, bajo responsabilidad, brindan las facilidades necesarias a la implementación de dicho acceso, conforme a las disposiciones que establece la Contraloría General de la República y sujeto a la capacidad de las herramientas informáticas a cargo del procesamiento o almacenamiento de la información que se requiera hasta su implementación a cargo de la entidad;

Que, el artículo 14 de la Ley N° 27785, en concordancia con la atribución prevista en el literal t) de su artículo 22, dispone que el ejercicio del control gubernamental se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza

y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución;

Que, el numeral 1.19 de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG y sus modificatorias, establece que los servicios relacionados están vinculados a los procesos de carácter técnico y especializado derivado de atribuciones o encargos legales, que generan productos distintos a los servicios de control previo, simultáneo y posterior; y que son llevados a cabo por los órganos del Sistema Nacional de Control con el propósito de coadyuvar al desarrollo del control gubernamental, precisando que la recopilación de información, entre otros servicios que determine la Contraloría General de la República constituyen servicios relacionados; asimismo, precisa en su numeral 1.20, que el objeto, finalidad, características, el desarrollo de los servicios relacionados, así como la notificación de los informes o sus resultados finales cuando corresponda, se sujeta a la normativa específica que para tal efecto emite la Contraloría General de la República;

Que, la Subgerencia del Observatorio Anticorrupción mediante Hoja Informativa N° 000002-2024-CG/OBANT-JNV y los Memorandos N° 000092-2024-CG/OBANT y N° 000181-2024-CG/OBANT, con la conformidad de la Gerencia de Análisis de Información para el Control a través del Memorando N° 000034-2024-CG/GAINC, sustenta y propone la emisión de un documento normativo que regule la recopilación de información masiva a cargo de la Contraloría General de la República, estableciendo, entre otros aspectos, disposiciones respecto a las etapas, obligaciones, plazos y requisitos del proceso para la obtención de información masiva, con el propósito de que la información recopilada pueda constituir insumo para el desarrollo de los servicios de control y/o servicios relacionados, así como para otros fines establecidos en el documento normativo, respecto del cual la Subgerencia de Modernización, mediante Hoja Informativa N° 000040-2024-CG/MODER, emitió opinión técnica favorable;

Que, conforme a lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental, mediante el Memorando N° 000354-2024-CG/GJNC, sustentado en los argumentos expuestos en la Hoja Informativa N° 000051-2024-CG/NORM, de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental, se considera jurídicamente viable la emisión de la Resolución de Contraloría que aprueba la Directiva denominada "Recopilación de Información Masiva" a propuesta de la Subgerencia del Observatorio Anticorrupción y la conformidad de la Gerencia de Análisis de Información para el Control;

De conformidad con la normativa antes señalada, y en uso de las facultades previstas en el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, así como lo dispuesto por el literal u) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG, y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva N° 004-2024-CG/OBANT "Recopilación de Información Masiva", que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que los requerimientos de información masiva que se encuentren en curso a la fecha de entrada en vigencia de la Directiva aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, se adecuarán a sus disposiciones a partir del estado en el que se encuentren.

**Artículo 3.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y a su vez ésta con su anexo en el Portal del Estado Peruano ([www.gob.pe/contraloria](http://www.gob.pe/contraloria)), y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA  
Contralor General de la República

2272924-1

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

### Otorgan duplicado de diploma de título profesional de Ingeniero Civil de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL  
N° 3946-2023-UNI

Lima, 18 de diciembre de 2023

VISTO:

El Oficio N° 1134-CA-VA-2023-UNI del 23 de noviembre de 2023 emitido por el Vicerrectorado Académico de la Universidad Nacional de Ingeniería.

CONSIDERANDO:

El Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”.

Asimismo, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria establece que “El Estado reconoce la autonomía universitaria, que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 de Gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico”.

Bajo ese contexto, el Artículo 18° del Estatuto de la Universidad establece que “El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad”.

A través del Expediente N° 132636 recibido el 27 de setiembre de 2023, el señor Julio Cesar Ugaz Castillo solicitó la expedición de duplicado de su Diploma de Título Profesional de Ingeniero Civil, en razón al extravío del mismo, adjuntando la documentación requerida en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Nacional de Ingeniería, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122 del 18 de enero de 2008, modificado por Resolución Rectoral N° 1685 del 08 de noviembre de 2013.

Mediante Informe N° 276-2023- UNI/SG/UGyT del 02 de octubre de 2023, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General precisó que el diploma del Título Profesional de Ingeniero Civil del señor Julio Cesar Ugaz Castillo, se encuentra contenido en el Registro N° 9794-G, Libro N° 13, Página 138, otorgado el 15 de febrero de 1980.

Con Oficio N° 1560-I-SG-UNI/2023 del 02 de octubre de 2023, la Secretaría General remitió al Vicerrectorado Académico la solicitud presentado por el señor Julio Cesar Ugaz Castillo en la cual solicita que se expida el duplicado de su Título Profesional de Ingeniero Civil por pérdida de su diploma.

La Comisión Académica en Sesión Presencial N° 36-2023 del 20 de noviembre de 2023, acordó por unanimidad proponer al Consejo Universitario aprobar el expediente de duplicado de Diploma de Título Profesional de Ingeniero Civil, del señor Julio Cesar Ugaz Castillo.

Estando al Provéido N° 8489/ACHN Rect. 23 del 27 de noviembre de 2023 del despacho del Rectorado, a lo aprobado por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 19 del 14 de diciembre de 2023 y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Anular el Diploma de Título Profesional de Ingeniero Civil contenido en el Registro N° 9794-G, Libro N° 13, Página 138, otorgado el 15 de febrero de 1980, a favor del señor Julio Cesar Ugaz Castillo.

**Artículo 2.-** Otorgar el duplicado de Diploma de Título Profesional de Ingeniero Civil en favor del Señor Julio Cesar Ugaz Castillo, en mérito a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

PABLO ALFONSO LÓPEZ CHAU NAVA  
Rector

SONIA ANAPAN ULLOA  
Secretaria General

2272200-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

### Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Vichayal, provincia de Paita, departamento de Piura

RESOLUCIÓN N° 0070-2024-JNE

Expediente N° JNE.2024000176

VICHAYAL - PAITA - PIURA

VACANCIA

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, doce de marzo de dos mil veinticuatro

VISTA: la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, presentada, el 25 de enero de 2024, por don Jorge José Willhard Benites Olaya, alcalde de la Municipalidad Distrital de Vichayal, provincia de Paita, departamento de Piura (en adelante, señor alcalde), en mérito a la declaratoria de vacancia de quien en vida fue doña Greace Gissely Ramirez Céspedes en el cargo de regidora del citado concejo distrital (en adelante, señora regidora), por causa de muerte, prevista en el numeral 1 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

#### ANTECEDENTES

**1.1.** A través de la solicitud citada en el visto, el señor alcalde pidió la convocatoria del candidato no proclamado, debido a que el Concejo Distrital de Vichayal declaró la vacancia de la señora regidora por la causa prevista en el numeral 1 del artículo 22 de la LOM. Para tal efecto, adjuntó copias del Acuerdo de Concejo N° 111-2023-MDV, del 28 de noviembre [sic] de 2023, y del acta de defunción de la autoridad vacada.

**1.2.** Mediane el Auto N° 1, del 12 de febrero de 2024, se requirió al señor alcalde y al gerente municipal de la comuna, o quien haga sus veces, para que, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, luego de notificados, cumplan con remitir el comprobante de pago de la tasa electoral correspondiente; bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de declarar improcedente la solicitud del señor alcalde y remitir copias de los actuados al Ministerio Público, para que proceda de acuerdo con sus atribuciones, así como disponer el archivo definitivo del presente expediente.

**1.3.** El 22 de febrero de 2024, el señor alcalde presentó el comprobante de pago de la tasa electoral requerida.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.- SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)**

**En la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones**

**1.1.** El literal *j* del artículo 5 prescribe como una de las funciones del Jurado Nacional de Elecciones la **expedición de las credenciales** a los candidatos



elegidos en los respectivos procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares.

### En la LOM

1.2. El numeral 1 del artículo 22 determina que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal en caso de muerte.

1.3. El artículo 24, respecto a los reemplazos de autoridades, dispone lo siguiente:

En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

### En la jurisprudencia emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

1.4. La Resolución N° 539-2013-JNE, el Supremo Tribunal Electoral considera lo siguiente:

[...] que resulta contrario, no solo a los principios de economía y celeridad procesal y de verdad material, sino atentatorio de la propia gobernabilidad de las entidades municipales, que en aquellos casos en los que se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia en virtud [...] del fallecimiento de la autoridad municipal, tenga que esperarse [...] el transcurso del plazo para la interposición de un recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte, quede consentido y, recién en ese escenario, pueda el Jurado Nacional de Elecciones convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos<sup>1</sup>.

### En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones<sup>2</sup> (en adelante, Reglamento)

1.5. El artículo 16 contempla:

#### Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones ([www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación. [...]

### SEGUNDO.- ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Acreditada la causa de vacancia prevista en el numeral 1 del artículo 22 de la LOM (ver SN 1.2.) con la copia del acta de defunción de la señora regidora remitida por el señor alcalde<sup>3</sup>, corresponde a este órgano electoral (ver SN 1.1.) dejar sin efecto la credencial que le fuera otorgada y convocar a la nueva autoridad, acorde con el artículo 24 de la LOM (ver SN 1.3.) y la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones (ver SN 1.4.).

2.2. Así, se debe convocar a don Carlos Alberto García Rivera, identificado con DNI N° 80340781, candidato no proclamado de la organización política Alianza para el Progreso, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Vichayal, a fin de completar el número de integrantes del referido concejo por el periodo de gobierno municipal 2023-2026.

2.3. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de

Autoridades Municipales Distritales Electas, del 24 de octubre de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Piura, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022<sup>4</sup>.

2.4. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.5.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

1.- **DEJAR SIN EFECTO** la credencial otorgada a doña Greace Gissely Ramírez Céspedes en el cargo de regidora del Concejo Distrital de Vichayal, provincia de Paita, departamento de Piura, con motivo de las Elecciones Municipales 2022, por causa de muerte, prevista en el numeral 1 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2.- **CONVOCAR** a don Carlos Alberto García Rivera, identificado con DNI N° 80340781, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Vichayal, provincia de Paita, departamento de Piura, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2023-2026, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculta como tal.

3.- **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

Marallano Muro  
Secretaria General

<sup>1</sup> Segundo párrafo del numeral 4, parte considerativa de la Resolución N° 539-2013-JNE.

<sup>2</sup> Aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

<sup>3</sup> Información corroborada con la consulta virtual del DNI N° 47773271, correspondiente a la señora regidora, a través del portal web del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, <https://cel.reniec.gob.pe/celweb/index.html>.

<sup>4</sup> <<https://cej.jne.gob.pe/Autoridades>>

2272751-1

**Convocan a ciudadanos para que asuman, provisionalmente, cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de Irazola, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali**

RESOLUCIÓN N° 0081-2024-JNE

Expediente N° JNE.2024000034  
IRAZOLA-PADRE ABAD-UCAYALI  
SUSPENSIÓN  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO  
NO PROCLAMADO

Lima, diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro

**VISTO:** El Oficio N° 008-2024-ALC-MDI-VSA, presentado el 5 de enero de 2024, por don Wilmer

Saavedra Gómez, regidor del Concejo Distrital de Irazola, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali (en adelante, señor regidor), con el cual solicitó la convocatoria de candidato no proclamado, en mérito de la suspensión de don Juan Carlos Gámez Huayton, alcalde de la citada entidad edil (en adelante, señor alcalde); y visto también el Expediente N° JNE.2024000344.

## ANTECEDENTES

1.1. A través del Oficio citado en el visto, el señor regidor solicitó la convocatoria de candidato no proclamado, debido a que el Concejo Distrital de Irazola declaró la suspensión del señor alcalde. Para tal efecto, remitió copia del Acta de la Sesión Extraordinaria N° 019-2023-MDI-CM, del 18 de diciembre de 2023, que contiene el Acuerdo Extraordinario de Concejo Municipal N° 019-2023-MDI-CM, emitido por el Concejo Distrital de Irazola, que aprobó la suspensión del señor alcalde, mientras dure el proceso de investigación en su contra.

1.2. Con el Oficio N° 000204-2024-SG/JNE, del 29 de enero de 2023, la Secretaría General de este órgano electoral solicitó al señor regidor para que remita la documentación faltante sobre el procedimiento de suspensión seguido en instancia municipal; así como, el comprobante de pago de la tasa correspondiente, en caso de que el acuerdo que declaró la suspensión del señor alcalde haya quedado consentido.

1.3. Mediante el Oficio N° 048-2024-ALC-MDI-VSA, presentado el 2 de febrero del presente año, el señor regidor remitió, entre otros, copias de los siguientes documentos:

a) Notificación dirigida al señor alcalde para que concurra a la sesión extraordinaria del 18 de diciembre de 2023, a fin de tratar la suspensión de su cargo.

b) Cargo del Oficio N° 010-2023-MDI-ALC-VSA, dirigido al director del Instituto Nacional Penitenciario de Pucallpa, con el que solicitó que se notifique al señor alcalde el Acta de la Sesión Extraordinaria N° 019-2023-MDI-CM, del 18 de diciembre de 2023.

c) Notificación dirigida al señor alcalde para que concurra a la sesión extraordinaria del 29 de enero de 2024, a fin de tratar su recurso de reconsideración en contra del acuerdo que declaró su suspensión en el cargo.

d) Acta de la Sesión Extraordinaria N° 001-2024-MDI-CM, del 29 de enero de 2024, en la que se trató el recurso de reconsideración presentado por el señor alcalde.

e) Acuerdo Extraordinario de Concejo Municipal N° 001-2024-MDI-CM, del 29 de enero de 2024, que formalizó la decisión del concejo municipal de rechazar el referido recurso de reconsideración y ratificó la suspensión del señor alcalde.

f) Notificación dirigida al señor alcalde con el Acta de la Sesión Extraordinaria N° 001-2024-MDI-CM y el Acuerdo Extraordinario de Concejo Municipal N° 001-2024-MDI-CM.

g) Comprobante de pago de la tasa electoral por el monto de cuatrocientos treinta y tres soles con diez céntimos (S/ 433.10)

### Trámite del recurso de apelación (Expediente N° JNE.2024000344)

1.4. Mediante el Oficio N° 063-2024-MDI-ALC-VSA, presentado el 12 de febrero de 2024, el señor regidor remitió el recurso de apelación interpuesto por el señor alcalde en contra del Acuerdo Extraordinario de Concejo Municipal N° 001-2024-MDI-CM.

1.5. Por medio del Auto N° 1, del 12 de febrero de 2024, se requirió al señor alcalde que, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, luego de su notificación, cumpla con adjuntar el comprobante de pago de la tasa electoral correspondiente al recurso de apelación presentado, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de declarar improcedente dicho recurso y disponer el archivo definitivo del expediente.

1.6. Asimismo, se requirió a los miembros del Concejo Distrital de Irazola y al gerente municipal de la citada entidad edil, para que en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, luego de notificados con el pronunciamiento, remitan, en original o copia certificada (legible), el

expediente administrativo completo de suspensión seguido en contra del señor alcalde; bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitan copias de los actuados al Ministerio Público, para que evalúe la conducta de cada cual, a fin de que se establezca la responsabilidad penal que corresponda, de acuerdo con sus atribuciones.

1.7. El 19 de febrero de 2024, a través del Oficio N° 072-2024-MDI-ALC-VSA, el señor regidor cumplió con remitir la documentación requerida a los miembros del citado concejo y al gerente municipal.

1.8. En tanto que el señor alcalde no cumplió con el requerimiento de presentar el comprobante de pago de la tasa electoral correspondiente a su recurso de apelación; por lo que, mediante el Auto N° 2, del 12 de marzo de 2024, se hizo efectivo el apercibimiento decretado en el Auto N° 1; consecuentemente, se declaró improcedente el citado recurso de apelación y se dispuso el archivo definitivo del expediente.

### Información remitida por la Corte Superior de Justicia de Ucayali

1.9. Con el Oficio N° 000367-2024-P-CSJUC-PJ, recibido el 6 de febrero de 2024, la secretaria administrativa de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali informó a este órgano electoral que la situación jurídica del señor alcalde es el de reo en cárcel por mandato de prisión preventiva, con decisión apelada y programación de audiencia para resolver dicho recurso para el 12 de febrero de 2024, en la Segunda Sala Penal de Apelaciones. Al oficio adjuntó copias de las siguientes decisiones judiciales emitidas en el Expediente N° 00524-2023-51-2404-JR-PE-01:

a) Acta de Registro de Audiencia de Prisión Preventiva y su continuación, del 30 de noviembre de 2023, en la que el juez del Juzgado de Investigación Preparatoria-Sede Aguaytía emitió la **Resolución Número Dos**, de la misma fecha, que declaró fundado en parte el requerimiento de prisión preventiva postulada por el Ministerio Público y, en tal virtud, impuso al señor alcalde el **mandato de prisión preventiva** por el plazo de nueve (9) meses, desde el 27 de noviembre de 2023 al 26 de agosto de 2024, en el marco de la investigación que se le sigue como presunto autor del delito contra la administración pública, en la modalidad de colusión agravada y por el delito contra la fe pública, en la modalidad de uso de documento falso, en agravio del Estado-Municipalidad Distrital de Irazola, representado por la Procuraduría Pública Anticorrupción de Ucayali. Así también, dispuso oficiar i) a la Policía Nacional del Perú para que disponga el traslado del señor alcalde a las instalaciones del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa, y ii) al Establecimiento Penitenciario de Pucallpa para que proceda al ingreso de la citada autoridad edil.

b) Resolución N° Ocho, del 23 de enero de 2024, emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones, mediante la cual señaló fecha y hora para la audiencia de apelación de sentencia [sic] para el 12 de febrero de 2024, a las 9:00 horas.

1.10. El 26 de febrero de 2024, la secretaria administrativa de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali remitió el Oficio N° 000493-2024-P-CSJUC-PJ, por el cual informó que, en el Expediente N° 00524-2023-51-2404-JR-PE-01, la Sala Penal de Emergencia declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del señor alcalde, y **confirmó la Resolución Número Dos**, del 30 de noviembre de 2023. Al oficio adjuntó copia de la Resolución Número Nueve (Auto de Vista), del 15 de febrero de 2024, que contiene la decisión descrita.

## CONSIDERANDOS

**Primero.- SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)**

### En la Constitución Política del Perú

1.1. El artículo 178 establece que es una atribución del Jurado Nacional de Elecciones el administrar justicia en materia electoral.

### En la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones

1.2. El literal *j* del artículo 5 prescribe como una de las funciones del Jurado Nacional de Elecciones la **expedición de las credenciales** a los candidatos elegidos en los respectivos procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares.

1.3. El artículo 23 dispone que las resoluciones emitidas por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en materia electoral, son dictadas en instancia final, definitiva y no son revisables, y que contra ellas no procede recurso ni acción de garantía alguna.

#### En la LOM

1.4. El artículo 24, de aplicación supletoria para los casos de declaratoria de suspensión, determina que, en caso de que se produzca la vacancia del alcalde, lo reemplaza el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

1.5. El octavo párrafo del artículo 25 precisa que “en todos los casos el Jurado Nacional de Elecciones **expide las credenciales a que haya lugar** [resaltado agregado]”.

1.6. El artículo 25 estipula:

#### Artículo 25.- Suspensión del cargo

El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo, en los siguientes casos:

[...]

1. Incapacidad física o mental temporal.  
2. Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un periodo máximo de treinta (30) días naturales;

**3. Por el tiempo que dure el mandato de detención** [resaltado agregado];

4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo con el reglamento interno del concejo municipal;

5. Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad;

6. Por incumplir lo dispuesto en el artículo 39-A de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar debido al ejercicio de la presidencia de la instancia provincial o distrital de concertación, respectivamente.

[...]

Concluido el mandato de detención a que se refiere el numeral 3, el alcalde o regidor reasume sus funciones en forma automática e inmediata, sin requerir pronunciamiento alguno del concejo municipal. [...]

### En el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup> (en adelante, TUO de la LPAG)

1.7. Los acápites 14.2.2 y 14.2.3 del numeral 14.2 del artículo 14, sobre conservación del acto, señalan que son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, el acto emitido con motivación insuficiente o parcial, y el acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado, respectivamente.

### En la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones

1.8. El considerando 9 de la Resolución N° 0155-2017-JNE, en concordancia con el criterio seguido en las Resoluciones N° 0419-2016-JNE, N° 0449-2021-JNE, N° 0906-2021-JNE, entre otros, afirma lo siguiente:

Al respecto, si bien el concejo edil pudo haber procedido, como afirma el recurrente, sin contar con la agenda respectiva, con copia simple o sin haber notificado al recurrente el acuerdo adoptado, conforme a las formalidades establecidas en el artículo 21, numeral

21.5, del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se debe tomar en cuenta que el artículo 14, numeral 14.2.3, del mismo cuerpo normativo, señala que los actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, como aquellos “cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes”, ameritan ser conservados en aras de optimizar los principios de economía y celeridad procesales.

### En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones<sup>2</sup>

1.9. El artículo 16 contempla lo siguiente:

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones ([www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación. [...]

### Segundo.- ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Este Supremo Tribunal Electoral, en ejercicio de su función jurisdiccional que le ha conferido la norma fundamental (ver SN 1.1.), debe pronunciarse con respecto a si corresponde o no dejar sin efecto, de manera provisional, la credencial otorgada al señor alcalde, en mérito al acuerdo adoptado por el Concejo Distrital de Irazola de suspenderlo en el cargo, decisión confirmada con el rechazo, en instancia municipal, del recurso de reconsideración presentado por la autoridad edil, y adquirido firmeza al haberse declarado la improcedencia de su recurso de apelación en el Expediente N° JNE.2024000344.

2.2. Así, de la revisión de autos, se tiene que debido a la situación jurídica del señor alcalde, en el marco de la investigación que se le sigue en el Expediente N° 00524-2023-0-2402-JR-PE-01, el Concejo Distrital de Irazola, en la sesión extraordinaria del 18 de diciembre de 2023, por unanimidad, decidió suspenderlo mientras dure el proceso de investigación en su contra.

2.3. Sin embargo, se observa que, en la convocatoria a la sesión extraordinaria de concejo para tratar la suspensión, así como en el Acuerdo Extraordinario de Concejo Municipal N° 019-2023-MDI-CM, que formalizó lo decidido por el concejo municipal, no se señaló la causa de suspensión atribuida al burgomaestre según la LOM (ver SN 1.6.). Tal situación vulnera el derecho a la defensa de la autoridad cuestionada, así como se advierte la falta de congruencia procesal en la decisión del concejo municipal.

2.4. Ahora, lo antes expuesto ameritaría que se declare la nulidad de todo lo actuado, a fin de que el concejo municipal corrija las deficiencias advertidas, lo cierto es que ello resultaría inoficioso, pues la nulidad por dicha razón u otras formalidades dilataría innecesariamente el presente procedimiento, tanto más si se observa que en la referida sesión extraordinaria el asesor legal externo de la municipalidad indicó que la LOM prevé la suspensión del ejercicio del cargo de alcalde o regidor por el tiempo que dure el mandato de detención, según el numeral 3 del artículo 25 de la LOM y que, de acuerdo con el mismo artículo, una vez concluida dicha sentencia la autoridad reasume sus funciones sin requerir pronunciamiento del concejo municipal, agregando que la agenda de la sesión es por el citado artículo. Asimismo, se advierte que en la sesión extraordinaria estuvo presente el abogado del señor alcalde, quien realizó la defensa de su patrocinado precisando que, conforme lo había expuesto el asesor legal, el artículo 25 de la LOM prevé la suspensión del cargo mientras dure el mandato de detención en contra de la autoridad edil. Siendo así, a pesar de la deficiencia

advertida en la convocatoria, el señor alcalde sí ejerció su derecho a la defensa de manera efectiva, respecto a la causa de suspensión establecida en el numeral 3 del artículo 25 de la LOM (ver SN 1.6.).

**2.5.** Además, respecto a la falta de congruencia procesal, que forma parte del derecho a la debida motivación, conviene precisar que, según lo dispuesto en los acápite 14.2.2 y 14.2.3 del numeral 14.2 del artículo 14 del TUO de la LPAG, los actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, como aquellos emitidos con una motivación insuficiente o parcial y aquellos cuya realización correcta no hubieran cambiado el sentido de la decisión final (ver SN 1.7.), ameritan ser conservados en aras de optimizar los principios de economía y celeridad procesales. Dicho criterio se ha seguido en la Resolución N° 0155-2017-JNE (ver SN 1.8.), entre otras, cuyo procedimiento se generó a partir de una causa objetiva, como sucede en el presente caso.

**2.6.** Por tanto, a consideración de este órgano colegiado, en mérito a los principios de economía y celeridad procesal, y advirtiéndose que se cuenta con todos los elementos necesarios para emitir pronunciamiento, corresponde adoptar una decisión sobre el fondo. Por tanto, debe verificarse si el señor alcalde se encuentra o no incurso en la causa de suspensión establecida en el numeral 3 del artículo 25 de la LOM (ver SN 1.6.).

**2.7.** Con relación a la referida causa de suspensión, se debe indicar que para su configuración basta con que se demuestre que la autoridad cuestionada cuenta con un mandato de detención ya sea por causa de una medida de coerción procesal, como la prisión preventiva o de una condena con pena privativa de la libertad de naturaleza efectiva, siendo innecesaria la verificación de que dicha medida haya quedado firme o no, sino solamente que la misma se encuentre vigente durante el procedimiento de suspensión seguido en contra de la autoridad cuestionada, toda vez que, el tercer párrafo del artículo 25 de la LOM prevé que de culminar el mandato de detención el alcalde o regidor reasume sus funciones en forma inmediata y sin necesidad de pronunciamiento alguno del concejo municipal (ver SN 1.6.).

**2.8.** Ello es así, en la medida en que el mandato de detención, decidido en la instancia judicial, es un hecho objetivo e irrefutable que impide a una autoridad continuar ejerciendo, por determinado momento, su cargo en el respectivo concejo municipal, puesto que le imposibilita fácticamente desarrollar con normalidad las funciones que la ley le encomendó. En el caso de un alcalde, dicho impedimento implica la ausencia del representante legal y máxima autoridad administrativa de la entidad municipal.

**2.9.** Además, resulta importante resaltar el severo impacto a la gobernabilidad y la estabilidad democrática que significa el mandato de detención, por cuanto genera incertidumbre no solo en los pobladores de la localidad, sino también entre las entidades públicas respecto de la autoridad que dirige la entidad edil.

**2.10.** Así, la regulación procedimental de la suspensión de autoridades municipales debe ser interpretada atendiendo a la finalidad constitucional y legítima que persigue -esto es, garantizar la continuidad y el normal desarrollo de la gestión municipal-, la cual podría resultar entorpecida por la imposibilidad material, en este caso, del señor alcalde, de ejercer las funciones y las competencias propias de su cargo.

**2.11.** Por consiguiente, debido a que el Juzgado de Investigación Preparatoria-Sede Aguaytía, mediante la Resolución N° 2 del 30 de noviembre de 2023, dictó la medida de prisión preventiva por el plazo de nueve (9) meses en contra del señor alcalde -decisión confirmada por el superior a través de la Resolución Número Nueve (Auto de Vista), del 15 de febrero de 2024-, se encuentra acreditado fehacientemente que la citada autoridad edil está incurso en la causa de suspensión prevista en el numeral 3 del artículo 25 de la LOM (ver SN 1.6.), por lo que debe dejarse sin efecto, de manera provisional, la credencial que se le otorgó para que ejerza tal cargo en la Municipalidad Distrital de Irazola, en tanto se resuelve su situación jurídica.

**2.12.** Así, corresponde convocar al primer regidor hábil que sigue en la misma lista electoral del alcalde suspendido; en este caso, a don Wilmer Saavedra Gómez, identificado con DNI N° 46946948 (ver SN 1.4.), para que asuma, de

modo provisional, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Irazola, en tanto se resuelve la situación jurídica de la autoridad suspendida, para lo cual se le debe otorgar la credencial que lo faculte como tal (ver SN 1.2. y 1.5.).

**2.13.** Asimismo, para completar el número de regidores, corresponde convocar a don Edinson Castillo Tineo, identificado con DNI N° 70773502, candidato no proclamado de la organización política Movimiento Independiente Regional Cambio Ucayalino, para que asuma, de forma provisional, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Irazola, en tanto se resuelve la situación jurídica del alcalde suspendido, para lo cual se le debe otorgar la credencial que lo faculte como tal (ver SN 1.2. y 1.5.).

**2.14.** Cabe señalar que estas convocatorias se efectúan de acuerdo con el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 25 de octubre de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, por motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022<sup>3</sup>.

**2.15.** La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones (ver SN 1.9.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**1.- DEJAR SIN EFECTO**, provisionalmente, la credencial otorgada a don Juan Carlos Gámez Huayton en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Irazola, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, en tanto se resuelve su situación jurídica, por encontrarse incurso en la causa de suspensión prevista en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**2.- CONVOCAR** a don Wilmer Saavedra Gómez, identificado con DNI N° 46946948, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Irazola, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, en tanto se resuelve la situación jurídica de don Juan Carlos Gámez Huayton, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

**3. CONVOCAR** a don Edinson Castillo Tineo, identificado con DNI N° 70773502, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Irazola, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, en tanto se resuelve la situación jurídica de don Juan Carlos Gámez Huayton, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

**4.- PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

Marallano Muro  
Secretaria General

<sup>1</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

<sup>2</sup> Aprobado por la Resolución N° 0929-2021 -JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

<sup>3</sup> <<https://cej.jne.gob.pe/Autoridades/>>.





## MINISTERIO PÚBLICO

**Nombran Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 791-2024-MP-FN**

Lima, 20 de marzo de 2024

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios N.os 1127 y 1317-2024-MP-FN-CFSN-FPS-DHI, cursados por la abogada Raquel Janet Cárdenas Manrique, Coordinadora de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos e Interculturalidad, mediante los cuales eleva propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Superior, para el Despacho de la Coordinación de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos e Interculturalidad, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Jonás Marcelino Padilla Moran, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima

Centro y su designación en el Equipo de Apoyo Fiscal del Distrito Fiscal de Lima Centro, así como la prórroga de la vigencia de su nombramiento y designación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N.os 1787-2023-MP-FN y 3505-2023-MP-FN, de fechas 21 de julio y 15 de diciembre de 2023, respectivamente.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al abogado Jonás Marcelino Padilla Moran, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándolo en el Despacho de la Coordinación de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos e Interculturalidad, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Tercero.-** Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinación de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos e Interculturalidad, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2272616-1

**Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 792-2024-MP-FN**

Lima, 20 de marzo de 2024

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios N.os 1645 y 2637-2024-MP-FN-FSNCEDCF, cursados por la abogada Escarleth Daysi Laura Escalante, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante los cuales eleva propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima Norte, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo

que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, de acuerdo a la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 087-2021-MP-FN-JFS, de fecha 15 de diciembre de 2021, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al abogado Víctor Hugo Pun Lay Siancas, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima Norte.

**Artículo Segundo.-** Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y a la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 087-2021-MP-FN-JFS, de fecha 15 de diciembre de 2021, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2272616-2

## Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 793-2024-MP-FN

Lima, 20 de marzo de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1327-2024-MP-FN-PJFSLORETO, cursado por el abogado Carlos Augusto De La Cruz Ortega, en ese entonces, encargado de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto y el oficio N° 1461-2024-MP-FN-PJFSLORETO, suscrito por el abogado Raúl Rivas Delgado, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, mediante los cuales elevan propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para

el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al abogado Arturo Guido Alegria Osco, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designándolo en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2272616-3

## Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 794-2024-MP-FN

Lima, 20 de marzo de 2024

#### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios N°s 187 y 221-2024-MP-FN-UFEC, cursados por la abogada Aurora Remedios Fátima Castillo Fuerman, Jefa de la Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia del Ministerio Público con competencia nacional y Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Ciberdelincuencia, mediante los cuales eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el 4° Despacho Provincial de la Fiscalía Corporativa Especializada en Ciberdelincuencia de Lima Centro, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; y, remite la documentación correspondiente, respectivamente.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2, del artículo 64 de la Ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2024, conforme a lo señalado mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 087-2021-MP-FN-JFS, de fecha 15 de diciembre de 2021, salvo que algún magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la abogada Giuliana Luzmarina Guanilo Montoya, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándola en el 4° Despacho Provincial de la Fiscalía

Corporativa Especializada en Ciberdelincuencia de Lima Centro.

**Artículo Segundo.-** Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2024, en mérito a lo dispuesto por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 087-2021-MP-FN-JFS, de fecha 15 de diciembre de 2021, y a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Tercero.-** HACER DE CONOCIMIENTO LA PRESENTE RESOLUCIÓN, A LA JUNTA NACIONAL de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia del Ministerio Público con competencia nacional, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Ciberdelincuencia, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2272616-4

## Dejan sin efecto el segundo párrafo del artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1438-2022-MP-FN, y dictan diversas disposiciones

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 814-2024-MP-FN

Lima, 21 de marzo de 2024

#### VISTOS:

Los oficios N°s 1048, 1123 y 1298-2023-MP-FN-PJFSCUSCO, de fechas 8 y 16 de mayo, y 2 de junio de 2023, respectivamente, remitidos por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cusco; el informe N° 244-2023-MP-FN-STI-NCPP, de fecha 12 de enero de 2024, remitido por la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, y;

#### CONSIDERANDO:

A través del artículo segundo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1438-2022-MP-FN, de fecha 13 de julio de 2022, se dispuso lo siguiente:

"Artículo Segundo.- Precisar que las apelaciones a cargo de la Fiscalía Superior Mixta de La Convención, provenientes de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Convención, que se tramitan con el Código Procesal Penal de 2004 anteriores a la vigencia de la presente resolución, seguirán siendo de conocimiento de ésta hasta su conclusión.

Asimismo, la Tercera Fiscalía Superior Penal Cusco, en adición a sus funciones y a partir de la vigencia de la presente resolución, asumirá en grado las apelaciones de los casos que provengan de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Convención que se tramitan con el Código Procesal Penal de 2004."

Con el oficio N° 69-2023-MP-3FSPL-CUSCO, la fiscal superior de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Cusco hace de conocimiento que se deben tomar acciones para solucionar la problemática vinculada con la excesiva carga laboral de su despacho, entre otros, debido a las apelaciones provenientes de la Fiscalía Provincial

Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Convención. Por lo que, solicita a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cusco regular la carga laboral asignada, en mérito a la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1438-2022-MP-FN, de fecha 13 de julio de 2022.

Mediante los oficios de vistos, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cusco, ante la problemática expuesta por la fiscal superior de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Cusco, solicita que se disponga que la carga de la Fiscalía Superior Mixta de La Convención sea retornada y se coordine las audiencias virtuales para evitar desplazamientos, sin perjuicio de continuar atendiendo la carga laboral que le corresponde.

Con la Resolución Administrativa N° 1648-2023-P-CSJCU-PJ, de fecha 22 de noviembre de 2023, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco, aprobó el "Protocolo de Actuación Interinstitucional de Audiencias Virtuales de los Operadores de Justicia", el cual tiene como objetivo servir de guía en la realización de diligencias y audiencias virtuales mediante el uso de herramientas tecnológicas, con la finalidad de optimizar el acceso a la justicia acorde a lograr una justicia moderna y accesible a todos los ciudadanos, en todas las etapas del proceso penal llevadas a cabo dentro del Distrito Judicial de Cusco.

La Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, mediante el informe de vistos, luego de haber realizado un análisis de la carga procesal y la capacidad operativa de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Cusco y de la Fiscalía Superior Mixta de La Convención, considera pertinente que la Fiscalía Superior Mixta de La Convención asuma, en adición a sus funciones, las apelaciones provenientes de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Convención, debiendo tener en consideración la Resolución Administrativa N° 1648-2023-P-CSJCU-PJ; asimismo, recomienda que se deje sin efecto el segundo párrafo del artículo segundo de la parte resolutoria de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1438-2022-MP-FN, de fecha 13 de julio de 2022.

En ese contexto, con la finalidad de fortalecer la operatividad del sistema fiscal y, de esta forma, mejorar la eficacia e inmediatez del accionar del Ministerio Público respecto a la atención de las apelaciones de los casos provenientes de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Convención; aunado a que la Corte Superior de Justicia de Cusco, al expedir la Resolución Administrativa N° 1648-2023-P-CSJCU-PJ, establece el uso de herramientas tecnológicas para la realización de diligencias y audiencias virtuales, a fin de optimizar el acceso a la justicia acorde a lograr una justicia moderna y accesible; por lo que, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente.

En consecuencia, contando con el visto de la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cusco, el Fiscal de la Nación como titular del Ministerio Público, responsable de dirigir, orientar y reformular la política institucional, en articulación con las políticas públicas y con el propósito de ofrecer a la ciudadanía un servicio fiscal eficiente y eficaz que permita acceder a una pronta administración de justicia; y, de conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 52 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto, a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, el segundo párrafo del artículo segundo de la parte resolutoria de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1438-2022-MP-FN, de fecha 13 de julio de 2022.

**Artículo Segundo.-** Disponer que, a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, la Fiscalía Superior Mixta de La Convención, en adición a sus funciones, asuma en grado las apelaciones de los

casos que provengan de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Convención, que se tramitan con el Código Procesal Penal de 2004.

**Artículo Tercero.-** Precisar que las apelaciones a cargo de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Cusco, provenientes de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Convención, que se tramitan con el Código Procesal Penal de 2004, que hayan sido elevadas antes de la vigencia de la presente resolución, seguirán siendo de conocimiento de ésta hasta su conclusión.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cusco, conforme a lo establecido en el artículo 157, literales "c", "j" y "o" del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público con enfoque de gestión por resultados, aprobado mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación n.o 1139-2020-MP-FN, de fecha 15 de octubre de 2020, adopte las medidas pertinentes para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente resolución a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco, Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cusco, Tercera Fiscalía Superior Penal de Cusco, Fiscalía Superior Mixta de La Convención, Gerencia General, Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLEN A CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2272620-1

## OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

### Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 000072-2024-JN/ONPE

Lima, 19 de marzo de 2024

VISTOS: el Memorando N° 001302-2023-GIEE/ONPE y el Informe N° 000022-2024-GIEE/ONPE de la Gerencia de Información y Educación Electoral; los Informes N°s. 000038-2024-GPP/ONPE y 000076-2024-GPP/ONPE y el Memorando N° 000094-2024-GPP/ONPE de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 000028-2023-SGPL-GPP/ONPE de la Sub Gerencia de Planeamiento de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 000040-2023-SGM-GPP/ONPE y los Informes N°s. 000021-2024-SGM-GPP/ONPE, 000056-2024-SGM-GPP/ONPE y 000199-2024-SGM-GPP/ONPE de la Subgerencia de Modernización de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; así como, los Informes N°s. 000091-2024-GAJ/ONPE y 000161-2024-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), es un organismo constitucionalmente autónomo y es la máxima autoridad en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE;

Mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificatorias se aprobaron los "Lineamientos de Organización del Estado" (en adelante Lineamientos), cuyo objeto es regular los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado y su finalidad es que las entidades del Estado se organicen de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía;

El artículo 43 de los Lineamientos precisa que el Reglamento de Organización y Funciones (en lo sucesivo ROF) es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad y que contiene las competencias y funciones generales de la entidad; las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia;

Asimismo, el numeral 46.1 del artículo 46 de los Lineamientos precisa que se requiere la aprobación o modificación de un ROF, según corresponda, en el siguiente supuesto (entre otros): c) Por reasignación o modificación de funciones, sin que se modifique la estructura orgánica. En este supuesto, el informe técnico contiene los literales b) y c) de la sección 2 a la que se refiere el artículo 47 de los Lineamientos. Por su parte, en el numeral 46.3 de la Directiva se estipula que, "la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces es responsable técnico de la propuesta de ROF y el informe técnico que lo sustenta";

De modo complementario, con la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 00010-2021-PCM/SGP, se aprobó la Directiva n° 002-2021-SGP, "Directiva que regula el sustento técnico y legal de proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado", cuya aplicación es de cumplimiento obligatorio, entre otros, para los organismos constitucionalmente autónomos, conforme al artículo 3 de la citada Directiva;

En el numeral 21.1 del artículo 21 de la citada Directiva, aplicable a los organismos constitucionales autónomos, se señala la documentación que debe contener el expediente que sustenta la aprobación o modificación del Reglamento de Organización y Funciones: "a. El proyecto de resolución del titular; b. El proyecto de ROF que contiene títulos, capítulos y artículos; c. El Informe técnico al que se refiere el artículo 47 de los Lineamientos, elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces; d. El informe legal elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, que valida la legalidad de las funciones sustantivas asignadas a las unidades de organización";

En ese marco normativo, la Gerencia de Información y Educación Electoral (en lo sucesivo GIEE), mediante los documentos de vistos solicita la modificación de los artículos 75 y 78 del ROF de la entidad, con la finalidad de suprimir el literal a) de ambos artículos, el cual establece como una de las funciones de la citada Gerencia y de la Sub Gerencia de Información y Comunicación Electoral, proponer, ejecutar, supervisar y evaluar el Plan de Comunicaciones, relaciones interinstitucionales, imagen e identidad corporativa de la ONPE, de las Oficinas Regionales de Coordinación y de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, señalando, como sustento de su solicitud que, las estrategias y actividades contempladas en el referido Plan estarán plasmadas en el Plan Operativo Institucional y en el Plan Operativo Electoral de la ONPE;

Por su parte, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a través de los documentos de vistos y contando con la opinión de las Sub Gerencias de Planeamiento y de Modernización de la citada Gerencia, que consta en los documentos de vistos, considera que la propuesta de modificación del ROF, se enmarca en el supuesto de modificación parcial del ROF, que implica una reasignación o modificación de funciones, sin generar cambios en la estructura orgánica de la entidad. Asimismo, precisa que el informe técnico emitido por dicha Gerencia, se sustenta en el análisis de racionalidad, concluyendo que, los cambios propuestos al ROF no afectan el principio de servicio al ciudadano, toda vez que la entidad, a través de la GIEE asegura la implementación de otras

estrategias y actividades incluidas en los documentos de gestión, tales como el Plan Estratégico Institucional-PEI, el Plan Operativo Institucional POI, y el Plan Operativo Electoral-POE, que le permiten responder de manera ágil, oportuna, efectiva y con los estándares de calidad necesarios a los requerimientos de información de la ciudadanía;

Asimismo, en atención a la opinión técnica favorable emitida por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la de sus unidades orgánicas, previamente citadas, la Gerencia de Asesoría Jurídica considera que la propuesta de modificación del ROF cumple con los requisitos mínimos legales para su aprobación, por lo que, habiéndose cumplido con el procedimiento previsto en las normas glosadas en los considerandos precedentes, corresponde emitir el acto administrativo pertinente;

De conformidad con los dispositivos legales mencionados, el literal g) del artículo 5 y artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE y en ejercicio de las facultades previstas en el literal s) del artículo 11 del ROF de la ONPE, aprobado con la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y, adecuado con la Resolución Jefatural n° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General;

Con el visado de la Gerencia General, Secretaría General y de las Gerencias de Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar los artículos 75 y 78 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE aprobado con la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y, adecuado con la Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 75°. - Son Funciones de la Gerencia de Información y Educación Electoral:

a) Gestionar el contenido y monitorear las redes sociales de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

b) Dirigir y coordinar las acciones con los medios de prensa nacionales e internacionales, utilizando las diferentes herramientas de comunicación tradicional y digital, el Micro Informativo ONPE TV, entre otros.

c) Dirigir y evaluar el uso de las herramientas informáticas y plataformas web para comunicación y difusión a personal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Oficinas Regionales de Coordinación, Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, a los actores electorales y la ciudadanía en su conjunto.

d) Dirigir y evaluar la mejora continua de los productos digitales para usuarios externos sobre la base de principios de experiencia de usuarios, en coordinación con la GITE.

e) Dirigir y evaluar el cumplimiento de los lineamientos para la aplicación de la línea gráfica de identidad visual en la elaboración de los materiales electorales, de educación electoral y publicitarios.

f) Conducir y supervisar campañas publicitarias electorales, a través de medios tradicionales y digitales, para la difusión y comunicación a las organizaciones políticas y a la ciudadanía.

g) Establecer y mantener relaciones con instituciones nacionales e internacionales públicas y privadas, sobre asuntos de su competencia; así como las actividades de protocolo y eventos.

h) Conducir la difusión de la comunicación interna de la Oficina Nacional de Procesos Electorales en coordinación con la Gerencia de Recursos Humanos.

i) Administrar y actualizar el contenido y diseño de la página web institucional y portal de transparencia (PCM).

j) Coordinar y supervisar la publicación de los resultados del sorteo de miembros de mesa en medio impreso o digital, para la difusión.

k) Coordinar la presentación y difusión de la información y resultados electorales, proporcionando información sobre el cómputo de las mesas de votación.

l) Administrar y custodiar el archivo publicitario, periodístico, videográfico, fotográfico y de otras actividades vinculadas al quehacer institucional.

m) Dirigir y supervisar el centro de información e investigación electoral.

n) Conducir, editar, distribuir y difundir las publicaciones especializadas en materia electoral, así como los documentos institucionales de carácter informativo.

o) Conducir y coordinar el desarrollo de actividades y eventos académicos de interés institucional.

p) Dirigir y supervisar el centro de atención y absolución de consultas ciudadanas sobre los servicios que presta la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

q) Conducir y evaluar la ejecución de actividades de educación electoral orientadas a generar aprendizajes progresivos en la ciudadanía respecto de la organización de los procesos electorales, la participación ciudadana en los mismos, y su importancia para la sociedad.

r) Promover y fomentar la integridad y los valores éticos en el personal, a fin de que tenga un comportamiento correcto en la institución de acuerdo con el Código de Conducta.

s) Implementar las recomendaciones derivadas de las acciones y actividades de control según las disposiciones impartidas por la Jefatura Nacional y Gerencia General.

t) Facilitar y apoyar al Comité de Control Interno en la implementación del Sistema de Control Interno de la institución.

u) Proponer los documentos e instrumentos de normalización interna para el cumplimiento de las funciones a su cargo.

v) Revisar y visar los proyectos de resolución jefatural y los documentos que requieran de su opinión o visado.

w) Emitir resoluciones gerenciales en el ámbito de sus funciones.

x) Realizar otras actividades que, en el ámbito de sus funciones, que le sean encomendadas por la Jefatura Nacional.

**Artículo 78°.-** Son funciones de la Subgerencia de Información y Comunicación Electoral:

a) Gestionar el contenido y monitorear las redes sociales de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

b) Coordinar las acciones con los medios de prensa nacionales e internacionales, utilizando las diferentes herramientas de comunicación tradicional y digital, el Micro Informativo ONPE TV, entre otros.

c) Difundir y promover el uso de las herramientas informáticas y plataformas web para comunicación y difusión a personal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Oficinas Regionales de Coordinación, Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, los actores electorales y la ciudadanía en su conjunto.

d) Proponer y ejecutar la mejora continua de los productos digitales para usuarios externos sobre la base de principios de experiencia de usuarios, en coordinación con la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral.

e) Administrar y custodiar el archivo periodístico, videográfico, fotográfico y de otras actividades vinculadas al quehacer institucional.

f) Realizar otras actividades, relacionadas a su ámbito de acción, que le sean encomendadas por la Gerencia de Información y Educación Electoral".

**Artículo Segundo.-** Disponer que todos los órganos y unidades orgánicas de la entidad, procedan a la modificación y/o adecuación de los instrumentos de gestión internos comprendidos en los alcances de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en la web oficial de la ONPE ubicada en la plataforma digital única del Estado peruano [www.gob.pe/onpe](http://www.gob.pe/onpe) y en el Portal de Transparencia de la ONPE,

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS  
Jefe

2272395-1

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Modifican formatos de los Cuadros N° 8.1 y N° 10 del Anexo ES-7C "Información del margen de solvencia" del Reglamento de Requerimientos Patrimoniales de las Empresas de Seguros y Reaseguros y el Plan de Cuentas para Empresas del Sistema Asegurador**

**RESOLUCIÓN SBS N° 01028-2024**

Lima, 20 de marzo de 2024

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS  
DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y modificatorias, en adelante Ley General, señala en su artículo 298° los requerimientos patrimoniales mínimos con los que deben cumplir las empresas de seguros y/o de reaseguros;

Que, el artículo 306 de la Ley General establece que las empresas de seguros y/o reaseguros deben constituir mensualmente las reservas técnicas, entre las que se incluyen las reservas matemáticas, sobre seguros de vida o renta;

Que, el Reglamento de Requerimientos Patrimoniales de las Empresas de Seguros y Reaseguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 1124-2006 y normas modificatorias, establece, entre otros aspectos, la metodología de cálculo del requerimiento de margen de solvencia que deben seguir las empresas de seguros y reaseguros;

Que, el Anexo ES-7C "Información del margen de solvencia", que forma parte del citado Reglamento, permite recabar información, entre otros aspectos, sobre el margen de solvencia de los seguros de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio (SISCO);

Que, resulta necesario actualizar el Anexo ES-7C con la finalidad de registrar la información de la cartera del SISCO VI que ha entrado en run off;

Que, mediante la Resolución SBS N° 348-95 y sus normas modificatorias, se aprobó el Plan de Cuentas para las Empresas del Sistema Asegurador, en adelante Plan de Cuentas;

Que, mediante la Resolución SBS N° 1143-2021 y normas modificatorias, se aprobó el Reglamento de Reservas Matemáticas, que establece los lineamientos de métodos y procedimientos del cálculo de la reserva matemática de los seguros de vida de largo plazo distintos a los del Sistema Privado de Pensiones (SPP) y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR);

Que, mediante la citada resolución se modificó el Plan de Cuentas para Empresas del Sistema Asegurador, aprobado por Resolución SBS N° 348-95 y normas modificatorias, en adelante Plan de Cuentas;

Que, se debe modificar el Plan de Cuentas con la finalidad de actualizar las normas de agrupación de la Forma "A" – Estado de Situación Financiera en lo concerniente a los conceptos de ganancias y pérdidas no realizadas por variación de la reserva matemática por movimientos de tasas de interés;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Seguros, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 7, 9 y 13 el artículo 349 de la Ley General y en aplicación



de las condiciones de excepción a la prepublicación dispuestas en el párrafo 3.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar los formatos de los Cuadros N° 8.1 y N° 10 del Anexo ES-7C "Información del margen de solvencia" del Reglamento de Requerimientos Patrimoniales de las Empresas de Seguros y Reaseguros, aprobado por Resolución N° 1124-2006 y modificatorias, de acuerdo con el Anexo N° 1 que forma parte de la presente Resolución, el cual se publica en el Portal Institucional ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)) conforme con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

**Artículo Segundo.-** Modificar el Plan de Cuentas para Empresas del Sistema Asegurador, aprobado por Resolución SBS N° 348-95 y normas modificatorias, en los términos que se indican en el Anexo N° 2 que forma parte de la presente Resolución, el cual se publica en el Portal Institucional ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

**Artículo Tercero.-** La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

2272229-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA

#### Aprueban el "Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana Huancavelica 2024-2027"

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL  
N° 519-GOB.REG-HVCA/CR

Huancavelica, 29 de diciembre de 2023.

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCVELICA:

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

#### ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL PLAN REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA OFICINA REGIONAL DE DEFENSA NACIONAL, SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DE RIESGOS Y DESASTRES Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, indica que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y el Consejo Regional tiene las atribuciones de normar la organización del Gobierno Regional a través de las Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a) del Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su

competencia, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, comparativas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la Región, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

Que, actualmente el Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC), tiene vigente el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana – 2021, VALIDADO mediante Acta de Fecha 28 de enero del 2021, formulado en el marco del Decreto Supremo N° 010-2019-IN, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por D.S. N° 011-2014-IN.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, establece que "Se entiende por Seguridad Ciudadana, a la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos";

Que, el Decreto Supremo N° 010-2019-IN - Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por D.S. N° 011-2014-IN, en el artículo 9°, donde se señala lo siguiente: "El Ministerio del Interior es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC). Constituye la autoridad técnica normativa de alcance nacional encargada de dictar normas, establecer los procedimientos relacionados con la implementación de las políticas nacionales y coordinar su operación técnica, así como las formas de articulación entre las diversas entidades involucradas. Es responsable de su correcto funcionamiento (...)". Artículo 12° establece que El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) tiene por función: b). Aprobar los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana que sean propuestos por la Secretaría Técnica.

Que, el Artículo 17° inciso a), del mismo cuerpo normativo, establece que es una de las funciones del Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC): "Proponer ante el Gobierno Regional la aprobación del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana" y b). Proponer ante el Gobierno Regional la aprobación de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana de relevancia regional, tomando en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población.

Que, conforme dispone el Artículo 47° "Formulación y aprobación de los planes de acción regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana". Las Secretarías Técnicas de los Comités son las responsables de formular y presentar las propuestas de planes de acción de seguridad ciudadana ante los respectivos Comités. Éstos, después de evaluar las propuestas de planes de acción de seguridad ciudadana, proponen su aprobación ante los Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales y Municipalidades Distritales, respectivamente, a través del dispositivo legal que corresponda.

Que, mediante Comunicado N° 017-2023/IN/VSP/DGSC, de fecha 21 de julio del 2023, la Dirección General de Seguridad Ciudadana- DGSC del Ministerio de Interior, en su función de secretaría técnica del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, en cumplimiento problema público y sus causas trazados en Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030, en atención a lo preceptuado en la Directiva Nro. 006-2023-IN-DGSC (CORESEC, COPROSEC y CODISEC) y considerando los plazos establecidos para la presentación de las Propuestas de Planes de Acción correspondientes al año 2024-2027.

Que mediante la Directiva N° 006-2023-IN-DGSC "Lineamientos técnicos para la formulación, aprobación, implementación y actualización de los Planes de Acción Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana", menciona textualmente en el punto 7.1.2.2, "El Consejo Regional del Gobierno Regional, aprueba el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana (PARSC), mediante Ordenanza Regional en el más corto plazo, logrando cumplir este objetivo antes del término del mismo año de su formulación".

Que, mediante Oficio N° 479-2023/GOB.REG.HVCA/GR, el Gobernador Regional remite el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana Huancavelica 2024-2027, por parte del Comité Regional, en concordancia con los Lineamientos establecidos en el marco legal, para su aprobación mediante Ordenanza Regional.

Que, el Artículo 38° de la Ley 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Reglamento Interno del Consejo Regional; y, con el voto unánime de sus miembros;

ORDENA:

**Artículo Primero.**— APROBAR el "Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana Huancavelica 2024-2027", instrumento de gestión que cuenta con 100 folios, los mismos que se adjuntan como anexo 1 de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.**— ENCARGAR, al Ejecutivo Regional adoptar las medidas necesarias, las técnicas presupuestales para la implementación del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana Huancavelica 2024-2027, debiendo informar al Consejo Regional, sobre las acciones realizadas para el logro de este fin.

**Artículo Tercero.**— Comuníquese la presente Ordenanza Regional a las instancias pertinentes.

Comuníquese al señor Gobernador Huancavelica para su promulgación.

En Huancavelica a los 29 días del mes de diciembre de 2023.

RICARDO YAURICASA FLORES  
Presidente del Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se Publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

LEONCIO HUAYLLANI TAYPE  
Gobernador Regional

2260919-1

## Autorizan Modificación Presupuestal del Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica, para el Año Fiscal 2024

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 015-2024/GOB-REG-HVCA/GR

Huancavelica, 30 de enero de 2024

VISTO:

La Resolución Directoral N° 0031-2023-EF/50.01 emitido por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas mediante el cual dispone la publicación de los montos estimados de los recursos determinados correspondiente al Año Fiscal 2024 para los pliegos respectivos., Acuerdo de Consejo Regional N° 013-2024-GOB.REG.HVCA/CR y Oficio N° 047-2024/GOB.REG.HVCA/SCR., mediante el cual se aprueba la rebaja del Marco Presupuestal para el Año Fiscal 2024;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1440, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 16 de setiembre

del 2018, se regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, mediante Ley N° 31953, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 06 de diciembre del 2023, se aprobó el Presupuesto del Sector Público correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 216-2023/GOB.REG.HVCA/GR, de fecha 29 de diciembre del 2023, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos del Pliego 447 Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 00031-2024-EF/50.01 la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, hace de conocimiento a los pliegos respectivos respecto de los montos estimados de los recursos determinados correspondiente al Año Fiscal 2024.,

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2024, señala que de producirse una modificación en las estimaciones de ingresos que determinen una variación de los recursos correspondientes a las fuentes de financiamiento Recursos Determinados y Recursos Directamente Recaudados, se autoriza a las entidades públicas del Gobierno Nacional, Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, hasta el 31 de enero de 2024, para modificar su presupuesto institucional aprobado por las fuentes de financiamiento antes mencionados;

Que, mediante el presente Acto Resolutivo y en cumplimiento a la Resolución Directoral N° 0031-2023-EF/50.01 se aprueba la modificación presupuestaria – Reducción de Marco Presupuestal hasta por la suma de S/ 8'296.665.00 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTAY SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTAY CINCO Y 000/100 SOLES)., el mismo con cargo a la FUENTE DE FINANCIAMIENTO 5: RECURSOS DETERMINADOS, RUBRO 18: CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES., de acuerdo al Anexo N° 01 adjunto;

Estando los fundamentos expuestos, contando con la opinión favorable de la Sub Gerencia de Gestión Presupuestaria y Tributación, visación de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 31953 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, Ley N° 31954 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y Ley N° 31955 – Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024, Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01, que aprueba la Directiva N° 005-2022-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización y Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y Ley N° 27902 – Modificatoria de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1°.- Objeto

Autorízase la Modificación Presupuestal del Pliego 447: Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica, para el Año Fiscal 2024, Reducción de Marco Presupuestal en atención a la Resolución Directoral N° 0031-2023-EF/50.01 hasta por la suma de S/8' 296.665.00 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTAY CINCO Y 00/100 SOLES)., el mismo en la FUENTE DE FINANCIAMIENTO 5: RECURSOS DETERMINADOS, RUBRO 18: CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES, de acuerdo al Anexo N° 01 adjunto al presente;

#### Artículo 2°.- Codificación

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, solicitará a la Dirección General de Presupuesto





Público, de ser necesario, las codificaciones que se requieran relacionados a Partidas de Ingresos, Finalidades de Meta y Unidades de Medida, como consecuencia de la modificación materia de la presente Resolución.

### **Artículo 3°.- Notas para Modificación Presupuestaria**

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego realizará las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

### **Artículo 4°.- Presentación de la Resolución**

Copia de la Presente Resolución se presenta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República; a la Contraloría General de la República; así como a la Dirección General de Presupuesto Público.

Regístrese y comuníquese.

LEONCIO HUAYLLANI TAYPE  
Gobernador Regional

2260909-1

## **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**

### **Aprueban iniciar el proceso de elaboración del Plan Regional de Competitividad y Productividad de La Libertad al Año 2033 y actualizar la organización del Consejo Regional de Competitividad y Productividad de La Libertad**

#### **ORDENANZA REGIONAL N° 000016-2023-GRLL-CR**

Trujillo, 28 de diciembre del 2023

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de la Libertad, de conformidad con lo previsto en los artículos N° 191 y 192 de la Constitución Política del Perú; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y además normas complementarias.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD; ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Consejo Regional de fecha 28 de diciembre del 2023, VISTO Y DEBATIDO el Oficio N° 000086-2023-GRLL-CR-COMPLAN, suscrito por la Presidenta de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, que contiene el Dictamen N° 046-2023-GRLL-CR/COMPLAN, recaído en el Proyecto de Ordenanza Regional relativo a "Aprobar iniciar el proceso de elaboración del plan regional de competitividad y productividad de La Libertad al año 2033 y actualizar la organización del Consejo Regional de competitividad y productividad de La Libertad", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado y el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, los literales a) y d) del Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar y modificar o derogar las normas que regulen y reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional y aprobar los Estados financieros y Presupuestarios.

Asimismo, el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. El inc. o) del artículo 21° señala "Promulgar las Ordenanzas Regionales...".

Igualmente, el artículo 38° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, determina: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de 10 días naturales".

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR, en su artículo 53° prescribe: "Los Dictámenes son los documentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las comisiones sobre las proposiciones de Ordenanza Regionales y Acuerdos Regionales que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dichos estudios.

Asimismo, el artículo 25° de la norma regional antes señalada prescribe que compete a las comisiones del Consejo Regional, el estudio y dictamen de los proyectos de Ordenanzas regionales, Acuerdos Regionales y absolución de consultas.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas Jurídicas de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa, que tienen por misión organizar y conducir la Gestión Pública Regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las Políticas Nacionales y Sectoriales para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la Región, conforme lo expresan los artículos 2, 4 y 5 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los Principios de Exclusividad, Territorialidad, Legalidad y Simplificación Administrativa;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa: "El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las atribuciones y funciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas";

Que, el literal a) del artículo 15 de la Ley No 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, le faculta al Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, en concordancia con el artículo 38 de la misma norma legal, que establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y administración del Gobierno Regional;

Que, el artículo 18, numeral 18.3 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que, la planificación y promoción del desarrollo debe propender y optimizar las inversiones con la iniciativa privada, la inversión pública con participación de la comunidad y la competitividad a todo nivel; también la referida norma en su artículo 35, literal d), prevé que los Gobiernos Regionales, deben promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de

infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades;

Que, el artículo 36, literal g) de la precitada norma legal contempla, que una de las competencias compartidas de los Gobiernos Regionales, es la competitividad regional y la promoción del empleo productivo en todos los niveles, concertando los recursos públicos y privados;

Que, el artículo 8, numeral 13) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece: El Gobierno Regional tiene como objetivo la gestión estratégica de la competitividad regional. Para ello promueve un entorno de innovación, impulsa alianzas y acuerdos entre los sectores público y privado, el fortalecimiento de las redes de colaboración entre empresas, instituciones y organizaciones sociales, junto con el crecimiento de eslabonamientos productivos; y, facilita el aprovechamiento de oportunidades para la formación de ejes de desarrollo y corredores económicos, la ampliación de mercados y la exportación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2018-PCM se aprobó el Reglamento que regula las Políticas Nacionales, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2018-PCM, el cual fortalece la rectoría de los Ministerios sobre las políticas nacionales, asegurando que estas últimas sean ejecutadas y cumplidas en todo el territorio por parte de las entidades del gobierno nacional, así como por los gobiernos regionales y gobiernos locales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 345-2018-EF, se aprobó la Política Nacional de Competitividad y Productividad-PNCP, de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de los diferentes Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y de los diferentes niveles de gobierno. El artículo 3 de la precitada norma legal señala que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Consejo Nacional de Competitividad y Formalización, conduce la Política Nacional de Competitividad y Productividad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 237-2019-EF, se aprobó el Plan Nacional de Competitividad y Productividad; la Disposición Complementaria Final Única de la precitada norma legal señala que, las entidades del Estado responsables de la implementación de las medidas que se encuentran comprendidas en el Plan Nacional de Competitividad y Productividad, deben considerarlas en sus respectivos planes estratégicos y operativos institucionales en lo que corresponda. Adicionalmente, el Consejo Nacional de Competitividad y Formalización realiza los ajustes que sean necesarios al Plan Nacional de Competitividad y Productividad, conforme a la normativa que emita el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, referido a los Planes Estratégicos Multisectoriales;

Que, el Capítulo II. Objetivo y Alcance de la precitada norma legal señala que, a fin de incorporar el enfoque territorial en la identificación e implementación de las medidas de política orientadas al cumplimiento de los objetivos prioritarios y lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Competitividad y Productividad (PNCP) a nivel regional, se propone el diseño e implementación de Planes Regionales de Competitividad y Productividad (PRCP). Los PRCP se encontrarán alineados a otros instrumentos de planificación de las regiones tales como los Planes Regionales de Desarrollo Concertado y los Planes Regionales de Exportación, e incluirán acciones específicas acordes al cumplimiento de los objetivos prioritarios definidos en la PNCP;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 037-2010-GR-LL/CR de fecha 19 enero 2011, se aprobó la creación del Consejo Regional de Competitividad La Libertad, con la finalidad de desarrollar e implementar conjuntamente con el sector privado y la sociedad civil, acciones como: Elaborar el Plan de Competitividad Regional La Libertad; Impulsar el desarrollo económico de la región La Libertad; Integrar a la región La Libertad en la economía global, basado en una mejora continua de competitividad, que permita generar mayores niveles de empleo y elevar el nivel de vida de la población Liberteffa; Otras acciones que se requieran para el desarrollo e implementación del Consejo Regional;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 005-2017-GR-LL/CR de fecha 25 abril 2017, se modifica el artículo tercero de la Ordenanza Regional N° 037-2010-GR-LL/CR de fecha 19 enero 2011, la misma que dispuso quienes integran el Consejo Regional de la Competitividad de la Libertad;

Que, de acuerdo a la Ordenanza No 009-2021-GR-LL/CR de fecha 01 octubre 2021, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de La Libertad, donde en el artículo 17, inciso p) precisa que el Gobernador Regional debe presentar ante el Consejo Regional el Programa de Competitividad de la Región;

Que, a través del Decreto Supremo N° 095-2022-PCM de fecha 28 de julio 2022, se aprobó el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional-PEDN al 2050. El mismo que constituye un instrumento del planeamiento estratégico, que tiene como objetivo orientar la acción del Estado: Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos locales; al mismo tiempo que orienta los esfuerzos del conjunto de la sociedad: gremios, la academia, el empresariado para alcanzar el desarrollo armónico y sostenido del país;

Que, mediante Decreto Supremo N° 103-2022-PCM de fecha 21 de agosto 2022, se aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030. La Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública-PNMGP, tiene como objetivo general: Orientar, articular e impulsar en todas las entidades públicas, el proceso de modernización hacia una gestión pública para resultados que impacte positivamente en el bienestar del ciudadano y el desarrollo del país, asimismo plantea los siguientes cuatro Objetivos prioritarios: 1) Garantizar políticas públicas que respondan a las necesidades y expectativas de las personas en el territorio; 2) Mejorar la gestión interna en las entidades públicas; 3) Fortalecer la mejora continua en el Estado y, 4) Garantizar un Gobierno abierto que genere legitimidad en las intervenciones públicas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 007-2023-GR-LL/CR de fecha 03 agosto 2023, se aprobó el Plan de Desarrollo Regional Concertado: PDRC La Libertad 2023-2033, el mismo que tiene como propósito, orientar al desarrollo integral del territorio de La Libertad a fin de mejorar el bienestar de su población, el mismo rige la gestión del Gobierno Regional y la articulación con los actores del territorio para el logro de la visión, los objetivos y las metas concertadas;

Que, mediante Oficio N° 0166-2023-GRLL-GOB de fecha 01 de febrero 2023, el Gobernador Regional de La Libertad solicita al Ministro de Economía y Finanzas, asesoría y acompañamiento técnico para la formulación del Plan Regional de Competitividad y Productividad de la región La Libertad, del Consejo Nacional de Competitividad y Formalización;

Que, mediante Oficio N° 0256-2023-EF/35.01 de fecha 22 febrero 2023, el Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Competitividad y Formalización-CNCF del Ministerio de Economía y Finanzas remite al Gobierno Regional de La Libertad, el Memorando N° 030-2023-EF/35.01, que adjunta el Informe N° 003-2023-EF/35.01 emitido por la Secretaría Técnica del CNCF, el cual recomienda facilitar la asistencia técnica al Gobierno Regional de La Libertad en la elaboración del diagnóstico de competitividad y productividad regional en el marco del proceso de formulación del Plan Regional de Competitividad y Productividad;

Que, mediante Memorando N° 000200-2023-GRLL-GGR de fecha 22 febrero 2023, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de La Libertad, dispone que el Centro Regional de Planeamiento Estratégico-CERPLAN, elabore el Plan de Competitividad del Gobierno Regional de La Libertad de acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Economía y Finanzas, asimismo articular con las Gerencias Regionales y las mesas de trabajo sectoriales;

Que, mediante Informe N° 003-2023-GRLL-GGR/CERPLAN, de fecha 10 de noviembre del 2023, mediante el cual, el Gerente Regional del Centro Regional de Planeamiento Estratégico del Gobierno Regional La Libertad, informa que en virtud del análisis técnico realizado en el ítem III del presente informe, el Centro Regional

de Planeamiento Estratégico-CERPLAN del Gobierno Regional La Libertad, otorga: OPINION FAVORABLE a la necesidad de Aprobar mediante Ordenanza Regional el inicio del proceso de elaboración del Plan Regional de Competitividad y Productividad de La Libertad al año 2033 (PRCP-LL 2033) y, actualizar la organización del Consejo Regional de Competitividad y Productividad de La Libertad (CRCP-LL).

Que, mediante Informe Legal N° 000241-2023-GRLL-GGR-GRAJ-CCA, de fecha 14 de noviembre del 2023, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, informa que estando a la vista los antecedentes y el Informe N° 0003-2023-GRLL-GGR/CERPLAN, opina que resulta procedente aprobar la propuesta de Ordenanza Regional el inicio del proceso de elaboración del Plan Regional de Competitividad y Productividad de La Libertad al año 2033 (PRCP-LL 2033).

Que, mediante Oficio N° 795-2023-GRLL-GGR, de fecha 24 de noviembre del 2023, el Gerente General Regional, en mérito a la delegación de facultades otorgadas por el Señor Gobernador Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1621-2015-GRLL/GOB; y, contando con las opiniones técnicas y legal favorables, solicita al Pleno del Consejo Regional, evaluar la aprobación de la Propuesta de Ordenanza Regional relativo a Aprobar Iniciar el Proceso de Elaboración del Plan Regional de Competitividad y Productividad de la Libertad al año 2033 y Actualizar la Organización del Consejo Regional de Competitividad y Productividad de La Libertad

Mediante Oficio N° 358-2023-GRLL-CR, de fecha 27 de noviembre del 2023, la Presidenta del Consejo Regional, Verónica Rebeca Escobal Ordoñez, solicita a la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial emitir dictamen, conforme al Reglamento Interno del Consejo Regional.

Que, con Oficio N° 000086-2023-GRLL-CR-COMPLAN, suscrito por la Presidenta de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, se remite el Dictamen N° 046-2023-GRLL-CR/COMPLAN, recaído en el Proyecto de Ordenanza Regional relativo a "Aprobar iniciar el proceso de elaboración del plan regional de competitividad y productividad de La Libertad al año 2033 y actualizar la organización del Consejo Regional de competitividad y productividad de La Libertad"

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional de fecha 28 de diciembre del dos mil veintitrés; se debatió el Dictamen N° 046-2023-GRLL-CR/COMPLAN, emitido por la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, presidida por la Consejera Regional Tania Lorena Carranza Blas, que contiene el Proyecto de Ordenanza Regional relativo a Aprobar iniciar el proceso de elaboración del plan regional de competitividad y productividad de La Libertad al año 2033 y actualizar la organización del Consejo Regional de competitividad y productividad de La Libertad.

Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias que señala: "Las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia"; El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23°, 61° y 63° del Reglamento Interno del Consejo Regional de La Libertad, aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR y demás normas complementarias; con dispensa de lectura y aprobación de acta; el Pleno del Consejo Regional APROBÓ POR UNANIMIDAD LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

**Artículo Primero.-** DECLARAR de interés y prioridad la elaboración del Plan Regional de Competitividad y Productividad de La Libertad al año 2033 (PRCP La Libertad 2033).

**Artículo Segundo.-** APROBAR el inicio del proceso de elaboración del PRCP La Libertad 2033, por los

fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Tercero.-** APROBAR la actualización de la organización del Consejo Regional de Competitividad La Libertad (CRCP-LL), con la finalidad de desarrollar e implementar conjuntamente con el sector privado y la sociedad civil, las siguientes acciones:

- Elaborar y aprobar la propuesta del PRCP La Libertad 2033.
- Integrar a la región La Libertad en la economía nacional y global, basado en el impulso de la competitividad y productividad, que permita revertir brechas económicas-sociales, generando mejores y mayores niveles de empleo, así como elevar sosteniblemente los niveles de bienestar del nivel de vida de la población Libertense, en el marco de la implementación del PRCP La Libertad 2033.
- Otras acciones que se requieran para el adecuado desarrollo, implementación y, seguimiento y evaluación del PRCP La Libertad 2033.

**Artículo Cuarto.-** APROBAR, la actualización de la organización del Consejo Directivo, Secretaría Técnica y los Comités Técnicos Público-Privados Regionales (CTPPR) como integrantes del CRCP-LL, encargados de coordinar, guiar, acompañar, validar, aprobar e implementar el PRCP La Libertad 2033, de conformidad con las normas que la rigen, los cuales estarán integradas por los siguientes miembros:

#### I. CONSEJO DIRECTIVO:

1. Gobernador (a) Regional de La Libertad, quien lo preside
2. Gerente (a) General Regional
3. Representante de los (as) alcaldes (as) de dos Municipalidades Provinciales de Ascope y Santiago de Chuco, elegidos (as) por el Consejo de Coordinación Regional de La Libertad-CCR
4. Rector de la Universidad Nacional de Trujillo
5. Rector o Representante de las Universidades Privadas-UCV elegida en el marco del CCR
6. Representante de Agencia Regional de Desarrollo-ARD La Libertad
7. Representante del Comité Regional de Empresa, Estado, Academia y Sociedad Civil Organizada (CREEAS La Libertad)
8. Decano (a) o Representante del Consejo Regional de Decanos de Colegios Profesionales de La Libertad
9. Representante del Colegio de Biólogos, elegido (a) en el marco del CCR
10. Presidente (a) de la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad
11. Representante de la Cámara de Turismo Regional de La Libertad (CADETUR)
12. Representante de Sociedad Nacional de Industrias-SIN
13. Jefe Sucursal del Banco Central de Reserva del Perú, La Libertad
14. Representantes: CITE Agroindustrial Chavimochich-CITECAL-CITE Cedepas
15. Representante Defensoría del Pueblo,
16. Representante del Comité Ejecutivo Regional Exportador-CERX La Libertad
17. Presidente del Comité de Gestión Regional Agrario (CGRA La Libertad)

#### II. SECRETARÍA TÉCNICA:

La Gerencia General Regional se constituye en la Secretaría Técnica del Consejo Directivo; para cumplir con dicha función coordina y recibe el apoyo de alto nivel del Centro Regional de Planeamiento Estratégico-CERPLAN.

#### III. COMITÉS TÉCNICOS PÚBLICO-PRIVADOS REGIONALES (CTPPR):

##### 1) INFRAESTRUCTURA

Conductor: Gerencia Regional de Infraestructura del GR-LL

## 2) CAPITAL HUMANO

Conductores: Gerencia Regional de Salud y Gerencia Regional de Educación del GR-LL

## 3) INNOVACIÓN

Conductores: CREEAS La Libertad y, Gerencia Regional de La Producción del GR-LL

## 4) FINANCIAMIENTO

Conductor: Banco Central de Reserva del Perú, sucursal La Libertad

## 5) MERCADO LABORAL

Conductor: Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo

## 6) AMBIENTE DE NEGOCIOS

Conductores: Cámara de Comercio y Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada del GRLL

## 7) COMERCIO EXTERIOR

Conductor: Comité Ejecutivo Regional Exportador (CERX La Libertad) y Gerencia Regional de Comercio Exterior

## 8) INSTITUCIONALIDAD

Conductores: Defensoría del Pueblo y, Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial del GR-LL

## 9) SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

Conductores: Gerencia Regional del Ambiente del GR-LL y, CGRA La Libertad

**Artículo Quinto.-** FACULTAR al Centro Regional de Planeamiento Estratégico-CERPLAN del Gobierno Regional de La Libertad, en su rol de apoyo de alto nivel a la secretaria técnica para que coordine con las instancias administrativas correspondientes antes mencionadas.

**Artículo Sexto.-** FACULTAR a la secretaria técnica del CRCP-LL para que convoque y promueva el funcionamiento de los CTPPR como instancias de articulación entre los diferentes actores relevantes en materias de competitividad, vinculados al cumplimiento de los Objetivos Prioritarios (OP) del PRCP La Libertad 2033.

**Artículo Séptimo.-** PRECISAR que el CRCP-LL tiene como principales funciones, las siguientes:

a) El diseño, la aprobación, el seguimiento y la evaluación de las medidas de mejora de la competitividad en la región La Libertad y del PRCP La Libertad 2033, en el marco de la Política y el Plan Nacional de Competitividad y Productividad al 2030.

b) Coordinar con el Consejo Nacional de Competitividad y Formalización (CNCF) la asistencia técnica para el diseño e implementación de las medidas del PRCP La Libertad 2033, que dependan funcionalmente del Gobierno Regional y facilitar el cumplimiento de aquellas que sin ser de su competencia se implementen en su ámbito territorial.

c) Validar y Aprobar la propuesta del PRCP La Libertad 2033.

d) Proponer al Consejo Regional de La Libertad, proyectos normativos necesarios para la mejora de competitividad y productividad en el marco de la implementación del PRCP La Libertad 2033

e) Ratificar la designación de la Secretaria Técnica del CRCP-LL.

**Artículo Octavo.-** PRECISAR, que la Secretaria Técnica tiene las siguientes funciones:

a) Proponer a los integrantes de los CTPPR, según: i) grado de representatividad; ii) experiencia y conocimiento del tema y, iii) compromiso y participación en convocatorias.

b) Convocar a los CTPPR para la identificación y seguimiento de las reformas prioritarias en materia de competitividad y productividad e implementación del PRCP La Libertad 2033.

c) Elaborar y elevar al Consejo Directivo del CRCP-LL, la propuesta del PRCP La Libertad 2033, incluyendo las medidas necesarias para el logro de las metas y los objetivos prioritarios previstos.

d) Liderar, articular y coordinar con las entidades del sector público, privado y de la sociedad civil de la región, los avances del PRCP La Libertad 2033.

e) Elaborar y presentar los informes de evaluación de las medidas de política y proponer recomendaciones.

f) Coordinar con la Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Competitividad y Formalización (CNCF), el nivel de cumplimiento del PRCP La Libertad 2033.

g) Proponer al Consejo Directivo del CRCP-LL, otras actividades para la mejora de la competitividad y productividad de la región en el marco de la implementación del PRCP La Libertad 2033.

h) Revisar los avances y las propuestas de los CTPPR en materia de competitividad y productividad, así como sistematizar la información.

i) Desarrollar una herramienta tecnológica para el seguimiento y monitoreo de la implementación del PRCP La Libertad 2030, la cual deberá estar articulada con el aplicativo de seguimiento del Plan Nacional de Competitividad y Productividad denominado AYNI.

**Artículo Noveno.-** PRECISAR, que los CTPPR son espacios donde grupos especializados desarrollan las propuestas de la competitividad y productividad con actividades específicas y plazos determinados. Los CTPPR son grupos multidisciplinarios y especializados, conformado por cada Objetivos Priorizado. Son convocados por la Secretaria Técnica para objetivos específicos, por lo tanto y por su propia naturaleza no son parte de la administración del Gobierno Regional de La Libertad.

Tienen como función:

a) Aportar insumos sobre las medidas de política e hitos en el marco del proceso de elaboración del PRCP La Libertad 2033.

b) De ser necesario y si lo requiere la naturaleza del trabajo, previa aprobación del Consejo Directivo, pueden participar como invitados, representantes de instituciones públicas, privadas, organismos no gubernamentales sin fines de lucro, instituciones académicas y de la investigación, entre otros.

**Artículo Décimo.-** ENCARGAR, el cumplimiento obligatorio de la presente Ordenanza Regional a la Gobernación del Gobierno Regional de La Libertad, Gerencia General Regional, Centro Regional de Planeamiento Estratégico-CERPLAN, y demás dependencias orgánicas involucradas.

**Artículo Décimo Primero.-** DISPENSAR la presente Ordenanza Regional de trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

**Artículo Décimo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia General del Gobierno Regional de La Libertad, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", en un diario de mayor circulación local y a la Oficina de Tecnologías de la Información, su difusión a través del portal web del Gobierno Regional de La Libertad ([www.regionallibertad.gob.pe](http://www.regionallibertad.gob.pe)). Asimismo, remitir ejemplar de Ordenanza Regional aprobada, al CNCF, en un plazo máximo de 10 días útiles contados desde su aprobación.

**Artículo Décimo Tercero.-** DEJAR SIN EFECTO, para todos los fines o actos legales, las siguientes Ordenanzas Regionales: N° 037-2010-GR-LL/CR de fecha 19 enero 2011 y, N° 005-2017-GR-LL/CR de fecha 25 abril 2017, con las cuales se aprueba la creación del CRC de La Libertad y, se modifica el artículo tercero de los integrantes de su conformación, respectivamente.



Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

VERONICA REBECA ESCOBAL ORDOÑEZ  
Presidenta del Consejo Regional

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad, a los cinco días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

CESAR ACUÑA PERALTA  
Gobernador Regional

2272752-1

## GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

### Ordenanza que declara de interés regional el diagnóstico sobre el efecto del cambio climático en la agricultura en la región Piura

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL  
N° 500-2024/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053 y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, en su artículo 191°, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192° inciso 1), dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, asimismo, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, N° 27867, en el artículo 15° inciso a), establece que son atribuciones del Consejo Regional: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional";

Que, el artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por Ley N° 27902, establece que las ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 61 establece que: "Los gobiernos regionales,

a través de sus Gerencias de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, y en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales y la Autoridad Ambiental Nacional, implementan su Sistema Regional de Gestión Ambiental", que en el caso del Gobierno Regional Piura fue aprobado mediante Ordenanza Regional N° 294-2014/GRP-CR;

Que, La Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en su artículo 6 señala como instrumentos de gestión y planificación ambiental: "(...) f. El diseño y dirección participativa de estrategias nacionales para la implementación progresiva de las obligaciones derivadas del Convenio de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Convenio de la Diversidad Biológica y los otros tratados en los que actúe como punto focal nacional";

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, que en su artículo 10 señala como funciones de las autoridades regionales: "1) Elaborar, aprobar, implementar, monitorear, evaluar y actualizar su ERCC, de conformidad con el ENCC, las NDC y, sus instrumentos de gestión territorial vigentes, considerando los periodos de actualización de su Plan de Desarrollo Regional Concertado (...). 2) Incorporar las medidas de adaptación y mitigación de la ERCC (...) 3) Implementar medidas de adaptación y mitigación al cambio climático a nivel regional que contribuyan a la implementación de la ENCC y NDC, en coordinación con las autoridades sectoriales, de conformidad con la normativa vigente y en el marco de sus competencias";

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2015-MINAM, se aprobó la Estrategia Nacional de Cambio Climático (ENCC), el cual contiene elementos que permiten elaborar los planes sectoriales y subnacionales en materia de cambio climático;

Que, teniendo en cuenta que nos encontramos a escasos meses de sufrir las consecuencias de un Fenómeno de El Niño (FEN) Global, que de acuerdo con los pronósticos sus consecuencias serían catastróficas, ante esto, este documento constituye un diagnóstico de la problemática en lo referente al agua, suelo, plagas y enfermedades, biodiversidad, mejoramiento genético y economía por lo que urge generar e implementar propuestas para su mitigación;

Que, con Informe N° 28-2023/GRP-450400-PN, de fecha 22 de setiembre de 2023, el Director del Programa NORBOSQUE alcanza al Sub Gerente Regional de Gestión de Recursos Naturales, la propuesta de Ordenanza Regional para "Declarar de interés regional el Diagnóstico sobre el efecto del cambio climático en la agricultura en la región Piura";

Que, con Informe N° 3240-2024/GRP-460000 de fecha 27 de diciembre de 2023, la Oficina Regional de Asesoría Legal indica que, en atención a la normatividad vigente y en base a los informes emitidos, se debe continuar con el procedimiento correspondiente a fin de que el Consejo Regional apruebe el proyecto de ordenanza regional en mención;

Que, mediante Memorando N° 1464-2024/GRP-400000 de fecha 29 de diciembre de 2023, la Gerencia General Regional alcanza a la Secretaría del Consejo Regional el proyecto de ordenanza regional que "Declare de interés regional el Diagnóstico sobre el efecto del cambio climático en la agricultura en la región Piura", para su evaluación y aprobación;

Que, el Equipo de Apoyo a Comisiones del Consejo Regional con Informe N° 011-2024/CR-GRP-EACCR-MESG de fecha 15 de febrero de 2024, emite opinión favorable para continuar con el procedimiento correspondiente para la emisión de la respectiva ordenanza regional; y mediante Dictamen N° 01-2024/GRP-CR-CRNYMA de fecha 21 de febrero de 2024, recomienda poner en consideración del pleno del Consejo Regional la Ordenanza Regional en mención;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 02-20224 de fecha 27 de febrero de 2024 en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución

Política del Estado, y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

**ORDENANZA QUE DECLARA DE INTERÉS REGIONAL EL DIAGNÓSTICO SOBRE EL EFECTO DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN LA AGRICULTURA EN LA REGIÓN PIURA**

**Artículo Primero.-** DECLARAR de interés regional el DIAGNÓSTICO SOBRE EL EFECTO DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN LA AGRICULTURA EN LA REGIÓN PIURA, documento que servirá de base para la generación y desarrollo de iniciativas para mitigar el cambio climático en la agricultura regional.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la generación y desarrollo de proyectos que involucren medidas de prevención y mitigación de los efectos del cambio climático en la agricultura de nuestra Región.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR el Equipo Técnico que tendrá por finalidad asegurar la articulación de las iniciativas a trabajar, el mismo que estará integrado por:

- Un/a representante de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, quien lo presidirá;
- Un/a representante de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, representada a su vez por la Sub Gerencia Regional de Planeamiento, Programación e Inversión;
- Un/a representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico;
- Un/a representante de la Dirección Regional de Agricultura;
- Un/a representante de Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo;
- Un/a representante de la Dirección Regional de Producción;
- Un/a representante del Centro Regional de Planeamiento Estratégico - CEPLAR;
- Un/a representante de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Piura

Por decisión de los integrantes del Equipo Técnico se podrá aceptar la inclusión de otros integrantes.

**Artículo Cuarto.-** El Equipo Técnico deberá instalarse en un plazo no mayor de diez (10) hábiles contados a partir de la publicación de la presente ordenanza regional, siendo su naturaleza de carácter permanente.

**Artículo Quinto.-** Encargar a la Gerencia General Regional para que en conjunto con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, se realice la implementación, monitoreo y cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Sexto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

ANGLER PAZO JACINTO  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN  
Gobernador Regional

2271883-1

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DE  
MAGDALENA DEL MAR**

**Ordenanza que modifica el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar**

**ORDENANZA N° 218-2024-MDMM**

Magdalena del Mar, 15 de marzo de 2024

**ORDENANZA QUE MODIFICA EL  
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES  
ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR**

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 05 de la fecha;

VISTOS

El Informe N°0100-2024-SGFS-GCSC/MDMM emitido por la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones, el Informe N°176-2024-OGAJ-MDMM emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Memorandum N°273-2024-GM-MDMM emitido por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, concordado con el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, potestad que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 46 de la mencionada Ley N° 27972, modificado mediante Ley N° 31914, establece que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, revocación de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, el artículo 2, literales m, n y ñ de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, modificado mediante Ley N° 31914, establece que la clausura es el acto administrativo que dispone el cierre de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas con o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias; en tanto que la clausura definitiva es el acto administrativo que dispone el cierre definitivo de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas con o sin fines



de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias, como sanción administrativa al término de un procedimiento administrativo sancionador, o en los supuestos señalados por ley. Finalmente, se indica que la clausura temporal es el acto administrativo que dispone el cierre transitorio de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas con o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias;

Que, mediante informe del visto, la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones remite la propuesta de modificación del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Magdalena del Mar, aprobado mediante Ordenanza N° 030-2015-MDMM, y sus modificatorias, a fin de modificar el código de infracción N° 1306, e incorporar el código N° 1399;

Que, en dicho contexto, la Oficina General de Asesoría Jurídica, por medio del informe del visto emite opinión legal favorable respecto de la modificación del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas, toda vez que, según refiere, esta cuenta con pleno asidero normativo;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9, numeral 8) y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de Magdalena del Mar aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de comisiones, así como de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

### ORDENANZA

**Artículo Primero.-** MODIFICAR el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas CUIS de la Municipalidad de Magdalena del Mar, aprobado mediante Ordenanza N° 030-2015-MDMM, y sus modificatorias, según el siguiente detalle:

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	%	BASE	MEDIDA COMPLEMENTARIA
1306	Por cometer desobediencia a la autoridad ante la orden de clausura	100	UIT	Clausura del establecimiento, colocación de bloque de concreto al ingreso del establecimiento y denuncia penal

**Artículo Segundo.-** INCLUIR en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Magdalena del Mar, aprobado mediante Ordenanza N°030-2015-MDMM, y sus modificatorias, el siguiente código de infracción:

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	%	BASE	MEDIDA COMPLEMENTARIA
1399	Por retirar los papelotes de clausura y/o paralización de obra que señalan la medida complementaria	100	UIT	Denuncia penal

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana, a la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones, así como a los demás órganos y unidades orgánicas de la entidad, el cabal cumplimiento de la presente ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** DEJAR SIN EFECTO toda norma o disposición, de la misma o inferior jerarquía, que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

**Artículo Quinto.-** DISPONER la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE  
Alcalde

2272125-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA

## Aprueban designación de profesional como Secretario Técnico de Procesos Administrativo Disciplinarios (PAD) de la Municipalidad Distrital de Asia

### ACUERDO DE CONCEJO N° 020-2024-A/MDA

Asia, 2 de marzo del 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 02 de Marzo del 2024; el Informe N° 636-2024-SGGRH-GAF/MDA, de fecha 01 de Marzo 2024, emitido por la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, la Opinión Legal N° 474-2024-GAJ/MDA, de fecha 01 de Marzo del 202, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 146-2024-GM/MDA, de fecha 01 de Marzo del 2024, emitido por la Gerencia Municipal.

I CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, el Artículo 41° de la norma legal anotada prescribe que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la Gestión Municipal, implica el desarrollo de un conjunto de actividades, estrategias y técnicas idóneas que permitan desarrollarse internamente y proyectarse a la comunidad la imagen de un gobierno serio, responsable, moderno, eficaz y eficiente a tono con las expectativas de la población, es así que los instrumentos de gestión, viene ser aquellos documentos en los que se plasman todas las actividades de fortalecimiento y desarrollo institucional, transparencia en la gestión, desarrollo económico local, servicios municipales, democratización de la gestión, desarrollo humano y promoción social entre otros, dentro de dichos instrumentos de gestión se encuentra el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos, en la cual se fijan los procedimientos, requisitos, costo y Dependencia de la Entidad Edil encargada de tramitar y responder las solicitudes de los administrados.

Que, en este sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad d ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, a través de la Ley N.° 31433, se modificó la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, otorgando nuevas atribuciones y responsabilidades a los Concejos Municipales (...) PARA FORTALECER EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN, siendo que en el Artículo 1° modificaciones a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, MODIFICA los Artículos 9°, 10°, 13°, 20°, 29° y 41° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad con Artículo 9° ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL: (...) 35. DESIGNAR A PROPUESTA DEL ALCALDE AL SECRETARIO TÉCNICO RESPONSABLE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y AL COORDINADOR DE LA UNIDAD FUNCIONAL

DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL. (...) Artículo 20° ATRIBUCIONES DEL ALCALDE: (...) 37. PROPONER AL CONCEJO MUNICIPAL LAS TERNAS DE CANDIDATOS PARA LA DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y DEL COORDINADOR DE LA UNIDAD FUNCIONAL DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL.

Que, la misma ley, en la Tercera Disposición Complementaria Final, sobre Designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional, establece que: "Para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional, el ALCALDE o (...) PRESENTARA, en cada caso, UNA TERNA DE CANDIDATOS AL CONCEJO MUNICIPAL al (...). Si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna. En caso de que no se designe a ninguno de los candidatos de esta segunda terna, el alcalde o (gobernador regional) seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente".

Que, asimismo, de la Disposiciones Complementarias Modificatorias, en su Artículo Segundo, se establece la Modificación del Artículo 92° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil. Se modifica el Artículo 92° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, conforme al siguiente texto: "Artículo 92°.

#### Autoridades:

Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario:

- El jefe inmediato del presunto infractor.
- El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces.
- El titular de la entidad.
- El Tribunal del Servicio Civil

Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencial abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces.

Que, mediante Informe N° 636-2024-SGGRH-GAF/MDA, de fecha 01 de Marzo, emitido por la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, opina que después de la evaluación y análisis realizados a los funcionarios con profesión de abogados, cumple con remitir los Curriculum Vitae de los funcionarios que cumplen con los requisitos exigidos por Ley, siendo los siguientes funcionarios:

ITEM	DATOS PERSONALES	FUNCIONARIO
01	ABOG. JOSÉ ROBERTO MENDOZA REYES	GERENTE DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL
02	ABOG. MIGUEL ÁNGEL ROMERO JESÚS	GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Que, mediante Opinión Legal N° 474-2024-GAJ/MDA, de fecha 1 de marzo del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, en la cual opina que se eleve los actuados que conlleva la propuesta, al Concejo Municipal para la designación del nuevo Secretario Técnico de Procedimiento Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Asia.

Que, mediante Informe N° 146-2024-GM/MDA, de fecha 1 de marzo del 2024, emitido por la Gerencia Municipal, mediante la cual cumple con remitir la tercera propuesta con el Curriculum Vitae correspondiente del funcionario, a fin de que se eleve a Sesión de Concejo; quedando de la siguiente manera:

ITEM	DATOS PERSONALES	FUNCIONARIO
01	ABOG. JOSÉ ROBERTO MENDOZA REYES	GERENTE DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL
02	ABOG. MIGUEL ÁNGEL ROMERO JESÚS	GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
03	ABOG. JOHNNY JORGE RAMÍREZ GONZALES	GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA

Que, habiéndose puesto a consideración del Pleno de Concejo Municipal, en Sesión de Concejo Extraordinaria, de fecha 2 de Marzo del 2023, las 03 propuestas para DESIGNACIÓN como SECRETARIO TÉCNICO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS (PAD) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA, la misma que se llevó a votación teniendo como resultado:

PROPUESTAS	REGIDOR HITLER QUIROZ BOCANEGRA	REGIDORA ALEJANDRA LUCILA SÁNCHEZ PRADA	REGIDOR CRISTHIAN YAHIR HERNÁNDEZ CENTENO	REGIDORA CATHERINE STHEFANY FRANCIA RIVERA
1	ABOG. JOSÉ ROBERTO MENDOZA REYES			
2	ABOG. MIGUEL ÁNGEL ROMERO JESÚS	X	X	X
3	ABOG. JOHNNY JORGE RAMÍREZ GONZALES			

Sometida a votación se APROBÓ por UNANIMIDAD la DESIGNACIÓN DEL ABOG. MIGUEL ÁNGEL ROMERO JESÚS, COMO SECRETARIO TÉCNICO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS (PAD) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA.

Que, en uso de las facultades conferidas por el Inc. 3) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972.

#### SE ACUERDA:

**Artículo Primero.-** APROBAR la DESIGNACIÓN DEL ABOG. MIGUEL ÁNGEL ROMERO JESUS, COMO SECRETARIO TÉCNICO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS (PAD) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA, por el periodo de 2 años, en adición a sus funciones.

**Artículo Segundo.-** FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Resolución Alcaldía pueda DESIGNAR al Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios (PAD) de la Municipalidad Distrital de Asia, por el periodo de 02 años, en adición a sus funciones.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a SECRETARIA GENERAL, la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a SECRETARIA GENERAL la notificación del presente Acuerdo a las áreas competentes y a la SUB GERENCIA DE INFORMATICA Y ESTADISTICA la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Asia

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase

ISAIAS ANTONIO ALCANTARA MALASQUEZ  
Alcalde

2267872-1